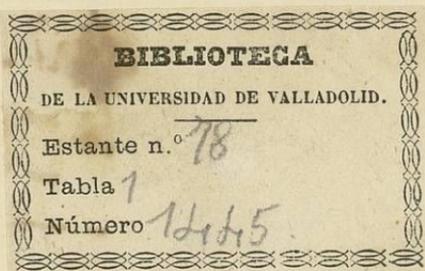




UVA. BHSC. IJR. 116. 1



Jy R. 116

UVA. BHSC. IyR_116_1

UVA. BHSC. IyR_116_1

En el nombre de la ^a

sanctissima Trinidad/comiença el Prologo delas Constituciones delos Monachos y monasterios: dela congregacion de sanct Benito de Valladolid.



Esta Oluidada ha estado

por muchos tiempos en España la guarda dela regla de nuestro glorioso padre sanct Benito y toda forma de congregacion: y buen regimêto de religion: q despues q nuestra sancta ob-

seruancia fue principiada y fundada en el Monasterio de nuestro padre sanct Benito de Valladolid por el serenissimo señor Rey don Joan/el primero de gloriosa memoria enl Año de. M. ccc. xc. ni nuestros pdecessores en la obseruâcia ni nos/ fastagora hauemos podido asentar nros Monasterios en orden de verdadera cõgregacion: assi por no haver de quien para ello tomar exêplo ni doctrina/ como por que la poquedad dlas casas reformadas/ no tenia dello tanta necessidad: Pero agora que mediante la gracia del señor/ y la deuocion y fauor delos serenissimos y catholicos principes don Fernãdo. v. y doña Ysabel nros Reyes y señores/ la dicha obseruancia ha multiplicado/ y se espera que cada dia mas multiplicara: en señados por propria experiencia: y compellidos por necessidad/ hauidos muchos y diuers

B

fundose
S. benit
de valli
Año de
1390:

a ij

E los tractados: Instituímos hazemos y ordenamos/
nuestra cōgregacion y forma de biuir/segun el tenor de
las presentes cōstituciones. Las quales queremos que
sean perpetuamēte en toda nra congregacion guarda-
das: y mādamos so pena de excomunion/ q̄ ninguno se
atreña alas corregir ni mudar en poco ni en mucho/ sin
expressa licencia del capitulo general: cassando/ anullā-
do/ renunciando y dando por ningunos/ todos y q̄les-
quier: priuilegios costumbres y cōstituciones/ que el di-
cho monasterio de sanct Benito d Valladolid: o qual

B quier casa dela dicha congregacion tenga en contrario.
Y en especial el dicho monasterio de sanct Benito de va-
lladolid renuncia los cōtenidos/ enel capitulo primero
dela presentes cōstituciones por que aquellos repugna-
uan mas a lo cōtenido enellas. Y por que (como dicho
es) estos serenissimos y catholicos Rey y Reyna/ fue-
ron la potissima causa d tanto bien: y es mucha razon
que segun nras flacas fuerças cō nuestros sacrificios y
oraciones perpetuamente sean ayudados y hōrrados:
enel principio y comiēço dela institucion dela dicha cō-
gregacion estatuímos y ordenamos/ que de aqui ade-
lante para siempre jamas: en todas las casas d la dicha
nuestra congregacion y en cada vna dellas/ a. xxij. dias
del mes d Enero/ enel qual el dicho Rey catholico pas-
so desta vida: se celebre por todo el conuento/ vn solēne
anniuersario/ la vigilia el día: ante/ y la missa el mismo
dia/ por las animas d los dichos catholicos Rey y Rey-
na/ y de sus progenitores.

se celebre
anniuersario
no cada
to a xxij
as de e
ero por
s reyes
atholicos

Del antiguo estado de nra obseruan-
cia: y renunciación de todos los privilegios q̄ repugna-
uan alas infrascriptas constituciones. Capítulo .j.



Ante dela presente institu-
cion de congregacion: el dicho Mo-
nasterio de sanct Benito d̄ Vallado-
lid/ fundado y dotado por el dicho
Rey don Juan en obseruacia y clau-
sura perpetua: començo de fundar y
reformat algunos Monasterios en la misma obseruan-
cia y clausura: y assi como en diuersos tiēpos se funda-
uan o reformauan/ eran sometidos al Prior y cōuento
del dicho Monasterio de sanct Benito de Valladolid **B**
los quales en los dichos monasterios assi fundados y
reformados/ y en los perlados y mōges dellos/ tenian
y exercitauan toda jurisdiccion ordinaria: ca cōfirmauā
las elecciones de los plados/ tenian poder de visitar pri-
uar ꝛc. segun forma d̄ derecho. El capitulo general no
se celebraua cada Triennio: mas quādo los dichos Pri-
or y cōuento de. S. B. le querian cōuocar: Y quando
le cōuocauan/ no erā elegidos otros difinidores/ mas
el dicho prior d̄. S. B. con los ancianos de su cōuento
fazian su difinicion: ni eran elegidos visitadores gene-
rales/ que segun la forma del derecho visitassen toda la
orden/ Quando el dicho prior de sanct Benito entra-
ua en alguno de los dichos monasterios: estimando se
ser perlado de cada vno dellos/ exercitaua toda jurisdic-
cion/ y administracion espiritual y tēporal: y la jurisdic-
cion

A iij

Capítulo primero

Ccion del perlado d[ela] casa: en su presencia cessaua. Item
en las profesiones que los mōges en todos los dichos
mōasterios haziā/deziā estas palabras: Ego talis rē.
promitto rē. In presencia. N. locūtenentis Prioris mo
nasterij sancti Benedicti de Valladolid. Y así mismo
el dicho Mōnasterio y conuento de sanct Benito/no
era visitado sino in capite: por los visitadores para esto
solamente/ en el capitulo general elegidos. Velas qua
les cosas por ser exorbitantes y fuera de toda orden de
derecho/ se han seguido assaz inconuenientes y diffe
rencias: Por ende (como dicho es) desseando pacificar
y perpetuar nuestra obseruancia/ poniendo la en cōde
cente orden y forma de biuir: los dichos prior y cōuen
to de sanct Benito de Valladolid/ renunciaron todos
los priuilegios estatutos y costumbres/ por donde las co
sas suso dichas les pertenecian: y toda la cōgregacion
de su propria voluntad/ tomo por su cabeça/ al Abbad
y conuento d[el] dicho monasterio de. S. B. de Vallado
lid/ con la jurisdiccion y preeminencias/ en las constitu
ciones d[el] yuso escriptas/ cōtenidas. E así mismo/ los
vnos y los otros/ renunciaron estos y otros qualesquier
priuilegios/ que en general/ o en singular/ touissen en
contrario: Y estatuyeron/ que de aqui adelante/ ningun
a casa/ Perlado o monge dela dicha cōgregacion/ sea
osado eximir se ni apartar se della/ ni dela obediēcia del
dicho monasterio de sanct Benito de Valladolid: y q̄
si alguno osare hazer lo contrario/ toda la congregaciō
se ayunte cōtra la tal casa/ Perlado o monge: que lo tal
attentare: y a costa comun sean reduzidos ala cōgrega
cion y para los gastos que para ello fueren necesarios

ninguna
ca, perlado
monje se
xima ni
sempre

el padre Abbad dela congregacion con los perlados q̄ **A**
 para esto en cada capitulo general fueren nombrados
 rassen y repartan por los Monasterios dela congrega
 cion la cantidad que fuere menester/ y apoderen se lue
 go en los bienes y rentas de aquel Monasterio para q̄
 de alli se pague todo/ y se restituya a cada Monasterio
 lo que houiere pagado: y los tales sean grauemente pu
 nidos. Y para mayor seguridad dela dicha congrega
 cion y obuiar a los tales atreuimiētos: establesçemos y
 ordenamos que ningun perlado de nuestra congrega
 cion: sea Abbad o prior del monasterio donde fuere ele
 gido/ mas de quanto perseverare en la vnion y confor
 midad della: **B**e manera q̄ qualquier Abbad o Prior
 dela dicha nuestra congregacion que procurare o inten
 tare por si o por otro alguno de se hazer ppetuo: o lo ace
 ptare avn que otro sin lo saber el selo impetrare: o nue
 stro muy sancto padre motu proprio selo concediere/ o **B**
 sin licencia del padre Abbad dela congregacion se fuere
 a Roma: ipso facto dende aquel dia en adelante que la
 negociacion se començare/ o para Roma se partiere/ sin
 otro processo o declaracion alguna dere de ser Abbad o
 Prior/ y sea priuado de su dignidad perdiendo el dere
 cho y possession della: y hauido por intruso. Y todo lo
 que administrare sea nullo y de ningun valor y el Prior
 o Prior segundo de aquel monasterio: en el mismo pun
 to sea Abbad o Prior del tal monasterio: y todos los cō
 fessores y oficiales del/ sean reputados tener la autori
 dad por el nuevo perlado/ para q̄ con buena consciēcia
 puedan absoluer y vsar de sus officios. Y ansi como fue
 re manifesto quel perlado passado procurro o acepto la

Capítulo primero.

E perpetuidad o se fue a Roma sin la licencia suso dicha: el perlado substituido sin otra election ni confirmaciõ: comience a administrar su dignidad in spiritualibus ⁊ temporalibus: y dure en ella fasta el día en q̄ se cumplia el termino del perlado priuado / y entõces el conuento de aquel Monasterio proceda como es d̄ costumbre a fazer su nueva eleciõ: y el dicho perlado priuado ningũ recurso tēga ni pueda tener / ni quanto ala possessiõ ni quãto ala propiedad. Y allēde desto: el perlado q̄ la tal perpetuidad procurare acceptare o se ausentare (como dicho es) y qualquier mōge / donado o otra qualquier persona a nuestra jurisdiccion subiecta / que para ello en qualquier manera le diere consejo fauor o ayuda / o sabiendo lo (lo mas presto q̄ buenamente pudiere) no lo descubriere y reuelare al Prior o Prior segundo y a los ancianos de aquel Monasterio: para que lo remediē y notifiquē al padre Abbad dela cõgregacion: ipso facto incurran y cada vno dellos incurra sentencia de excomunion mayor: y sean inhabiles para qualquier officio y bñficio de toda la congregacion: y priuados de voto actiuo y passiuo. **D**ela q̄l excomunion el padre Abbad dela cõgregacion pueda absoluer: pero la dispēfacion y habilitaciõ: a solo el capitulo general sean reseruadas. Y porque esto tenga mas fuerza y vigor: ordenamos / q̄ todos los perlados de nuestra congregacion: ante que sean confirmados y el conuento les preste la obediēcia: juren solēnemente sobre los sanctos euangelios / de no procurar la perpetuidad d̄ sus dignidades por si ni por otro alguno: ni la acceptará avn q̄ otro sin ellos lo saber sela procurare / ni avn que nro muy sancto padre motu

*uramē
q̄ los per
los an
hazer.*

propio se la diere: ni yran a Roma sin licentia del padre
Abbad dela cōgregacion: aceptado la pñte cōstitucion
y sometiendo se a todas las penas enella contenidas.

Dela institucion dela nueua congregacion. Capitulo. Segundo.

Quimera mēte estatuiamos ordenamos y quere
mos / que ansi para siempre se guarde / que to
dos los dichos monasterios hasta a qui fūda
dos y reformados: y los que de aqui adelāte se reforma
ran y fundaran segun nuestra obseruancia / sean y gual
mente vnidos y encorporados en vn cuerpo de congregacion:
la qual sea llamada. La congregacion de sancto Benito de Valladolid:
y dēde agora hazemos / aprouamos y ratificamos la dicha congregaciō
y sometemos ayūtamos y incorporamos a ella a nos y a nuestros
sucessores / y queremos q̄ todos / y cada vno delos dichos
monges presentes y futuros / que en q̄lquier delos monasterios
dela dicha nra cōgregacion han fecho o fizieren profессион /
como quier q̄ moren por tiēpo en diuersos monasterios della /
sean hauidos y tenidos por vn cuerpo y vna congregacion:
y por profesos de cada monasterio a donde fueren mudados:
y quien lo contrario dixere sea grauemente corregido.
Pero los monasterios dondelos mōges houteren fecho
p̄fessiō: hereden por ellos: a vn que al tiempo d̄la successiō
o d̄spues: moren en otro monasterio. Reseruamos empero a cada
monasterio dela dicha cōgregacion / su derecho a saluo en los
prioratos y grājas manuales: que agora poseen o por tiempo
posseyeren. Las casas y perlados dela dicha

a saluo en los prioratos y granjas.

B
Congregacion de sancto Benito vallid.

todos y cuerpo.

hereden

reserua a cada uno su derecho

Capitulo. iij.

Orden
de las
casas.

congregacion / tengan sus ordenes y assentamientos /
por la forma siguiente. Primeramēte incorporamos en
la dicha congregacion el monasterio y conuēto de sanct
Benito de Valladolid: el qual (ansi como ya lo es) que
remos que sea cabeça de todos los otros Monasterios
dela cōgregacion: despues del / ala mano derecha: el mo
nasterio de Sahagun: ala izquierda / el Monasterio de
sanct Saluador de Oña: y despues por su orden segun
se siguen / vn Monasterio ala mano derecha y otro ala
ezqerda. Sancta Maria de monserrat / sanct Joan de
Burgos / sancta Maria de Magera: Samillã dela Lo
golla: sanct Martin de Lõpostella: sanct Saluador de
Lellanoua / sanct Pedro de Cardena / sanct Pedro de
Arlanca: sanct Zoil de Carrion / sanct Clodio de Leon
sancto Domingo de Silos: sanct Julian de Samos /
sanct Pedro de Eslonça / sanct Estreuan de Ribadesil:
sancta Maria de Sopetrã: sanct Isidro cerca de Bue
ñas: sancta Maria la Real de Yrache: sancta Maria de
Valuanera: sanct Andres de Spinareda: sanct Pedro
de Montes. S. Vincente de Quiedo. S. Vincēte de
Salamãca. S. Felix de guixols. S. de Lorçana:
S. Maria de ouarenes. S. Domingo de Silos de Bes
ulla. S. Maria del bueso: y sanct Benito de mōtforte.
Dela cabeça dela cōgregacion. Cap. iij.

De quanto el Monasterio de S. Benito de
Valladolid es el principio de nra sancta cōgre
gaciõ: y todos los monasterios della: hã toma
do del el modo y forma de biuir: y fasta a qui ha tenido la
superioridad: y esta quasi en medio de todos situado: y

ansi mismo es decorado por el nōbre de nro glorioso pa
 dre sanct Benito: del qual la dicha nra cōgregacion es
 duominada: estatuiamos y ordenamos: que el **Abbad** y **A**
 cōuento del dicho monasterio de. S. Benito de Ualla
 dolid: sean la cabeza dela dicha nuestra congregacion: y
 quel dicho padre **Abbad** del monasterio de. S. Benito
 ansi como superior perlado: y sus mādamientos y cēsu *mandam*
 ras: en qualesquier cosas y negocios: se pñieran a todos *entoy c*
 los perlados dela dicha cōgregacion: y a sus mādamien *curas d*
 tos y censuras: y quel dicho padre **Abbad** de sanct **Be**
 nito y sus mandamientos: ansi como emanados del supe *Abbad d*
 rior perlado dela dicha cōgregacion: sin cōtradicion al *S. Beni*
 guna seā obedescidos de todas y qlesquier psonas des
 la dicha cōgregaciō/ansi en general/ como en la visitaciō
 particular de los monasterios perlados y mōges della.
 y ansi mismo q̄ pueda el dicho padre **Abbad** dela cōgre *puede*
 gaciō/ euocar a si: y determinar deuidamente qlesquier *uocar a*
 causas q̄ pendieren indecisas ante qlesquier supiores: y *qualesc*
 entre qlesquier psonas dela dicha cōgregacion: en q̄lq̄r *causas*
 estado q̄ seā. Y avn por mayor abūdācia: y por q̄ puiene
 a nra honestidad: mādamos/ q̄ quādo houiere alguna
 differēcia entre vn **Monasterio** y otro: no vayan a liti
 gar: ni ala chancilleria ni ante otros **Juezes** algunos/ **B**
 saluo ante el dicho padre **Abbad** dela cōgregacion: el q̄l *differē*
 los cōcierte: o sentēcie entre ellos: o los haga cōpromes *entre*
 ter: como viere q̄ mas cūple al seruicio d̄ dios nro señor/ *monast*
 y descargo delas cōsciencias. **Em**po delas causas que *y otro.*
 entre los vasallos de los dichos **Monasterios** dela di
 cha cōgregacion por t̄po acaesciere ser mouidas: conoz *causas*
 can dellas los plados d̄ los mismos **Monasterios** cada *los vas*

Capitulo. iij.

Se den vno delas supas. A los q̄les perlados mandamos so pena de suspension: que no presuman dar en encomienda los dichos sus vassallos o Monasterios a ningun cavallero ni a otra persona alguna: saluo al Rey nuestro señor: sin licencia del padre Abbad dela congregación.

Pero por que por la mucha generalidad: no nazca alguna duda cerca de los derechos que al dicho padre Abbad dela congregacion pertenescen/ son los siguientes

Expressados: conuiene saber: Canonica obediencia/ Subiecion y reuerencia/ Cōfirmacion de los perlados/ Visitation y procuracion/ Interponer decreto en la alienacion de los bienes de los monasterios dela dicha congregacion/ Como quiera que los cēfos que vacaren en

qualquier quātidad que sean: y las casas y heredades de poco valor fasta en quātidad de seys mill Marauedis de precio/ cada perlado con consejo de su Cōuento los

podra dar acenso sin licencia del padre Abbad dela cōgregacion. Mudar libremente los monges/ Bazer y defender en iuzio/ por qualquier monasterio: Dar licencia a los monges para passar a otra religion/ Cōuocar

capitulo general ante del Triennio/ ocurriēdo alguna causa necessaria: Reuocar a sus monasterios los monges fugitiuos: y poder de recibir las resignaciones de los perlados. Mas por estos q̄ aqui especialmente son

inferidos/ no se entiene derogar a los otros derechos preeminencias/ honrras/ 7 insignias/ que ansi de derecho como de costumbre/ le prenezcan. Declaramos empero: que el dicho padre Abbad dela cōgregacion no pueda libertar monge alguno/ q̄ no sea obligado de guardar las sentencias y mandamientos/ que cada perlado

debe de guardar y cumplir. E mandamos que cada perlado de cada monasterio de esta congregacion se acuerde y ponga en obediencia de su perlado.

Bue de li

car nje
rptar a
gun monje
a obediencia de su perlado.

pusiere en su casa y ansi mismo/que el vicario quel padre Abbad dela congregacion dexare en el Monasterio de sanct Benito de Valladolid/quando se ausentare: no pueda mudar monge alguno de vn monasterio a otro/ ni tampoco los perlados de nuestra congregacion/ sin licencia expressa del dicho padre Abbad. Mas quando el dicho padre Abbad dela cõgregacion se ausentare del monasterio de sanct Benito de Valladolid: por distancia de cinquenta leguas tenga poder el padre Prior del dicho monasterio para absolver a qualesquier monges o perlados dela dicha cõgregacion/ de qualesquier censuras al dicho padre Abbad reseruadas/ en que hayan incurrido. Saluo si su Reuerencia expressamente se lo prohibere.

el vicario puede mudar monse

Quando e quiere auser por distan de cinquẽ leguas.

Que de tres en tres años se celebre capitulo general.

Capitulo.iiij.

Dize que los sagrados canones mandan: q̄ en todas las puincias se celebre cada trienio capitulo general de todos los monasterios Abbades y Priores: y mayormente de aquellos que tienen vna cabeza/ansi como nosotros: enel qual se haga diligẽte inquisition/ansi dela guarda delos mandamientos de Dios/ como dela obseruancia dela regla/ dela honestad delas costumbres delos religiosos: dela correccion delos vicios/ y finalmente del estado delas personas y monasterios: y nos parece que los prinados decretos/ no deuen ser preferidos a los estatutos dlos sanctos padres/ como sea escrito en cõtrario/ que ion ellos de preferir a las tradiciones delos singulares/ estatuímos y

quid tract. in capitulo tali.

B

Capitulo.iiij.

ordenamos / q̄ de aqui adelante perpetuamente (segun
lo mãda el derecho) se celebre cada trienio capitulo ge
neral de nuestra congregacion en el monasterio de sancto
Benito de Valladolid / al qual concurrã todos los per
lados y presidẽtes de nra congregaciõ con los procura
dores de sus cõuentos / con poder para interuenir en el:
para prouacion del qual / no sea menester otra escritura
saluovna carta del cõuento firmada õ tres o quatro an
cianos: del tenor siguiente. **Muy reuerendos Padres**
por la presente certificamos a vras. **R. P.** como el padre
fray **M.** fue elegido por este sancto cõuento de su monas
terio de **M.** por su pcurador para interuenir en su nõ
bre en el capitulo general de nuestra cõgregacion / que el
presente año se ha de celebrar en el Monasterio de **M.** o
dõde quiera q̄ se celebrare: con pleno poder de cõsentir
y firmar en todas las cosas q̄ por la dicha cõgregacion
fueren ordenadas y diffinidas fecha 7c. Y con esto tẽga
poder para firmar todas y qualesquier cosas q̄ en el di
cho capitulo gñal se tratarẽ y determinarẽ: ayn q̄ sean
tales q̄ requierã especial mandado: porq̄ despues non se
ponga duda: si tienen fuerça las cosas en el capitulo ge
neral ordenadas. Pero si acõtesciẽsse: que **Dos** / o mas
pcuradores sean elegidos: aquel sea auido por procura
dor q̄ mas votos touiere: ayn q̄ no sea por respecto õ to
do el Cõuento: en la qual elecion los Perlados tengan
voto: y si dos o mas touierẽ votos yguales: aq̄l sea pre
ferido q̄l perlado quisiere. Y para hazer la dicha elecion
tomen los votos del Cõuento secretamente. **Dos** anci
anos q̄ el perlado nõbrare. Los q̄les ancianos: si algu
na fraude cometieren / o reuelaren los votos: y q̄lquier

tt
cus capit
generalis.

ersona capi
ulares.

oder de el
procurador.

ction de
procura
r.

monge q̄ sobornare: q̄ se de el voto a vno/ o a otro: incurran las censuras: en las elecciones promulgadas: para la qual eleció/ los monges q̄ estouieren en granjas o Prioratos/ no han de ser llamados/ ni puedē embiar sus votos en escrito: Pero bien podran ser elegidos: Pero los Priores: en las casas dōde los perlados son Abades/ ni los Priores: segundos: dōde los perlados son Priores: no seā elegidos por pcuradores para el capitulo general por q̄ quedē por presidētes en las casas. El dicho pcurador: lleue fielmente al capitulo gñal los memoriales q̄ por los mōges le fueren dados: para los fazer proponer: pues vayan firmados del q̄ se los diere. Y si por ventura algun perlado o Abōge/ se q̄sierē que xar al capitulo gñal de n̄ro Reuerēdo padre o de los visitadores o de otra qualquier persona: no ponga el pcurador la tal quexa: si no le dierē el memorial firmado de tres ancianos del cōsejo: y del mismo monge si es particular. Y ansí mismo: tenga cuidado el dicho pcurador: de llevar al capitulo gñal: memorial delos mōges defuntos aq̄l triennio: para que se les hagā los suffragios devidos: li por ventura ya no fueren hechos. Ningun perlado tra ya consigo: saluo el procurador de su cōuento: y dos seruidores a pie: o Bonados: o seglares: y si quuiere: vna bestia para traer sus prouisiones para el camino: de manera que no passen de quatro o cinco psonas: y de tres bestias. Y ningun perlado quando va camino o viniere al capitulo: lleue consigo Jarro o taças de plata/ o quando mas/ vna o dos taças de plata/ ni trayan reposteros con armas/ sino blancos o negros/ ni trayan pajes/ ni escuderos a cauallo. Ayuntados pues en el di

B

los mon/
estouiere
las granja/
oratos.

quien no p/
ser elegite

el memori/
yr firmad.

el perlado
se q̄ se qui/
que xar.

memoria
monjes de

el numero
personas no

A gadura
perlado a l.

no lleuen
quando ca

no trayan
teros cō an

no pajes ni
deros a ca

Capitulo. iiii.

cho monasterio de sanct Benito: todos los perlados y procuradores que al capitulo occurrieren: coman en vno: y haga la costa al capitulo general: el dicho Monasterio de sanct Benito: dela renta dela granja de Morayme: que para esto le fue annexada: y para la despensa de su visitacion ordinaria: y para quando fuere a reformar algũ monasterio. Las quales dichas rentas de Morayme/ no se den al Monasterio de sanct Benito: mas a los depositarios del dicho Monasterio que las guarden: para las despenden como dicho es: y lo que sobzare: sea para las obras de la yglesia y monasterio de sanct Benito.

Y si el padre Abbad dela cõgregacion y la casa de sanct Benito: no quisieren (segũ son obligados) hazer la costa del capitulo general q̄ se celebrare al tiempo ordinario que mandan nuestras cõstituciones: en tal caso: siendo primero requeridos por los visitadores: pueda juntar la cõgregacion a celebrar su capitulo gñal: en el Monasterio que vieren que les cumple: a costa del monasterio de sanct Benito: y dela dicha granja de Morayme.

Y quando ante del Triennio se celebrare capitulo gñal todos los oficiales del precedente capitulo general expiraran: y se han de elegir otros oficiales de nueuo: y las visitaciones se han de hazer teniendo respecto al dicho capitulo general vltimamente celebrado. Pero la despensa de los visitadores generales haga se dela cõgregacion segun que en el capitulo general fuere cassado: dela qual contribucion sea exempto el dicho monasterio de sanct Benito de Valladolid. Mas si por ventura andando el tiempo/ las rentas dela dicha granja para esto vnidas fueren en parte diminuidas/ no sea obligado el dicho

/ Si andando el tpo no bastaren las rentas de Morayme el monasterio de s. benito amas de lo q̄ las dichas rentas bastaren.

Monasterio de sanct Benito a mas: de lo q̄ las dichas
 rentas bastaren: y si del todo se perdieren: sean del todo
 libres: y entonces segun la forma del derecho / todos los
 q̄ al capitulo viniere / contribuyan y igualmente. Y porq̄
 fasta aq̄ se pagaua alguna quãtidad d̄ dinero al dicho
 padre Abbad dela cõgregacion: por razon delas despẽ
 sas que hazia en su visitacion (y segun dicho es) de aq̄
 adelante se han de hazer las dichas costas d̄ las rentas
 dela dicha granja: el dicho padre Abbad no ha de resce
 bir cosa alguna / ni de aqui adelãte los Monasterios de
 la dicha cõgregacion: sean a ello obligados. Mas si a
 contesciese que la dicha granja: por algun caso se perdi
 esse / o las rentas della fuesen en rãto diminuidas: que
 para ello no bastassen: en tal caso / ha se de hazer comun
 cõtribution dela cõgregacion / ansi para la visitaciõ del
 padre Abbad suso dicho / como de los visitadores gñas
 les y suplidores / como dicho es. Etrosi por mayor guar
da dela regla: y porq̄ no sea tomada auctoridad de pe
car / donde deue salir magisterio de disciplina: y porque
el vicio dela cabeza de ligero es traydo d̄ los subditos en
exemplo: ordenamos que el padre Abbad dela cõgrega
cion: ni por ocasion de nueuo huesped: ni so color de ha
zer mas honrra: o consolar: o mas verdaderamente del
cõsolar a los que vienen al capitulo general: no de a al
guno carne / saluo en los casos q̄ la regla lo permite. E
 porq̄ ninguno de los Perlados y mõges de nuestra con
 gregaciõ pueda escusar o quexar: que sin los requerir
 se celebra el capitulo general: estatuimos que todos los
 Perlados y pcuradores / dende agora tengan cuidado
 de se poner en camino en tal forma: q̄ en principio d̄ ca
 b

A
 Tiempo de
 celebraciõ
 del cap. 9.

Capitulo.v.

Bda triennio cōcurran al dicho capitulo general: para la quarta Dominica despues dela Pascua de resurreccion en que se canta: *Jubilate.* de manera/ quel sabba do precedente: esten todos dētro del dicho monasterio de sanct Benito de Valladolid: o los q̄ por justo impedimento no pudierē venir/ embien sus pcuradores particulares que no sean los mismos pcuradores delos cōuentos: pero q̄ sea monge cōuentual de su Monasterio/ o de algū su priorato: los q̄les se assienten en el cap̄o en los lugares de sus Abades: o alo menos embien letras en que justamente se escusen allegando su impedimento. Y los que por su culpa o negligēcia: ansi lo hizieren/ sean punidos segun el juyzio del capitulo ḡnal: y baste para prouar su culpa o negligēcia: si no vinieren/ o no embiaren sus pcuradores: o letras/ escusatorias/ como dicho es.

Estatuimos empero y ordenamos. Que avn que al padre Abbad dela congregacion pertenezca conuocar capitulo general quando entre vn triennio y otro alguna causa muy necessaria occurriere: que si la causa fuere tal que cōcierna ala persona del mismo padre Abbad/ que en tal caso: si el no le quisiere conuocar/ los visitadores y duffinidores o la mayor parte dellos/ le pnedan conuocar y cōuocuen: y todos sean obligados devenir. Y por que en tal tiempo fallecio el muy Reuerendo señor don Alonso de valdiuieso Obispo de Leon que fue sepultado en el dicho Monasterio de sanct Benito de Valladolid: y le instituyo su heredero vniuersal: y le fizo otras muchas mercedes y beneficios: Establescemos y ordenamos: que cada triennio en principio del capitulo general/ por todos los padres que a el concurrieren/ pero

petuamente se celebre por su anima vn solemne aniuersario, v. la vigilia el Domingo despues de vísperas: y la missa de Requiem: el Lunes.

De la election de los diffinidores.

Capitulo.v.

AY untados en vno todos los dichos perlados y procuradores para celebrar el capitulo gñal por que todo se haga con la gracia y ayuda del señor: ante de todas cosas: el mismo domingo celebren todas juntamente con grande solénidad la missa del espíritu sancto: la qual diga el padre Abbad de la congregacion: o otro perlado della: a quien su. R. P. la encomendare: y sea hecha aquel día soléne procession/ y ornem se los altares: y sea propuesta en la yglesia al pueblo la palabra de dios: por el dicho padre Abbad o por aquel a quien en el precedente capitulo general: fuere cometido. Y el lunes: acabada la missa del obispo: vayan a celebrar el capitulo general al lugar para ello diputado. Bode despues de leydas las cōstituciones que ala celebraciō del capitulo general cōciernen ante todas cosas: sea asignado con volñtad de todos/ de la mayor parte: vn mōge de los mismos que en el capitulo han de interuenir/ pues no sea alguno de los que entonces detaron de ser visitadores: el qual tenga officio de Relator para poner fielmente en el dicho capitulo: todos los memoriales q̄ le fueren dados: y de notario: para escriuir y hazer fe de todo lo que en el fuere ppuesto y determinado. Sobre cuya election: ningun perlado ni mōge: pueda fazer tratado alguno: so las cēluras en las eleciōes pmulgadas.

Missa de el
Spū sancto

Quien ad
B predicar

Relator.

Capitulo.v.

Y los diffinidores del capitulo passado juntamēte con el padre Abb. dela cōgregacion tomen los votos y dē se por papeles / sin escriuir el nōbre dl que vota. El qual Relator / no admita memorial alguno: si no se le dieren firmado. Y enl proponer tenga esta forma. Que lo que tocare generalmente a toda la comunidad: lo propōga tambien gñalmente: sin nombrar quien se lo mādō proponer. Mas si tocare a algūo en particular / nombre la persona que se lo mando proponer. Y si por ventura / alguno quisiere que se proponga alguna cosa escandalosa: no la propōga / sin la comunicar primero con los padres diffinidores: y haga como ellos dterminarē. Y si en otra manera lo propusiere ipso facto sea inhabile para el dicho officio / y luego sea expellido del. Y en cada sessiōn ante q̄ comience a pponer cosa de nueuo / refiera publicamente todo lo que en la sessiōn precedēte se diffinio. Y remitio a los diffinidores. Otro si tenga vn libro en el qual este cōtinuado ad longum todo lo q̄ fuere determinado y diffinido: y no lo tēga en papelejos. Y todo lo q̄ en este libro de su registro escriuiere: quede tambien escrito en otro libro enl Monasterio de sanct Benito de valladolid / firmado dela mano del Relator: y de los diffinidores. E si el dicho Relator viniere al siguiente capitulo gñal / traya su libro consigo: y si no viniere embie le conel pcurador de su Conuento / para q̄ le de al Relator que fuere elegido para q̄ le tenga y prosigua en el lo que en aquel capitulo general fuere dterminado y diffinido. Ansi mismo: sean señalados otros dos mōges: q̄ vean y examinen los poderes de los procuradores: porq̄ si no los truxeren: y tales como deuen: no sean admitidos al

capitulo. Despues desto. Los diffinidores del preceden-
te capitulo general que presentes se fallaren: rēgan apa-
rejado para quando entraren en capitulo: todo lo neces-
sario para hazer expedidamēte la elecion de los nuevos
diffinidores: y despues de hauer jurado de pronunciar fi-
elmente los que fueren electos: secreta y apartadamente
juntamente con el padre Abbad de la cōgregacion reci-
ban los votos de todos los que en el dicho capitulo in-
teruinieren: para elegir Quatro diffinidores: y recibidos:
pronunciē aquellos Quatro por diffinidores que
touveren mas voto: no solamente por respecto de todo el
capitulo: mas avn por respecto de los que menos votos
touveren: y los votos den se por papperes sin nombrar se
el que vota. Y si en esto algūa fraude cometieren: y qual-
quier Prelado o Monge: que sobre la dicha elecion de
los diffinidores o Relator algū tratado fizieren: incur-
ran en las censuras en las elecciones de los perlados pro-
mulgadas. Los quales dichos diffinidores: cō el dicho
padre Abbad de la cōgregacion (el qual sin otra elecion
siempre ha de presidir y diffinir en el dicho capitulo) ten-
gan poder de diffinir las cosas propuestas / aprouar los
estatutos / quitar los impedimentos que occurrieren / y
de disponer prouechosamente todas las cosas: segun la
regla de nuestro padre sanct Benito / los estatutos regu-
lares: y los derechos canonicos. Y lo que fuere diffinido
por el capitulo general: aprouando lo todos los dichos
diffinidores: sea inuiolablemente guardado: guardada
en todas cosas deuida reuerēcia al dicho padre Abbad
de la congregacion: ansi en hablar como en declarar / fir-
mar / aprouar / corregir / reformar / y assentar se primero

Electio
de los diffin-
dores.

B
El Abbad de
congregacion
sin nueva e-
lecion presi-
de y es diffini-
Autoridad
los diffinido-

guardada
todo deuida
uerencia al
Abbad de la
gregacion.

b iij

Capítulo.v.

E segun que a superior es devido. Empero despues de los **los**
dichos padres diffinidores mientras estan sentados en
el lugar dō de se celebra el capitulo: tengan la presiden-
cia: deferiendo se entresi los vnos a los otros / segun la
orden y lugar d' sus Monasterios: Pero salidos del ca-
pitulo guardan sus ordenes. Y declaramos: que los di-
chos diffinidores pueden ser elegidos: ansi de los perla-
dos como de los procuradores que en el dicho capitulo
interuiniere. Ansi mismo / estatuimos / que los diffini-
dores: no puedan diffinir sino sobre aquellas cosas que
fueren en el capitulo general publicamente propuestas
y alomenos: por la mayor parte del / a su diffiniciō remi-
tidas. Y si por vterura: los dichos diffinidores no se pu-
dieren cōcordar: hayan recurso al capitulo general. Ni
puedā ser electos dos trienios arreo. Y por que los pa-
dres diffinidores / a los quales principalmente pertenes-
ce entender cerca d' la reformation y direciō de toda la cō-
gregacion: no se distrayan ocupādo se en las cosas tem-
porales: y las cargas siēdo repartidas por muchos: me-
jos se comporten: sean elegidos dos padres de los q̄ en
el capitulo interuiniere que no sean de los diffinidores /
psonas discretas y doneas: para ministrar justicia so-
bre las causas y diffirencias que solamēte sobre las cau-
sas temporales houiere en la congregacion / ansi entre
los monges como entre los Monastecios: y con ellos /
otro monge que tēga officio de escriuano: que sea como
tercero entre ellos. Los quales ansi elegidos: tengan cō-
plido poder para conoscer y determinar simpliciter y de
plano: sobre todas los dichas causas. Este articulo / y
el precedente que habla de la presidencia de los diffinido-
res de la congregacion de Monte cassino.

res/tomamos delas cōstituciones dela cōgregacion de **A**
 Montecassino:olim de sancta Justina/aceptando las
 Bullas de nuestro muy sancto Padre Julio papa Se
 cundo:y queriendo vsar y aprouechar nos dellas/y gos
 zar de sus priuilegios/ segun que en las dichas bullas
 mas largamente se contiene. Y para quitar todas oca
 siones de distracion. Mandamos so pena de excomu
 nion que pendiente el capitulo general:ningun Perla
 do/ni Monge/despues delas ocho horas dela noche/
 entre en Cella ò otro/ni anden comunicando sobre las
 cosas que al capitulo general conciernen. *que dela
 ocho adre
 te no entr
 vno en af
 sento se o*

Dela electiō de los visitadores gñales.

Capitulo.vj.

Otro si estatuiamos:que en el dicho capitulo gene
 ral sean elegidos dos visitadores generales de **B**
 la congregacion:varones prudentes y podero
 sos por exemplo y por palabra:el vno Perlado y el otro
 Monge/ansi de los que en el capitulo general interui
 nieren/como de toda la congregacion. Los quales por
 virtud de su elecion/tengan auctoridad de visitar in spi
 ritualibus 7 temporalibus toda la congregacion/y ca
 da vno de los Monasterios/perlados/Monges y per
 sonas della/segun la forma que adelante sera declarada
 y no piensen que por ser puestos por via de elecion/tie
 nen mayor poder o juridicion/ni mas durable/ que si
 por solos los diffinidores fuessem constituidos. Y non
 puedan ser elegidos dos vezes arreo. Y lo mismo esta
 blecemos de todos los oficiales que en el Capitulo *auing no sea
 tular puede
 electo por v
 flor.*

ningun official de los q̄ se eligen en capitulo **b** iij
 puede ser elegido dos vezes arreo. *no puede se
 elegidos dos
 ces arreo.*

Capítulo.vij.

Cuando fueren elegidos. La forma de los elegir: sea segun en la eleccion de los diffinidores esta ordenado: y so las mismas censuras /saluo que los visitadores del precedente triennio: juntamente con el padre Abbad de la cõgregacion tomen los votos anssi de los nuevos visitadores como de los substitutos: los quales de la misma manera sean elegidos. Declaramos empero: q los visitadores principales no puedan ser elegidos del cõuento de sanct Benito: ni los supplidores del cõuento del Monasterio de los visitadores: Pero los supplidores podran ser elegidos anssi del conuento de sanct Benito como de qualquiera otra casa de la cõgregacion. Y porque los dichos visitadores y supplidores: se han de elegir hauido respecto ala suficiencia y industria de sus personas: y no de los cargos: declaramos: que los que anssi fueren elegidos,

D no pierdan el officio de su visitacion / a vn q vaquen sus dignidades / o sean mudados dellas: saluo si por sus demeritos fuesen priuados: ca entonces suceden los supplidores. y ordenamos q los padres visitadores del triennio pasado se asienten en el capitulo gñal: luego despues de los diffinidores: y tengan voto en las cosas que alli se hizieren: a vn q no sean perlados ni procuradores

Dela auctoridad y poder de los visitadores generales. Capitulo. vij.

De apartar toda ignorancia: y que sea a todos notorio el poder que los visitadores generales tienen en su visitacion: y anssi mismo / para que ellos siendo contentos de los limites de su jurisdiccion / no se entremetan en lo que no les cõuienes / ni en mas de

lo que les es otorgado: declaramos / que segun el tenor **A**
 delas dichas bullas apostolicas: y la auctoridad del de-
 recho comun: y los estaturos de nra congregacion: los du-
 chos visitadores gñales y supplidores: q̄ por t̄po seran
 por el dicho caplo general elegidos / pueden y deueñ visi-
 tar ansi èlo espūal como enlo tēporal: ansi èlas cabeças
 como enlos miēbros / el dicho monasterio de sanct Be-
 nito de Valladolid: y todos y q̄lesquier otros monaste-
 rios y lugares dela dicha cōgregacion: y corregir y casti-
 gar los Abades / Priors / mōges y psonas della segū
 lo mereciere sus culpas. Y q̄ enla tal visitacion / tienen
 y gual y el mismo plenario poder: q̄ el dicho padre Abb.
 dela cōgregaciō tiene y de q̄ puede vsar: enlos monaste-
 rios / lugares / y personas d̄la dicha congregacion: Saluo **B**
 q̄ si por ventura por alguna legitima causa se requiriese
 se / q̄l dicho padre Abbad dela cōgregacion deuiesse ser
 priuado / q̄ en tal caso la dicha sentencia dela tal priua-
 cion: ha d̄ ser remetida al caplo gñal: el qual dicho capi-
 tulo o la mayor parte d̄l / haviēdo legitima causa: podrā
 priuar al dicho padre Abb. dela congregaciō. Pero la pri-
 uacion d̄ los otros Abades y priores dela dicha congre-
 gacion: ha de ser remitida (segun q̄ adelante se cōtiene)
 al dicho padre Abb. dela congregacion. Empero haviendo
 causa razonable: podrā los dichos visitadores y sup-
 plidores suspender a tiēpo: ansi el padre Abb. dela congre-
 gacion: como q̄lesquier otros Abades y Priores d̄ la
 d̄trofi: porque acaesce muchas vezes: que o por violen-
 cia de personas poderosas: o por contumacia delos sub-
 ditos: o por querer indeuidamente occultar la verdad /
 la justicia no puede hauer effecto: Declaramos: que los **los visita**
 res pueden proceder contra los q̄ impidiere su visita, o la resistieren **res y suppl**

priuacion
 el p. Abbad
 la congreg

B

priuacion
 los otros Ab

los padre
 visitadores p
 suspender
 p. Abbad r
 congregaci

los visita
 res y suppl

E dichos visitadores y supplidores pueden punir: y proceder por toda censura ecclesiastica / cōtra qualesquier personas de qualquier dignidad / estado / condicion / o grado que sean: que en qualquier manera su visitacion impedieren: o claramēte la resistieren: o los testimonios injustamēte subtraxieren: o en qualquier otra forma: el oficio de su visitacion perturbaren. Y ansí mismo si aconresciere que algunos mōges o cōuersos: estouieren ligados de sus perlados / o por juramēto: o por excomuniō: que no descubran sus negligencias / defectos / o crímenes: los puedē los dichos visitadores relaxar los dichos juramentos y censuras: o (mas verdaderamente hablādo) denunciar los ser ningunos: y compeller los a dezir entera y pura verdad / delas cosas que al stado dela religion cōciernen: porque por verdaderos testimonios: todas las cosas vengā en luz: y apriueuen lo que fuere justo: y lo que vieren ser difforme: lo corrijan y emienden / segun el poder de su auctoridad y a los que tales ligas y conjuraciones hōuieren fecho: pongan les tales penitēcias: que a ellos sea castigo / y a otros exemplo. **E**mperro avn que (segun dicho es) los dichos visitadores tengan en su visitacion general / el mismo plenario poder q̄ el padre Abbad dela congregacion: no por esso se entēde / que puedan reuocar sus censuras / preceptos / decretos y estatutos: en todo ni en parte. Mas queremos / q̄ si induzidos por alguna justa consideracion / juzgaren que deuen ser reuocados: no lo hagan por su propia auctoridad / mas amonestē al dicho padre Abbad / que el mismo los reuoque o modere: y el ansí lo haga: si conosciere ser cosa justa y prouechosa: y si no lo hiziere: podrā

ueden los
visitadores re
ar los pre
ceptos y censu
s del gñal.

o le amones
que el los
lo que o mo
re.

no lo hizie
podrán le corregir por ello.

le los visitadores corregir por ello: quando le visitaren. **A**
 Ni tampoco puedan quitar los mandamientos o pre- *no pueſte*
 ceptos de los visitadores paſſados. ſaluo en el capitulo *quitar lo*
 general. Esto ſe ordena aſi por euitar la cõfuſion que *malamie*
podria naſcer ſi los vnos pudieſſen renocar/ lo que los *de los viſi*
otros houiſſen ord enado. *dores paſſa*

Dela forma que ſe ha de tener en la
 correccion de los Perlados.

Capitulo. viij.

Sen inquirir y punir las culpas de los ſubditos
 ſe deue proceder no ſin tiẽto/ mas con toda mo-
 deracion: porq̃ por ventura no ſean por falſos te-
 ſtimonios indeuidamente punidos: los q̃ no ſon culpa- **B**
 dos: con mayor diligencia ſe ha de guardar eſto en los
 perlados: que eſtan pueſtos aſi como la ſeñal ala ſaeta:
 Los quales como no pueden a plazer a todos: porq̃ co-
 mo por razon de ſu officio ſean obligados: no ſolamen-
 te a reprehender y caſtigar: mas ayn alas vezes a ſuſpẽ-
 der y ligar: muchas vezes incurrẽ en odio y padescẽ in-
 ſidias de muchos. Y por ende los ſanctos padres diſcre-
 tamente eſtatuyeron/ q̃ no de ligero la acufaſion de los
 plados ſea admitida: porq̃ derrocadas las colũnas/ no
 caya el edificio/ ſino ſe puſieſſe diligẽte cautela por la q̃l
 no ſolamente alas falſas: mas ayn alas malignas accu-
 ſaciones/ ſea cerrada la puerta. Aſi empero q̃ſieron pue-
er a los perlados q̃ no fueſſen injuſtamente acufa-
tã bien euitarõ/ q̃ no peccaſſen ſin freno: cuyas piſadas
no ſotros ſiguiẽdo: cõſiderando q̃ quando cõtra los per-
lados regulares ſe procede: no ſe deue del todo guardar

Capitulo.viii.

E la orden judicial: porque como la causa lo requiere: mas facil y libremente: pueden ser d sus administraciones quitados: escogiendo esta mediana via: estatumos y ordenamos: Que ansí el dicho padre Abbad dela cõgregacion: o los vilitadores por el d diputados / quãdo en su vilitacion ordinaria procedieren: como los vilitadores generales y suplidores susodichos: el officio d su vilitaciõ exercitaren: en el cuerpo dela cõgregacion o en el monasterio de sanct Benito de Valladolid: en el corregir y castigar las culpas o excessos delos perlados: guarden la orden siguiente. Primeramente. Si las culpas o negligencias delos perlados fueren livianas: tales que no seã dignas de priuacion o de suspension: hauida lumaria informacion dela verdad: impongan les aqllas penitencias saludables q ala salud delas animas conosciere ser mas expedientes. Mas si las culpas o delitos fuerẽ tales / por las quales con razõ se deue proceder a priuaciõ o suspension: ansí como si el perlado es destruidor delos bienes del Monasterio: incõtinente / preuancador dela regla: culpable en grandes negligencias: simoníaco: publico cõcubinario o de semejantes crimines culpado: al mismo Perlado presente (saluo si por contumacia se ausentasse) se deuen presentar aquellos capitulos / de que contra el se ha de inquirir: para que tenga facultad d se defender. Y no solamente le denen ser publicados los dichos / mas aun tambien los nombres delos testigos: de manera que sepa / que es lo que contra el esta dicho / y quien lo dixo. Y ansí mismo se deuen recibir sus excepciones y replicaciones legítimas: porque por encubrir los nõbres delos testigos: no seã dada osadia a los infamar

*in leuibus
liquerint.*

*miiora de
sta.*

*sele de pu
car los non
s delos tes
os.*

o por excluir sus legítimas escusaciones: se de occasiõ de
 testificar falsamente cõtra ellos. Lo qual empero ha de *no a se ave*
 ser fecho sumaria y planamete / sin todo estrepitu y *estrepitu d*
 figura de iuzio: La vna que parezca ser les permitida vna *B* iuzio.
 huiana y moderada defension: o (por mejor dezir) vna
 simple allegacion de su innocencia: no se ha de entender
 de tal manera: que se puedan dñender con cõsejo de abo *no a se auer*
 gados / ni con fauores d' amigos / a manera de seglares *confeso de abo*
 mas esto solamete (segun es dicho) que delante los vi *gados ni fauor*
 sitadores: dentro dela clausura del Monasterio: puedã *de amigos.*
 simplemente allegar y prouar su innocencia. Despues q̃
 en la manera suso dicha: o por euidencia de los mismos
 delictos / que son ansi notorios que por ninguna caui
 llacion se pueden encubrir: podran y deuen proceder a
 priuar o suspender / segun sus demeritos lo requierẽ: y
 segun el poder d' los visitadores: en esta manera. Si la vi *el Abbat de*
 sitacion fuere hecha por el padre Abbat d' la congrega *la congrega*
 cion: el tiene poder de priuar o suspender / segun la quali *ciõ pãde pr*
 dad de los delictos. Mas si por los visitadores genera *uar.*
 les o supplidozes: o por los visitadores por el dicho pa *los visitadore*
 dre Abbat de la congregacion diputados fuere hecha / *remittan la p*
 y determinaren q̃ deuen suspender: pueden lo hazer por *Guacion*
 si mismos: segun la facultad a ellos d' suso atribuida: pe *Abbat de la co*
 ro si fuere menester de priuar: la causa deue ser remitida
 al superior: en esta manera. Las priuaciones de todos
 los perlados de la congregacion: al dicho padre Abbat / *Solo el cap̃ gñ*
 la priuaciõ del dicho padre Abbat: al capitulo general *puede priuar*
 segun la siguiete moderacion: Como los dichos visita *al Abba de la c*
 dozes houieren fecho su processõ (como dicho es) cõtra *gregacion.*
 los perlados de la dicha cõgregacion: remitan al dicho

Capitulo.iiij.

D padre Abbad en escripto sellado con el sello de aquel cō-
uento: y firmado de sus nombres de ambos los visita-
dores los actos dela causa: o el processo de su visitacion
y inquisicion: el qual conosciados sumariamēte los meri-
tos dla causa: priue por si mismo / o si viere ser mas expe-
diente / ansi por guardar nra clausura / como por otra le-
gitima necesidad o prouecho: cometa la dicha causa de
priuaciō: a los dichos visitadores o a otros. Mas quā-
do el dicho padre Abb. houiere de ser priuado: entōces
despues q̄ los dichos visitadores houieren su processo
cōcluido en la forma suso dicha: refierā lo al capitulo ge-
neral: dōde admitida sumariamēte otra vez su defensiō
si algo quisiere alegar en fauor de su innocencia: si toda-
via le hallaren culpable: sea priuado por cōcorde senten-
cia de todo el capitulo o dela mayor parte: aprouādo la
dicha sentencia todos los diffinidores: o sea en otra ma-
nera: corrigido: si determinarē comutar en otra pena / la
sentencia de priuacion. Beue se empero guardar: q̄ a vn
q̄ a los dichos visitadores cōste de los delitos del dicho
padre Abbad ante de ser cōgregado el capitulo gn̄al: si
los delitos fueren tales: q̄ no impiden la execution de
las ordenes: ansi como dilapidacion / o grande negligē-
cia: o los semejantes: en ninguna manera los denuncien
al capitulo general: fasta quel dicho capitulo sea fenesci-
do: para que entretātō el dicho padre Abbad presida y
lea en el diffinidoz. Mas si tales fueren los delitos q̄ im-
pidan la execution de las ordenes: ansi como si fuesse Si-
momiaco: publico cōcubinario: homicida o otros seme-
jantes: entōces luego ante del comienço del capitulo ge-
neral (esto es) en el primero tratado / lo denuncien: y sea

*s delitos del
eral no fuere
s q̄ impidan
xecucion de las
enes, nose de
ie al cap̄n̄
ra q̄ sea feneci
porq̄ nose le qui
supresidēcia
er diffinidor.*

dela causa conosciado. Y entretanto que es abuelto o con-
denado segun su innocencia o culpa/ sea ipso facto surro-
gado en su lugar/ el Prior de sanct Benito de Vallado-
lid: el qual en ninguna cosa pierda su preeminencia an-
si en el lugar y dar su voto: como en diffinir y estatuir/ y
otra qualquier cosa que se haya de expedir: salvo que en
la sentencia dela priuacion no ha de tener voto: en la qual
el capitulo general/ y los quatro diffinidores han de vo-
tar y determinar: segun esta dicho. **B**ela qual senten-
cia de priuacion: no pueda appellar/ ni la execucion della se
pueda impedir ni diffirir: ni por remedio o appellatione
ni por otro algũo. **E**mpero: avn que la dicha **A**bbadia
vaque/ ipso facto/ que la sentencia fuere pronunciada/
queremos y estatuímos: que no procedan ala eleccion: fa-
sta que el capitulo general sea fenescido: y todos los per-
lados: y procuradores/ partidos para sus casas/ salvo
aquellos que por el dicho capitulo/ han de ser nombra-
dos para enteruenir en la dicha eleccion: segun adelante
se dira. **M**as sea en libertad de los electores/ elegir por
padre **A**bbad dela congregacion/ qualquier perlado o
monge della. **E**ntretanto vñe delas vezes del padre **A**bbad/
el Prior de sanct Benito: y en su ausencia/ el **V**ica-
rio o Prior segundo.

BEl pri-
des. benit
succede lu
por presib

en la senten-
de la priuac
El prior de
benito no a
ter voto.

no se admit
appellacion

Cnose pr
sta a ele
hasta q el ca
fenecido y
partidos.

Dentro de quãto termino se ha de fene-
cer la visitacion gñal en cada monasterio. **Cap. ix.**



Dobuiar al peligro delas animas/ y proouer
ala indēnidad de los monasterios: estatuímos:
que ansi el padre **A**bbad dela cōgregacion: co-
mo los visitadores generales/ fenezcan el officio de su

Capitulo. ix.

Visitacion en cada Monasterio: lo mas presto que buennamente pudieren: anssi empero: que no haya negligencia en la cura de las animas. Mas porque los dichos visitadores no sean perezosos: queremos: que no se pueda detener en cada Monasterio en el exercicio de su visitacion/ de diez dias adelante: Saluo si sobreuiniere alguna justa causa/ anssi como impotencia de visitar por enfermedad/ en otra manera/ passados los dichos diez dias que se han de contar/ desde el dia que comencaren a visitar: por el mismo caso expire su officio de visitacion quanto a aq̄l Monasterio: saluo si el dicho termino fuere prorrogado de consejo y consentimiento de la mayor parte de los ancianos del. E porque no demos lugar a los engaños/ ordenamos: q̄ despues q̄ fueren entrados en la clausura del Monasterio que ouieren de visitar: comencen el officio de su visitacion: dentro de dos dias: y despues de acabada la visitacion: la qual (como dicho es) se ha de acabar dentro de diez dias: dentro de espacio de un dia: se partan: ca anssi creemos que conuiene ala salud de las animas: al reposo de las consciencias: y al prouecho de los monges y Monasterios: hauida empero consideracion al numero de las personas que han de ser visitadas: ca no se requiere tanto tiempo para visitar un Monasterio donde son doze monges: o menos: como donde hay Quarenta o Setenta. Empero el termino estatuido del numero de diez dias/ creemos bastar para todos y aquellos les assignamos.

Quantas vezes/ y en que tiempo ha de ser visitada la congregacion cada triennio. Cap. X.

Non sin causa ordenaron los sanctos Padres **B**
 que los mōasterios fueffen visitados cada año
 porq̄ (segun es escrito) donde el gouernalle de
 la disciplina fallestce: necessario es q̄ la religion padezca
 naufragio. Mas porq̄ en nuestra congregacion haze
 mos voto de perpetua inclusion: y no se deuen sino con
 mucha dificultad pmitir nuestras salidas / parece nos
 bastar que toda la cōgregacion sea visitada ordinaria
 mente / Dos vezes en cada triennio. En esta manera: q̄l
 padre Abbad dela cōgregacion con vn monge anciao
 no que sea como su compañero / dentro de vn Año des
 pues del capitulo general / poco o mas o menos visite to
 da la congregacion: saluo la casa del perlado / visitador
 general: y la persona del monge visitador general: Y aca
 bada la dicha visitacion: los dichos visitadores genera
 les enel segundo Año: visiten la casa de sanct Benito y
 los monasterios de Salizia y Montserrat: y los otros
 que les pareciere que estan mas lexos de sanct Benito
 començando en fin del mes de Setiembre poco mas o
 menos. Y despues enel Año. iij. visiten los monasterios
 de Castilla: y ala postre el dicho monasterio de. S. Be
 nito: y en tal manera compartan el tiempo: que el fin de
 la dicha visitacion del monasterio de sanct Benito: y el
 principio del capitulo general concurren: porque enel se
 quedan luego proueer las necessidades o dificultades
 que occurrieren. Y si el padre Abbad dela congregaciō
 no visitare en su tiempo determinado por si o por otros
 que en su lugar embiare: los visitadores a costa d̄l dicho
 padre Abbad lo supplā: y si los visitadores no visitare
 en su tiempo: como dicho es: el dicho padre Abb. embie

nras salida
 no se deben
 cil mente p
 mittir.

el gñal co
 vn monje
 ciano dent
 de vn año
 te toda la c

los visitad
 Benel seg
 año visiten
 casa de san
 to y los ota
 nasterios.

el fin de lo
 gunda visit
 de S. benie
 principio d
 cap concurre

Si el gñal
 visitador
 no visitare
 en su tiemp

lo visite
 a casa de
 el visitado
 er lado m
 persona
 el monje
 visitador.

Cotros a costa de los dichos visitadores: q̄ visiten: si seyen
do los visitadores requeridos no lo cūplieren. Y porque
las visitaciones que son tan saludables para la cōserua
cion dela religion en ninguna manera cessen: ni se pues
dan differir. Establescemos y ordenamos: q̄ si por muer
te o graue enfermedad: el vno de los visitadores o suppli
dores: no pudiere personalmēte cumplir su officio de vi
sitaciō: cada vno dellos pueda cometer sus vezes a otra
persona y donea para el tal officio/ mirando que la elija
dela qualidad que es el que elige (esto es) q̄ si fuere per
lado: nombre y elija perlado: y si monge conuētual: q̄ ue
elija monge conuētual: y si quedare vno solo de los
cuatro visitadores y supplidores: aquel pueda tomar
vn cōpañero para el dicho officio de visitacion: con tan
to quel dicho compañero sea de contraria q̄lidad (con
uiene a saber) que si el que quedare fuere subdito/ tome
perlado: y si perlado: tome subdito pnes ninguno dellos
haya sydo visitador o supplidor: el triēnio p̄cerime pre
dēte. Y si los dichos visitadores: generales o supplido
res: no cumplieren por si o por otros (como dicho es)
el officio de su visitacion en los terminos establescidos/
los perlados: ipso facto/ sean suspensos de sus dignida
des in spiritualibus ⁊ tēporalibus: fasta el capitulo ge
neral: y los monges ansi mismo sean ipso facto ineligi
bles para qualquier dignidad dela cōgregacion fasta q̄
por el dicho capitulo ḡnal: sea conellos dispensado. Y el
perlado cuyo fuere el monge visitador: sin o le proueyere
de mula y moço y delas otras cosas necessarias para el
camino: sea suspenso de su dignidad por tres meses. Y el
visitador Perlado tenga cargo de hazer saber a su cōpa
ñero de mula y moço. n̄. sopena de suspension portres meses.

El visitador perlado haga saber a su compañero el dia y
en que lugar se an de juntar, par comenzar la visita.

ñero: el día y en que lugar se han de juntar para comen^{do} A
 car la visitacion. La persona y casa del visitador ^{la persona} Perla^{do} ^{casa del visitador}
 sea visitada por los supplidores otras dos vezes ca^{da} ^{por lado}
 da Triennio por la forma suso dicha: y hagan la ultima ^{siten los su}
 visitaci^on en el mes de Abril o de Mayo en principio del ^{plidores. v}
 Año tercero. ^{ordena} ^{de esta}
 Así mismo queremos estatuirnos y orde ^{diffinicion}
 namos: que allende delas dichas dos visitaciones ordi ^{cap. de 1562}
 narias: si alguna necesidad occurrere en algunos Mo ^{Visitacion}
 nasterios/porque conuenga quel dicho padre Abbad ^{extraordin}
 los visite otra o mas vezes/ o los dichos visitadores el ^{as.}
 Monasterio de sanct Benito: que puedan tornar a vis ^{Quienes}
 sitar tantas quantas vezes fueren llamados/ por aque ^{nen facult}
 llos padres o monges/ que para esto han de tener facult ^{para pedir}
 tad: precediendo con todo la euangelica amonestacion ^{Bta extra}
 de manera que para visitar el monasterio de sanct Be ^{ordinaria}
 nito: hayan de recurrir a los dichos visitadores: y para ^{aque en an}
 visitar otro qualquier monasterio dela cōgregacion: al ^{recurrir.}
 dicho padre Abbad: y a los supplidores/ para tornar a ^{Quando el}
 visitar los visitadores generales. y quando el P. Abbad ^{bar. de la co}
 dela cōgregacion: como dicho es: fuere llamado allēde de ^{es llamado}
 su visitacion ordinaria/ paguen le pa la despensa de yr y ^{re llamado}
 venir/ por cada dia vn Bucado. ^{ordenamos empo: q}
 Ordenamos empo: q ^{guen le la d}
 las tales psonas ansí dputadas pa llamar los visitado ^{pensa.}
 res/ no sean oydas: si no embiaren en escrito relacion cō ^{las persona}
 juramēto a los dichos visitadores: q hā diuersas vezes ^{putadas pa}
 amonestado a aq̄l perlado o plados: y q̄ no se han q̄ri ^{llamar los v}
 do emēdar: obligādo se ala misma pena: si no puaren lo ^{tadores con}
 q̄ dizen. Mas si acōtesciere/ q̄l dicho padre Abbad este ^{an de ser oy}
 fuera del Reyno o lexos de S. Benito por mas de cinc ^{uēta}
 leguas: y entretāto en algun monasterio nasciere

Si el Abbad dela congregacion estouiere fuera ^C ^U
 de el reino o lexos de S. Benito por mas de cincuenta
 leguas.

La ultima
 visitacion
 se haga en
 el mes de a
 bril o de ma
 yo en princi
 pio del año
 tercero.

la persona
 casa del visit
 dor per lado
 siten los su
 plidores. v
 cerca de esta
 diffinicion
 cap. de 1562
 Visitacion
 extraordin
 as.

Quienes
 nen facult
 para pedir
 Bta extra
 ordinaria
 aque en an
 recurrir.

Quando el
 bar. de la co
 es llamado
 re llamado
 guen le la d
 pensa.

las persona
 putadas pa
 llamar los v
 tadores con
 an de ser oy

Capítulo.xi.

E alguna cosa: porque sea menester de ser visitado: porque por la ausencia del padre Abbad no se siga algun dextrimento: supplan sus vezes los dichos visitadores o alguno dellos: y seyendo llamados por aquellos a quien es permitido: vayan al tal Monasterio: y hagan lo que fuere de justicia. El dicho padre Abbad dela cōgregacion quando visitare: pueda traer consigo dos monges y no mas: el vno que sea como compañero: el otro para fazer el seruicio oportuno. Ansi mismo / los dichos visitadores puedan llevar consigo otro monge qual ellos quisieren / por las necessidades que suelen ocurrir.

Dela presidencia quel padre Abbad dela congregacion: y los visitadores / han de tener.

Capítulo.xi.

D Statuimos otrosi: que quando quier que el padre Abbad dela congregacion fuere a algũ monasterio della / ansi para visitar / como por otra qualquier causa: ansi en el choro / como en el capitulo: y a la mesa: tenga la p̄sidencia: y el primero lugar en tal manera empero: que por esto ningun preuyzio sea fecho al perlado de tal monasterio: en todas las otras cosas: que a su officio y juridicion pertenescen: mas ansi las pueda exercitar como podria / si el dicho padre Abbad fuesse ausente: ni tan poco se entienda / que por esso se detrahe en cosa alguna ala juridicion del dicho padre Abbad: mas queremos que cada vno vse de su officio. Y señala damēte declaramos quel dicho padre Abbad: no se pueda entremeter èla prouision de los officios y beneficios que pertenescen a los perlados de los monasterios dela

congregacion: mas que los dichos perlados puedā pro
 ueer dellos libremente: a quien bien visto les fuere. **T**o-
 dos los visitadores anſi los generales y ſupplidores / co-
 mo los que el dicho padre Abbad en ſu lugar embiare /
 no tengan la preſidencia: mas anſi en el choro como en el
 capitulo y ala meſa / el vno ſe ſiente ala dieſtra / y el otro
 ala ſiniestra ſi el perlado o preſidente / de aq̄l monaſterio.

¶ Del modo de proceder en la viſitacion.

Capítulo. xij.

Conſiderando que dōde la diſciplina maestra
 eſ menospreciada: la religion de neceſſidad ha
 de padecer detrimento. Parece nos ſer coſa ju-
 ſta / poner ſaludable medicina / porque por el menospre-
 cio della: ninguna coſa incompuerta ſe pueda hallar en
 aquellos / que ſon diputados al fiel y deuoto ſeruicio de
 chriſto: la qual con razon pueda offender la diuina ma-
 teſtad: y por ende ordenamos y diſcernemos: que los vi-
 ſitadores generales / quando quiſieren començar el offi-
 cio de ſu viſitacion: ſe ayunten en lugar oportuno / el q̄l
 ya antes han de tener concertado: y partiendo de alli /
 vayan primero aquellos lugares donde houiere mayor
 neceſſidad: o la vtilidad del camino lo demā dare: de ma-
 nera que en todas las coſas: anſi procedan ſegun lo ma-
 gisterio dela prouidencia: que no peruiertan la orden: y
 hayan de yr ala poſtre: donde hauian de yr de primero /
 por eſcuſar los trabajos y coſtas. Pues como llegaren
 al lugar donde houieren de viſitar: anſi como aquellos
 que la maestra regla enteramente ha enſeñado / todos
 los negocios diſpogan ſegun ella. **C**ōrentenſe con los

q̄ ſe contene
 con los manſa
 de la regla.

E manjares que la regla mada: ni crean que les sea licito
 demadar ni comer carne: por razon que vienen de cami-
 no. *otandu:* Que disciplina o reformation: o que obseruacia re-
 glar: podran a los otros imponer: si ellos / seridos de co-
 fusion / acusando les su consciencia misma / confiessen y
 conozcan / que ansi como preuaricadores dela regla: de-
 uen ser punidos? A todos por cierto dexo ligados so-
 los limites dela regla / nuestro padre sanct Benito / di-
 ziendo. Todos sigan la maestra regla: y ninguno se apar-
 te temerariamente della. Por ende ansi se deuen mostrar
 con rostro maduro: y aspecto temeroso / graues en sus ha-
 blas efficaces el as obras / y en la doctrina y exemplo es-
 pectables: que quiequiera pueda conoscer: q ansi han de
 zelar el prospero estado dela religion: que seyendo aque-
 lla menospreciada: ninguna honrra / seruicio ni don: les
D podra apaziguar: y que ninguno escapara en otra ma-
 nera de su iuzio: salvo si recibida penitencia de sus cul-
 pas: dende adelante emendare su vida. Por vilissimo sin-
 duda se deue estimar: si no precede en sciencia y sanctidad
 aquel que en mayor honrra esta puesto: ca aquel solo de-
 ue juzgar de los otros: que no tiene que condenar en si: y
 aquel juzga rectamente: que no faze lo que en otro con-
 dena. Quanto mas pudieren: y mayormente en tomar
 la refecion corporal: sigan la comunidad. *an la com-
nidad.* La no conuie-
 ne a los sieruos de dios: implicar se en combites. Dexa-
 do em pero / tiempo conuenible / para el exercicio de su vi-
 sitacion. Como comencaren el officio dela visitacion: pa-
 ren mientes: que en el recibir dlos dichos y testimonios
 de los monges: no traspassen los terminos del derecho.
 Para mas complida instruccion de todos los visitados

res: y porq̄ embueltos en la ignorancia / madre de todos **A**
 los errores: no hagan cosa alguna incompetente y inju-
 stamēte. deliberamos inferir aqui / el modo y forma que
 en el processo de la visitacion: deuen seguir: ansí que nin-
 guna cosa presuman hazer en contrario:

De como han de ser los visitadores
 recibidos. **Capítulo .xij.**

Diferentemente ansí como por relacion del porte-
 ro / el perlado del **M**onasterio supiere la venida
 de los visitadores / luego tomado consigo algu-
 nos padres o ancianos / salga los a recibir. Y para que
 reposen algun poco del trabajo del camino / llene los ala
 hospederia despues de dada la bendicion y fecha en vno
 oracion en la yglesia: como manda la regla. **B** despues re-
 cibán primeramente la refecion del pan espiritual: conui-
 ene a saber / de la sancta lecion / por que sus animas sean
 recreadas: y la saludable doctrina de nuestro legislator
 sea guardada: despues: ansí como de menos necessario /
 del pan material (esto es) de la refecion corporal. **G**uar
 den empero / que no se abracen y saludē en la yglesia dō
 de les es dada la bendicion: mas salidos dende / en el lu-
 gar mas propinquo: donde licitamente puedan hablar
Aquel dia entiēdan en reposar / y instruir el processo de
 la visitacion que han de començar **E**l perlado de aquel
Monasterio y conuocando el capitulo / refiera a todos
 los **M**onges la venida de los visitadores / y amoneste
 los / que con toda reuerencia esten aparejados a los obe-
 decer: ansí en recibir la disciplina y reformation necessa-
 ria / como en dar les legitima razón del estado de su casa

no se abra
 ni saluden
 la yglesia

Capitulo. xiiij.

E Y si el perlado viere que cūple: por obuiar los peligros y escandalos que se pueden seguir/ mande a los dichos monges/ so la censura y precepto que mas quisiere: que no se ocupen con los dichos visitadores/ en colloquios publicos ni ocultos/ mas delo que la regla permite: hasta tanto que cada vno sea llamado para dezir sus testimonios por su orden: mas en tanto baste les/ que los puedan saludar y demandar la bendicion. Y porque no se permita por vn camino: lo que por otro se vieda: queremos que los dichos visitadores: no puedan dispensar contra el tal precepto/ ni por expreso mandamiento: ni por tacito consentimiento.

Como se ha de comēçar la visitacion y delas interrogaciones q̄ los visitadores han de hazer.

Capitulo. xiiij.

D El dia siguiente/ los dichos visitadores a hora conuenible: vayan al caplo/ a donde por el vno dellos propuesta la palabra de dios: digan su proposito/ y la causa de su venida/ y amonesten saludablemente a todos los monges/ que con presto coracon reciban de grado/ la disciplina q̄ les sera impuesta por las culpas cometidas: y sufran de buena voluntad la reformation de sus negligencias: de manera que el culto diuino sea aumentado/ y ala salud delas animas puesta saludable disciplina: y la regla sea enteramente guardada: y toda la orden perseuere sin daño/ ansi en lo espiritual/ como en lo temporal. Y cerca delo temporal señaladamente se entremetan ⁊ informen delas cuentas de las rentas d̄ los Monasterios: y en que estado estan. vj.

si deuen/o si tienen sobrado: y que numero de monges
 hay en cada Monasterio: para que de todo hagan rela
 cion en el capitulo general. Y si hallaren que tienen deu
 das/ prouean como se paguen: y no consientan que ha
 gan obras que buenamente se puedan escusar fasta que
 las deudas sean pagadas: ni que por las obras dere el
 conuento de ser bien proueydo de todo lo necessario. Y
 prouean ansi mismo: que todas las casas que han de pa
 gar annatas en Roma: las paguen en su tiempo: porq̃
 no incurran peligro. **E** primeramente por excluir toda
 entrada alas malicias: mandamos que ningun monge
 conuerso o donado: ni otro qualquier religioso: por ma
 nera alguna/ caso o forma/ sea admitido a testificar co
 tra qualquier Abbad Perlado o Prior o monge/ de de
 licto alguno graue/ o de infamia: si primero o por si mis
 mo: o (en caso que tema ser maltratado/ si por si mismo
 la tal amonestacion hiziesse) por los veedores/ que por
 los visitadores para amonestar el perlado se assignan/
 no le houiere amonestado fraternalmente: segun el san
 cto Euangelio y la canonica institucion lo disponen/
 ca ansi creemos ser expediente a sus consciencias/ y ala
 seguridad de los Perlados que no sean oprimidos por
 los engaños y malicias de los malos: y los que en otra
 manera clamaren no sean oydos: y sean grauemēte pu
 nidos. Ni puedan clamar culpa alguna cometida/ ante
 dela visitacion precedente: ni los visitadores puedan co
 noscer della. **E** quando algun monge fuere llamado de
 los dichos visitadores/ por aquel monge/ que para los
 llamar ha de ser diputado: luego prestamente/ con toda
 honestidad/ todas cosas dexadas se presente ante ellos

A
 no se consie
 hazer obra
 se pueden o
 far hasta q̃
 que las de

Anatas.

Guardáse
 la forma e
 gelica.

B

no se clam
 pa cometi
 te de la vi
 on preced

A conuento
 sea bien p
 ueido.

Preguntas.

E Pero quando fueren preguntados: no sean cōpellidos por juramento: a dezir la verdad entera y pura delo que saben: o de responder alo que les fuere preguntado: mas simplemente sean preguntados encargando les las cōsciencias: que por ninguna ocasion/temor/mal quierētia o amor: no dūran cosa falsa/ o mentiran/ ni encubriran la verdad injustamente: y ansi simplemente respondan y digan lo que supieren. **S**uardando se/ que nadie induga a otro a clamar: ni contra el Perlado: ni contra otro mōge alguno/ saluo que cada vno segun/ dios y su consciencia: clame lo que supiere. Y el que lo cōtrario hiziere/ ipso facto incurra en las censuras delas elecciones cuya absolucion quanto a los monges: se reserva al Perlado dela casa: y la del perlado: a los visitadores/ o al padre Abbad dela congregacion. **M**as si los visitadores dixeren q̄ para saber alguna cosa tienen necesidad dila deposicion de algun monge que estouiere en otro Monasterio escriuan al Abbad o Perlado del tal Monasterio/ para que le reciba la deposicion y se la embie cerrada y sellada. **P**ero no puedan mandar al tal Perlado q̄ les embie el monge: saluo caso que su presencia fuesse necesaria para le acarear con el Mōge contra quien se haze la pelquisa.

Sean conpe
dos por ju
mento.

induzga
ninguno a
ro.

ando ouie
necesidad
dicho de
onse de oro
uento.

Pregunten primeramente.

¶ Si se cumplieron los mādamientos de los visitadores passados.

¶ Si guardā los mōges verdadera obediēcia a sus Abades y ppositos: segun q̄ los mōges son obligados

¶ Si hay algunos monges propietarios.

¶ Si biuen castamente.

¶ Si comen siempre todos juntos en el refetorio:

¶ Si leen ala mesa.

¶ Si comen carne en el refetorio: o en la enfermaria aquellos q̄ no son enfermos o muy flacos/ y si dispensa el perlado sin justa causa: en el comer dela carne.

¶ Si guardan silencio deuidamente: en la claustra/ choiroy dormitorio: y mayor mēte despues de completas y en los otros lugares y horas estatuidas,

¶ Si duermen todos juntos en vn dormitorio: dō de la congregacion es menor/ o en dos/ donde es mayor/ y si arde en el toda la noche/ candelas.

¶ Si tienen los mōges la ropa dela cama: segun la regla.

¶ Si son escodriñadas las camas como mada la regla por el vicio dela propiedad.

¶ Si se celebra el officio diuino/ diurno/ y nocturno en la yglesia: a sus horas conuenibles:

¶ Si concurren todos alas horas cōtinuamente: y mayormente ala collacion y completas.

¶ Si traen bien y cōplidamente el habito monachal/ esto es/ la cogulla.

¶ Si usan algunos camisas de lienço: y las vestiduras que traen: si son decentes en no ser largas ni cortas.

I. q̄ se haga libro donde se asiente lo q̄ llevan las murges quando se mudan: y quando vienen a vivir alas

Preguntas

Q Si duermen todos vestidos.

Q Si guardã los ayunos dela dela ygleſta y ðla regla;

ofu. **Q** Si hay algunos monges inquietos y vagos: o que se entremetan mucho en negocios ſeglares. *mir Cgla*

Q Si ſe fazen algunas cosas indeuidamente cõtra la re

Q Si ſe tiene capitulo los dias acõſtũbrados: y ſi expoſe
ne la regla en vulgar: el que preſide en el.

Q Si es ſolicito el Abbad o Prior: cerca dela grey ael
encomendada.

personaz **Q** Si es el Abbad aficionado avnos mas que a otros
y ſi diſſimula los vicios ðlos ſubditos: y ſi es de ſuffi
ciente ſciencia y edad.

Q Si recibio algunos por ſimonia: *o per halargam herentia.*

Q Si ſaben alguna cosa que ſe deua corregir o reformar
cerca del Abbad.

D **Q** Si es negligente en cõſeruar los bienes muebles y in
muebles del Monaſterio: y en guardar y defender
ſus dẽrechos priuilegios: preheminencias y liberta
des.

Q Si ſon los officiales quales conuiene ala honeſtidad
conuerſacion buena fama y opinion: y ſolicitos en la
guarda de ſus officios.

Q Si ſon deuidamente guardadas las cosas y bienes
del Monaſterio.

Q Si dan cuenta los officiales en ſus tiempos deuidos:
delaſ adminiſtraciones que le ſon cometidas: y ſi la
demanda el Abbad: *o la cuenta ſe da todos los ſabados.*

Q Si creen q̄ hay algunas cosas de corregir: en fray. **M.**
y en fray. **M.** y anſi de cada monge en ſingular.

Q Si ſabe q̄ en ſi miſmo haya alguna cosa de corregir: y

ansi mismo el Abbad sea preguntado desi mismo.

B

¶ Si cõfieslan todos y comulgã: alomenos la primera dominica de cada mes.

¶ Si esta el Monasterio endeudado / y quanto deue / y a que personas.

¶ Si han vendido / agenado / o obligado algunos bienes del Monasterio.

¶ Si haze el Abbad labrar bien / las possessiones del Monasterio.

¶ Quãto valen las rentas del monasterio: y si se recibẽ tantos mōges quãtos dellas se puedẽ buenamente mantener: y si son administradas bien y lealmente.

¶ Quãtos monges ay enel monasterio: si hay el numero acostumbrado / o mas o menos.

¶ Si son prouehidos los monges como conuiene: enel comer y vestir: y si se da *vestuario de dos años*

sy hay a
dad en lo

¶ Si son conuertidas las rentas del Monasterio: enel uso delos monges y prouecho dela casa.

B
en el p
en la s

¶ Si son curados los mōges enfermos: diligẽtemente.

¶ Si ay enel Monasterio cruces / calices / libros / y los otros ornamentos al culto diuino necesarios:

¶ Si entran algunas personas sospechosas dentro de la inclusion del Monasterio.

¶ Si se guarda diligentemente la clausura: y si se permite deligero la salida del Abbad y delos monges.

¶ Generalmente: si hay alguna cosa digna dõ correccion o reformation: ansi enlo espiritual / como enlo tpal.

¶ Si se sirven los monges por orden enel officio dela cozina: y si toman la bendicion enel choro los semanales que entran y salen.

¶ Si los abbades lleuam pajes a caballo —

¶ sy han jugado a los naypes —

¶ sy tienen arcabuz y ballesta: —

OV. B.H.S.C. 1.º R. 116. 1

¶ sy han entrado en un. de monas.

- C** Si toma la bendicion así mismo: el lector ebdomario.
- G** Si se da a los monges el numero delas viandas segun la regla: y si hay enello algun exceso: ansi enel numero/ como enla qualidad y quantidad.
- G** Si comen alas horas reglares: ansi enel tiempo d los ayunos dela yglesia como dela regla/ y enel tiempo de estio.
- G** Si se assignan los libros a los monges enel principio dela Quaresma/ y si los leen por orden/ como manda la regla.
- G** Si hay algun exceso/ enel numero/ o qualidad delas ropas de vestir: *y si hay vestidos curius/ for: y de panno ucedado*
- G** Si exercitan sus artes los monges artistas: y sus officios con humildad.
- D** Si es discreto y prudente el Abbad: enel recibir d los nouicios: y si toma consejo de los ancianos para recibir los: *y para hazer fidos los otros negucius*
- C** Si son prouados los nouicios: enla manera y por tanto tpo como couiene: y si fazen p fession ante del año.
- G** Si guardan los monges sus ordenes entresi.

finalmente amonestamos a los

y dichos visitadores y los exortamos/ quãto con el señor podemos/ q ansi dirijan todas las cosas que enel officio de su visitacion exercitaren/ segun los madamientos de dios: y el espiritu d la regla de nro glorioso padre sanct Benito: q de todo en todo en ninguna manera permitan su relaxacion/ mas antes castigando grauemente a los trasgressores: repriman la audacia a los otros: de cometer semejãtes cosas. Podran

pues para esto: hazer las dichas interrogaciones: y otras si el caso lo demandare: y el prudente visitador viere ser necesarias. Despues que por las deposiciones y testimonios de todos: conosciere q̄ hay alguna cosa digna de reformatiō correccion: o amonestacion: así en la cabeça: como en los miembros: corrijanlo segū la forma susodicha. E paren mientes: que en tal manera moderen y justifiquen: lo que houiēren de mandar: que no sea despues menester de tornar a reuocar lo que vnavez houiēren mādado. Pero si por alguna justa causa fuere menester moderar o reuocar los mādamientos o cēsuras que vnavez houiēren publicado: ordenamos y establescemos q̄ así el dicho padre Abbad como los visitadores: no lo puedan hazer sino tan publicamēte: como houiēren publicado esto los dichos mandamientos o cēsuras. Y que si en secreto los relaxaren o reuocaren: sean hauidos por no relaxados: y de la misma manera q̄ anteligen / y esten en su fuerza y vigor. Pero estādo ausentes: por letra lo pueden relaxar: leyendo se la carta publicamente en el conuēto. Etro si ordenamos y establescemos: q̄ en cada monasterio donde hay copia de **ADONGES**: sean diputados por el dicho Abb. o por los visitadores dos o tres monjes de buena consciencia: que amonesten al Perlado en las cosas graues: que guarde lo que en el capitol general o en sus visitaciones fuere mādado. Los quales esto mismo tengan poder de le amonestar canonica y fraternalmente / sobre otro qualquier delicto / que por v̄tura cometiere: y si no se quisiere emendar: denūciar lo al dicho padre Abbad de la cōgregacion / o a los visitadores: para q̄ lo vayan a remediar / segun de suso esta ordenado.

A

lo q̄ ouieren
dejar man
mirenlo muy
primero.

lo q̄ fuere me
moderar or
car haga
B publica
como se ma

veedores d
visita.

Entrosi: para que los monjes puedan mas libremente clamar: y por euitar los escandalos y turbaciones / que de releuar los clamors dichos en la visitacion: se podrian seguir. **O**rdenamos y establescemos: q̄ an si el dicho padre Abbad / y su compañero como los visitadores: sean obligados a tener secretos los clamors que son graues y pueden traer alguna infamia: que en ninguna manera los descubran / directe ni indirecte / ni in cōfession / ni fuera della / por palabra ni por escripto / ni en otra qualq̄r manera: y si lo quedios no quiera / alguno dellos hiziere lo contrario / y se prouare por el mismo caso sea corregido grauemente en el caplo general: y allende desto: ipso facto incurra en las censuras delas elecciones. **I**tem por que las cosas de nuestras visitaciones vayan muy ordenadas: y los visitadores se moderen y justifiquen en sus mandamientos y prouisiones / sabiendo que han de quedar en perpetua memoria: y que han de ser examinadas an si por los siguientes visitadores / como por el capitulo general: sean muy cautos que no manden en sus visitaciones cosas no acostumbradas / sino a aquellas que comunmente se guardan en la cōgregacion: y si les pareciere ser expediente introducir algo de nueuo / llenen lo por memoria al capitulo general: para que en el se examine y mande. **Y** sobre las cosas que en sus visitaciones mandaren: no puedan poner censuras: saluo sobre la guarda delos quatro votos que hazemos en nuestra profession: y contra los que osaren afrontar los que clamaron en la visitacion: diciendo vos clamastes esto / o procuraren de saber quien lo clamo: la q̄l censura siempre los visitadores deuen poner. **Y** si lo contrario hiziere

euelar

creto de
s clamors.

se mande
las no vfa
s y nueuas

ando pue
n poner
censuras.

las tales censuras / ipso facto sean irritas y ningunas y
 no liguen. Y ansi mismo les mandamos: que ante que
 tengan capitulo: se informen de los ancianos: si son ver
 daderos los clamores que han oydo / y que en las cosas
 de la administracion de la casa: no pongan / ni dexen ma
 damientos: sin comunicar primero cō los ancianos las
 cosas que tocan al perlado: y con el mismo perlado y an
 cianos: las que al estado de la casa y Conuento concier
 nen. Adaspor esto no se entienda: que tomado el dicho
consejo: ellos no puedan mādar y ordenar lo q̄ les pare
sciēre ser mas expediente para la salud dlas animas y bu
ena gouernacion de la casa: avn que no sea conforme a lo
 que el perlado y ancianos aconsejaren. Y para prouea q̄
 han tomado el tal consejo: hagan que los ancianos: fir
 men los caplos sobre que fueren psultado: En otra ma
 nera no obliguen: y sea hauido por determinado que no
 se consultaron: Pero si requeridos los ancianos no los
 quisieren firmar: prouādo quēes ansi: sea hauida la tal
 visitacion por psultada. Y porque los visitadores no se
 afreyan a traspassar los limites de su officio: y ansi ellos
 como los visitados sepā mejor como se han de hauer en
 la visitacion: establescemos y ordenamos: que en acabā
 do la pratica que las visitadores hazen ante que comē
 cen la visitacion: luego sin pceder mas adelante: se lean
 publicamente delante todo el cōuento: las constitucio
 nes que al modo de proceder en la visitacion: conciēnē
 y qualquier censura o mandamiento que pusieren / no
 guardada la forma que les es dada: sean ningūos y no
 liguen. Y los tales visitadores sean hauidos por perso
 nas priuadas: y no sean obedescidos ni temdos por vi

A comur
 los cla
 y lo que o
 de de ser n
 do con los
 nos del con

firmen los
 ciamos los ca
 los sobre q̄ f
 B. consulte

leanse las
 titucione:
 contes al r
 de procede
 la visitaci

vn libro
de visitas en
la del per
y otro en el
de el conueto.

visitare
en configo
constitucio

ndo an de
tar los sup
lores

redimento
hecho o de
hecho.

visitadores en el tal monasterio. Y ansí mismo: porq̄ en cada casa este publicamente: y sepa todo el conuento/ lo que en la visitacion se ha mandado: ordenamos y mandamos: que en cada conuento/ haya vn libro que este de continuo en la cella del perlado: donde todos le puedā ver: y otro signado de los visitadores en el arca del conuento: en el qual quede escripto: todo lo que en las visitaciones se mandare: ansí por el padre Abbad de la congregacion/ o por sus visitadores: como por los visitadores generales o supplidores: firmado por su nombre/ y sellado con el sello de la visitacion: y que los que visitaren: hayan de llevar consigo las presentes cōstituciones/ para q̄ en todo lo que houieren de hazer: se guien segun ellas.

De los supplidores. Caplo. xv.

DOrq̄ la natura hūana deprimida por muchas miserias: no tiene (avn por espacio de vna hora) seguridad de vida o salud: para remediar las cosas que pueden acaescer: y proueer que la disciplina saludable en ninguna manera se pueda dexar: estatuimos/ que despues que en el capitulo general: los dichos visitadores generales fueren ordenados: sean elegidos otros dos supplidores por la misma forma y con las qualidades que los visitadores. Los quales entonçes solamente tengan poder de visitar/ quando los dichos visitadores seyendo legitimamente impedidos: no pudieren poner en execucion/ el officio de la visitacion a ellos cometida. Y esto que dezimos de impedimento/ entendemos: agora sea de hecho/ como en enfermedad o otro semejāte: o de derecho: ansí como infamia/ excomunion/ suspensio

o otros semejantes. Y queremos que en tal caso los dichos supplidores: se en tiendan ser elegidos por auctoridad del capitulo general: y no ansi como si fuesen delegados de los primeros visitadores: de manera que en todo y por todo: ansi tengan poder de visitar corregir emendar &c. Como si principalmete fuesen elegidos. E si solo el vno de los visitadores gñales fuere impedido: entōces sea ayūtada con el que queda: vno de los dichos supplidores: que cōformare con el visitador impedido. (esto es) que si fuere perlado: succeda el Supplidor plado. y si el monge puentual: el mōge puentual: y si alguno de los supplidores muriere/ el q̄ queda pueda tomar por cōpañero otro que sea de la qualidad del q̄ murio: E ansi mismo estatuímos: que despues que los dichos Supplidores o el vno dellos fueren surrogados/ y comencaren el officio de la visitacion: ellos mismos le fenezcan: y el visitador o visitadores impedidos/ no se puedan entremeter della: saluo si los dichos supplidores o alguno d'ellos fuesse impedido: ca en tal caso/ queremos que se torne el poder al dicho visitador o visitadores/ que por causa de su impedimento/ hauian cessado de visitar.

¶ Que no se pueda appellar del proceso y sentencia de los visitadores. Capitulo. xvj.

Quasi muy graue parece: que aquellos que se pensan ser sepultados en el luengo habito de humildad y penitencia: y se demuestran ser muertos al mundo: y viuir bienauenturadamente a christo/ con solo el cuerpo se aparten del siglo: y con el coraçō busquen los vicios/ y sigan la soberuia. Cosa es por cierto

E de aborrescer: que aquellos q̄ debaro del habito: son estmados traer la mirra dela penitencia/ menos precien la disciplina matadora delos vicios: y con diffugio de appellacion: so color de euitar el agrauio q̄ temen: trabajen por se defender/ que no sean de sus peccados corrigidos. Porède/ nos conociendo que el tal subterfugio es cõtra derecho: y que trae manifesto peligro para las anias desseãdo lo reprimir con remedio saludable. **E**sta tuimos y mandamos que ningun Perlado/ monge/ o conuento de nra cõgregacion juntamente ni cada vno por si: se atreua a procurar cartas o fauores de seglares para ser sostenidos en sus officios o euitar de ser corregidos de sus culpas: o para que no sean mudados d̄l monasterio donde estan: o que los muden a otros: y el Perlado q̄ lo contrario hiziere: por el mismo caso sea suspenso de su officio fasta que conel/ por el padre Abbad dela cõgregacion/ precedente digna satisfacion: sea dispensado: y si fuere monge cõuentual: que este por ello/ vn mes en la carcel: y quãto a su mudacion sea hecho todo lo cõtrario delo que procurare. Y q̄lquier perlado o monge que fuere o embiare ala corte en preuizio de la cõgregacion o del padre Abbad della/ o de su propio monasterio. Si fuere perlado ipso facto sea suspenso por vn año de su dignidad/ y si fuere monge subdito este vn año en la carcel. Y ansi mismo: q̄ ninguno pueda appellar dela visitaciõ o visitadores: so q̄lquier color/ astucia o machinacion que sea diziendo que teme ser agrauado/ avn q̄ muestre causa prouable del agrauio que teme/ y que si por ventura la tal appellacion fuere interpuesta/ que no le sea admitida. **E** aquel/ o aquellos que ansi appella:

*se busque
rtas ni fa
res de se
ares.*

*o embiar
a corte m̄.*

*ninguno pue
a appellar
la visita
o visitadores.*

ren: sean grauemente castigados/ segun arbitrio de los dichos visitadores: porq̄ osaron venir contra la presente constitucion. **E** trosi ordenamos y estatuiamos: que si aconteciere que algun Perlado deua ser suspenso o priuado: mereciendo lo sus culpas: agora la tal suspension o priuacion se haya de hazer por el padre Abb. dela congregacion/ agora por los visitadores generales: y diziendo que es injustamente suspenso o priuado/ quisiere apellar: en ninguna manera la appellacion le sea admitida/ avn que allegue qualq̄er causa justissima para ello/ mas obedezca humilmente ala sentencia: protestando q̄ en el capitulo general demandara remedio del agrauio que les es hecho. **E** quando el Perlado suspenso o priuado/ ansí reclamare y protestare contra la sentencia de suspension o priuacion: como quiera que (como dicho es) el haya de obedescer: empero la execucion dela sentencia este en suspenso quanto a proceder a otra eleccion si justificare su appellacion/ alomenos con vn testigo y su juramento: y entretanto suceda en la administracion de aquel Monasterio: el Prior o prior segundo: pero si ansí no la justificare: la sentencia haya su efecto y haga su eleccion de otro Perlado. **E** mpero si despues constata se al capitulo general/ que el tal Perlado caluniosa y ambiciosamente/ no quiso consentir ala sentencia de suspension o priuacion: aprouen la dicha sentencia: y a el castiguen grauemente. **M**as si hallaren que su querella es iuita/ y la sentencia iniqua: entonces/ el tal Perlado sea restituido al exercicio de su cargo: y dure tanto tiempo en su officio dende q̄ la sentencia fuere reuocada: quanto tenia el dia que injustamente fue suspenso o priuado.

A
 Si algún p
 do merec
 ser suspen
 priuado.

B
 succede e
 administ
 el por o p̄

C y el padre Abbad o los visitadores que tal injusticia ho-
uieren fecho: sean grauemente punidos.

Del consejo que se ha de tomar para
reformat o fundar monasterios. Capitulo. xvij.

Porque los negocios delas reformatones o fū-
daciones delos monasterios son de mucha im-
portancia: y que tocan a toda la congregacion
parece nos ser cosa razonable: que no se deuē de hazer/
sino con mucha madurez y consejo. Por ende ordena-
mos y estatuímos: que de aqui adelante/ el padre Abb.
dela congregacion: no pueda tomar denueuo monaste-
rio alguno para le reformat o fundar: sin consejo y con-
sentimiento del capitulo general: saluo si entre capitulo
y capitulo: nuestro muy sancto padre/ o los Reyes nue-
Dstros señores/ mandassen reformat algun Monasterio
de nuestra orden: ca entonces podra el dicho padre Ab-
bad fazer la reformatcion con consejo delos padres que
fueron diffinidores en el capitulo passado: si buenamēte
pudieren ser hauidos: y si no/ sea fecho con cōsejo y deli-
beracion de tres o quatro perlados dela congregacion/
quel dicho padre Abb. para esto llamare y consultare: o
con cōsejo delos visitadores: y en q̄lquier manera delas
susodichas que se houieren de hazer las dichas reforma-
cion o fundacion. sean embiados de cada Monasterio
dela cōgregacion: los monges q̄ les fueren repartidos [se-
gun la qualidad de cada conuento. Y allende desto/ ten-
ga el dicho padre Abbad dela cōgregacion: libre poder
de mandar mudar los monges de vnos Monasterios
a otros: por causas legitimas y razonables.

dar los
mes.

Que no se dispense temerariamente **A**

en el comer de la carne. Capitulo. xviii.

O Esseando refrenar de su temeraria osadia/ansi por nueuas penas/como a grauiando las antiguas: aquellos que ala obseruancia dela regla/ y de su profesion: no son induzidos por el premio delas virtudes: establessemos y ordenamos: que los trangresores dela regla cerca del comer dila carne: sean grauemēte punidos: y mayormente aquellos: que para ayuda de su mal vso se quieren defender: allegando antigua costūbre contra los decretos delos sanctos Padres/para la qual (segun afirman) les es permisso y avn deuido: comer carne ciertos dias/avn que no haya para ello legitima necesidad o causa: la qual (si diligētemente lo considerassen) conoscerian que del todo la allegauan para su confusion: pues los peccados tanto deuen ser mas fuertemente castigados/ quanto estan mas acostumbra- dos: ca la diuturnidad del tiempo: no disminuye el peccado: antela acreciento. Y tãto son los peccados mas graues: quanto por mas luengo tiempo: la anima desuaturada tienen atada. *la diuturni- del tpo no di- nuye el pec- antes le ag*

E si pecar vna vez es cosa horrible que otra cosa es sino diabolica: offender siempre a dios? *Antiquorum*

Mas honesto seria por cierto y mas sancto: amonestarnos por exemplo delos sanctos padres: a mayores exercicios de virtudes: que en peligro de nuestra defension/ o mas verdaderamente danacion: pecar como por auctoridad: por la iniqua costumbre dlos preuarcadores dela regla. *patrum rei*

D iij in obseruatione regula

E que se estimaua en aquellos tiempos: incurrir en graues
 lazos de pecados: el que aqualquiera partezilla dlla fu
 esse contrario: a vn que grande necesidad touiesse. Y en
 aquellos tiempos: no eran reprobadas las carnes / por
 ser phibidas a los monges por el mandamiento de nro
 glorioso padre sanct Benito: mas ante ellos considerã
 do consigo el prouecho dela temperança / se obligauan
 a nunca tomar tal manjar / porque haze el cuerpo in do
 mito: y cria en la anima grãdes letigios. Braue era por
 cierto la angustia del paciẽte: y notissima la causa de dis
 pensar: quando el comer dlla carne se permitia. Poze de
 nos feridos por dolor interior: por el manifesto pelgro
 delas animas: por la presente saludable cõstitucion / la
 qual inuiolablemẽte queremos ser guardada / ansi por
 la euidencia de su justicia / y el aumento del culto diuino
 como por pagar a Dios lo que le tenemos prometido /
 y por: fuyz la diuina vengança: mandamos que ningun
 no de aquí adelante ose nombrar esta vergõzosa y teme
 raria corruptela: mas antes allegandose a los limites de
 la regla: no sea licito traspasar los terminos de los Pa
 dres: ca si por ellos anduuiéremos: seguiremos la discr
 cion medianera delas virtudes: y alcançaremos la ales
 gria a los fieles prometida. Ansi que a ningun perlado
 sea licito de aquí adelante / dispensar en el comer dela car
 ne: saluo en los casos y con las psonas en la regla expres
 sadas: y en derecho permitidas: ca el perlado / sobre las
 transgressiones de los hermanos: y no sobre las tradicio
 nes de los padres: es cõstituido: y ala dispensacion / pa
 ra que no se pueda dezir dissipacion: es necessario q̄ pres
 ceda causa legitima. Y el que tememriamente violare el

*Ala dispensacion es necesario que preçesta causa
 legitima.*

*imperantie
 num.*

*ermitias
 e carne con
 ran difficul
 id.*

*edificatio
 e, e non ad
 structione.*

presente estatuto: o mas verdaderamente la regla de sanct Benito / sepa sin duda: q̄ ha de ser castigado segun ella. *El q̄ touiere necesidad de comer bucuos /*
 Si algun monge touiere necesidad de comer bucuos / en dia q̄ el cōuento no los come: den se los en el refetorio. *mer fuer malos ene fectorio.*

De la elecion y confirmacion delos perlados.

Capitulo. xix.



En las elecciones delos perlados: ansi de la casa de sanct Benito de Valladolid / como de las otras casas dela congregacion: como quiera que para obuiar que entre nosotros / no pueda la ambicion hauer entrada: diuersas vezes se ha propuesto y tratado / que los perlados no pudiesen ser reelegidos **B**os triennios successiuamente: y ansi mismo / que para hazer la elecion del padre Abbad dela congregacion cōcurriessen y touiessen voto / todos los Perlados y procuradores della: visto que por la forma de yuso escripta se pone suficiente remedio / para que (como dicho es) la ambicion no pueda hauer lugar: **D**eterminamos todos juntamente / no ser expediente ordenar las cosas susodichas: mas proueer en la forma que se sigue. v3.

Que el dicho padre Abbad dela congregacion de sanct Benito: sea elegido canonicamente de tres años **E**l p. Abba dela con. se canonica m. electo por voto de s.
 por el conuento del dicho Monasterio de sanct Benito de valladolid / y que fecha y pronunciada la elecion / sea hauida por confirmada: segun que el dicho conuento de sanct Benito / lo tiene agora por bulla apostolica. **P**ero pueda el dicho conuento de sanct Benito elegir por padre Abbad dela congregacion: qualquier perla

pronunciada la elecion del Abbad dela congregacion sea auida por confirmada.

puede el conuento de san benito elegir qualquier perlado o monse

Capitulo. xix.

Cdo o monge della. Mas el tiempo dela elecion sean presentes al tomar de los votos: vn perlado y vn monge de la dicha congregacion: o el vno dellos / si el otro fuere legitamente impedido o no viniere: los quales sean elegidos en el capitulo general expressamēte para esto: y los votos reciban los visitadores del precedente capitulo general juntamente con el padre Abbad dela cōgregacion: y los votos den se por papperes en escripto los quales diputados: tēgan poder para corregir y castigar qualesquier monipodios / ligas / o tratados inhonestos y otros escandalos / que por qualesquier monges fueren cometidos cerca dela dicha elecion. pero los dichos diputados / no tengan votos / ni puedan en ella ser elegidos. Los quales / si vieren la dicha elecion no ser hecha canonicamente / puedan impedir la q̄ no se pronuncie: y mādardar que tornen a hazer otra elecion: hasta tanto que salga elecion canonica. Empero ni el padre Abb. dela congregacion ni los diputados para assistir en las eleciones o los ancianos que en su ausencia suceden / no puedā impedir que la elecion fecha por la mayor parte del cōuento / o por cōpromisso: no se pronuncie / salvo por las causas que el derecho dispone para impedir las tales eleciones: y para hazer esta declaracion se ha de proceder por la misma manera que esta establecido: que se pceda en la prouacion de los perlados: y ansi el dicho padre Abb. dela congregacion como todos los otros suso dichos / hagan el mismo juramento que son obligados a hazer los escrutadores etc. Mas quando vacare la dicha casa de sant Benito por muerte: o las dichas personas diputadas / no viniere en el dia assignado: pueda el Conuento

Atentes
a la ele
del pa
Abbad
a conore
cion.

diputados
tēnē votos
pueden ser
elegidos.

D

Eleccion en las otras casas XXX

del dicho monasterio proceder a la dicha eleccion: sin espe- **A**
 rar las dichas **D**os personas. Pero si (lo que **D**ios no
 permitta) **H**ouiere alguna dissension entre los monges
 del dicho monasterio: sobre la dicha eleccion: las dichas
Dos personas diputadas sean llamadas/ para poner
 paz y remedio en ello.

Eleccion en las otras casas de

la congregacion.

Ltem/ todos los otros perlados de la dicha congre-
 gacion/ sean an si mismo elegidos canonicamente
 por sus. cõuentos de tres en tres años y las dichas
 elecciones sean celebradas segun la forma adelante con-
 tenida: mas la cõfirmacion dellas: pertenezca al dicho *confirmac*
 padre **A**bbad de la congregacion. La qual confirmacion **B**
 por obuiar a los peligros que en los dichos **M**onaster-
 rios estando sin perlados/ se podrian seguir/ y por que
 las elecciones mas puramente y sin sospecha se haga: sea
 cometida por el dicho **P.** **A**bb. de la congregacion: o en su *hallandose*
 ausencia: fallando se lexos del dicho monasterio de **s**anct *p. Abbad de*
Benito por distancia de **L**incuenta leguas: por el **p**ri *cong. fuera*
or del monasterio de **s**anct **Benito** de **V**alladolid: a **v**n *cincuenta l*
 perlado y a **v**n monge quales quisieren: de manera q no *guas el p*
 puedan ser **D**os perlados/ ni dos monges: para q am *de san ben*
 bos o el vno dellos si el otro fuere legitimamente impe *puerde com*
 dido/ o no viniere: esten presentes al tomar de los votos *la confirm*
 y tengan el poder que en el capitulo ante deste se con *avn per la*
 ne/ pero que ni tengan votos/ ni puedan ser elegidos/ a *avn monje*
 los quales el **M**onasterio donde fuere/ ha de dar para
 las despensas del camino por cada dia de yr y venir en

los asistentes ni tienen uotos ni pueden ser elegidos.

Quien paga las expensas de los asistentes.

Election en las otras casas

cho le **C** tre ambos a dos seys Reales cōrando ocho leguas por
las por for cada dia: Pero si el padre Abbad dela congregacion fu
da. ere: pague se le vn Ducado por cada dia. **E** si hallaren
quando se causa por la q̄l la elecion no deue ser confirmada: impi
e imperir dan la ante que se pronuncie: fasta que salga elecion ca
confirma nonica: pero despues de pronunciada no la puedan in
firmar: y si justa y canonicamente fuere fecha: la confir
men en nombre del dicho padre Abbad dela congrega
on cion: Ansi quando por el padre Abbad dela congrega
pues de pro cion/ como quando por el prior de sanct Benito en su
nciada no ausencia fueren embiados: dando le la confirmacion es
puedan in cripto al pie dela comission a ellos fecha: y tomen la obe
mar. diencia del tal perlado en escripto/ segun la forma adela
assistentes te contenida: y embiela al dicho padre Abb. lo mas pre
biados por sto que pudieren. Y la presencia suya baste por examina
gual oport cion dela dicha elecion/ pues ante ellos se puede oppo
prior de D ner qualquier impedimento que en ella/ o en las perso
Benito en su nas del electo o electores/ houiere: y no sean necessarios
sencia con otros editos ni examinaciones. **E**mpero por esto no se
me la ele excluye: quel dicho padre Abbad no pueda yr personal
on. n. mente a ser presente alas dichas eleciones: mas en caso
quando ua que por mu erte
os escruta dores tiene el mismo poder de examinar y pronunciar la elecio
el mesmo poder que touieran los dichos diputados si fueran presentes
ter que los diputados.

Delas elecciones

Eres y otras qualesquier personas: que en las dichas elecciones interuiniere[n]: si contra la presente constitucion y estatuto: viniere[n]: ansi en la casa de sanct Benito de Valladolid: como en los otros monasterios dela congregacion. **Q**uere[mos] y declaramos: que esta constitucion y mandamientos / censuras y penas: liguen y tengan su fuerça y effecto: dende el dia que en cada conuento fueren publicados en adelante: y dende hoy / para aquel a cuya noticia viniere[n]: y para quitar todas ocasiones de cauillar la presente constitucion: a los que por maneras esquisitas andan lo bornado: y buscando falsas causas para que sus culpas no se sepã. **D**eclaramos establecemos y ordenamos: que qualquier monge que fuere subornado por otro / sea obligado de lo dezir a los diputados o ancianos q en las elecciones asisten / en otra manera incurran en las mismas censuras. **E** por q los tales sobornos quasi siempre se hazen en secreto: y muy pocas vezes se pueden prouar por dos testigos / que sea contestes: queremos q para prouar los tales sobornos basten dos testigos ayn que seã singulares. **E** ansi mismo / que los monges que anduieren suadiendo a otros monges / o monge que no consientan que tal sea elegido por perlado: y los que dixeren / tal no es bueno para perlado / o le enfaman de cosas graues: diziendo las a otros saluo a los que las pueden / y deuen castigar / y entonces que las digan en la manera que nuestras cõstituciones disponen / o anduieren dissolutamente loando a otro / diziendo que es mejor para perlado / sean hauidos todos por sobornadores. **O**tro si / que los que dixeren / q las censuras puestas contra los que subornã / o las que

los diputados / o ancianos ponen para que los que sa- **A**
ben los subornos los digan: no ligā o ponen impedimē
ro que no las pongā / o impidieren / que la eleccion fecha
sin fraude por la mayor parte del conuento / no se pronū
cie / consintiendo en la pnunciacion la mayor parte dlos
escrutadores: declaramos que incurren en las dichas cē
suras: y allende delas dichas censuras mandamos que
qualquier perlado o monge que se hallare hauer subor
nado en las elecciones: sea puestto en la Carcel tres meses.

¶ Amonestacion que se ha de hazer
ante dela eleccion.

El dia ante dela vacacion: el perlado diga al con
uento despues dela collacion: como el dia siguiē
te es la vacacion / por ende que todos sean aper
cebidos con todo reposo y paz: para la hazer: y haga leer
alli estas constituciones que ala eleccion conciernen: por
que todos sepan lo que han de hazer: y despues no haya
dilacion ni embaraço en ella. Y auise les / que si el conuē
to fuere de .xxx. monges adelante / sean elegidos Cinco
escrutadores. y si de .xxx. abaxo: Tres.

B
quando cr
escrutado
y quando t

Forma dela eleccion delos escrutadores

El mismo dia dela eleccion: el qual no se pueda pre
uenir ni posponer: luego de mañana se diga el of
ficio diuino: y por todo el conuento junto / sea fo
lennemente celebrada la missa del Espiritu sancto: inuo
cando humilmente su gracia para que les alumbre a ha
zer digna eleccion: y despues cada monge sin comunicar
lo con otro: lleue al capitulo escriptos en vn papel su nō
bre: y delos Cinco o Quatro escrutadores que han de

El dia de
election n
puede pro
mir ni posp
Missa de
pritu san

Eleccion de los escrutadores

Eser elegidos / que diga desta manera. yo fray. **M.** elijo por escrutadores los padres. **M.** y. **M.** y los que no supieren escriuir: hagan que se los escriua vno de los diputados. **E** hecha la venia por el perlado que vaca / los monges: cada vno por su orden: echen los dichos papeles en vn bacín que este para esto puesto sobre vna mesa en medio del capitulo. **E** despues el vno de los dichos diputados viendo lo el otro: saque del dicho bacín aquellos papeles vno a vno: y ansi como saliere el papel llamen al monge que le escriuió para que le vea y reconozca: porque no se pueda trocar vno por otro y despues de ansi reconocido / sean señalados aquellos que fueren nombrados / y vistos quantos votos tiene cada vno: pronúncien por escrutadores los. v. o. iij. que mas votos tuuierē auñ que no sean por respecto de todo el cōuento: y si entre algunos houiere votos y iguales / prefiera se el mas anciano. **Y** ningun monge se escuse de dar su voto segun dios le administrar. **E** porq̄ no sean escluidos de la eleccion de la prelacia los q̄ se presumē ser mas fieles ordenamos q̄ cada vno puede dar su voto para escrutador al que le ha de dar para perlado. **Y** si por ventura los dichos diputados: no se hallaren presentes: hagan los dichos monges los mas ancianos del conuento. **Los** quales con los dichos escrutadores procedan con el mismo y tan cumplido poder para corregir y castigar ꝛc. que los diputados touieran. **Los** quales ancianos no pierdan por esto su voto actiuo ni passiuo: mas como si q̄ tal cargo no touiessen: pueden elegir y ser elegidos por Perlados del mismo monasterio. **Y** el mas antiguo de los dichos diputados o ancianos: pronuncie los dichos escrutadores en

D cuando ouiere votos y tales prefiese el mas anciano. **E** de dar voto para escrutador q̄ le a de r para perlado.

forma dela elecion. XXXIII

tar toda ocasion de diffensiones: y por obuiar a los peli-
gros que la tardança y dilacion de estar la casa mucho
tiempo vaca/ se podran facilmete seguir. establescemos
y ordenamos: que el conuento de necesidad comprometa
la elecion: eligiendo otros tantos cõpromissarios como
fueron los escrutadores los quales podran ser: o los
mismos escrutadores o otros que el conuento eligiere/
estos cõpromissarios sean elegidos votando el conuen-
to viua voce o por papperes: y sean pronũciados por los
dichos diputados y escrutadores. Pero los dichos cõ-
promissarios no puedan elegir ni pronũciar: por perla-
do: sino vno de los tres mōges/ que en la vltima vez que
el conuento voto: mas votos touieron/ o vno de los dos
que touieron votos yguales: en caso que todos los vo-
tos del Conuento en ellos se repartiēren. E si los cõpro-
missarios no houierē sido escrutadores: los que fueron
escrutadores/ despues de muy bien aueriguado: quales
son los **B**os que touieron votos yguales: o los **T**res
q̄ mas votos touieron: informen a los compromissarios
del numero de los votos y de las personas que los touie-
ron: para que sepan de que personas han de elegir. E si
por caso entre los dichos cõpromissarios houiere discor-
dia: valga lo q̄ de la mayor pte dellos determinare. Y por
evitar los peligros q̄ la dilacion de las elecciones se pue-
den seguir. Establescemos y ordenamos que quãdo al-
gun perlado estouiere enfermo y segun la informacion
del medico se teme de su muerte: luego el P̄ior y ancia-
nos embien a llamar los monges ausentes que estan en
las grãjas y prioratos de su monasterio: y a los q̄ por la
obediēcia estã en algunos negocios: pues no esten mas

A

o
om̄p

A quien p̄-
den los cõ-
missarios
gir.

B

Quando
teme de la
erte del pe-
do.

e ij

Forma de la elecion

Cleros de dos jornadas para que vengan y se hallen todos juntos a la elecion. Pero si la muerte fuere repentina en tal caso: luego pueden proceder a la elecion sin esperar los ausentes. Y mandamos ansi a los dichos diputados como a los escrutadores y cõpromissarios: q̃ ni por palabra ni por señal no manifiestẽ los votos: ni digã quien tuuo mas o menos ni q̃ntos: so las cẽsuras y penas suodichas. y porq̃ las dichas eleciones sean fechas sin escrupulos de censuras establescemos y ordenamos que ansi el padre Abb. dela cõgregacion: como los otros diputados o ancianos q̃ en ellas assistieren ante todas cosas absueluã a todos los monges q̃ en la tal eleciõ interuinieren de todas y q̃lesquier censuras en q̃ hayã incurrido /saluo delas q̃ estan puestas contra los q̃ subornaren o fizieren otros tratados inhonestos cõtra el tenor delas p̃ntes constituciones: la q̃l absolucion valga sola mēte quanto a este effecto q̃ la elecion sea valida: ca por esso no se quita q̃ los tales absueltos no puedan ser punidos por los delictos por los quales en las dichas censuras hauran incurrido

¶ Que personas pueden ser elegidas por perlados o tener votos en las eleciones o no.

A si mismo: por aclarar algunas dudas que podrian ocurrir: sobre saber que personas pueden ser elegidas por perlados: o tener voto en las eleciones o no: el tatumos. Primeramente.

Que qualquier mōge professo de nuestra congregaciõ que no tenga impedimento canonico / puede ser elegido por perlado en qualquier monasterio della: ayn q̃ el tiẽ

la muerte
ere repen
na.
creto

solucion.

po dela elecion este ausente/o no sea monge cōuentual de aquel Monasterio donde fuere elegido. A

C Por padre Abbad dela congregacion: puede ser elegido no solamente qualquier monge dela dicha congregacion (como dicho es) mas avn qualquier perlado de qualquier monasterio della. Mas en los otros monasterios: no puede ser elegido por perlado/ el que al tiempo dela elecion: fuere perlado de otro monasterio.

Ningun monge que estouicre en Roma/avn que sea por procurador general dela congregacion: o particular de alguna casa: puede ser elegido por perlado de algun Monasterio dela congregacion: y si la congregacion acordare, de embiar algun perlado a Roma: renuncie la prelatia ante que alla vaya. el perlado embiarẽ a renuncie r^o.

El monge que tres vezes se fuere fugitivo: por el mismo caso sea priuado de voto actiuo y passiuo en todos los monasterios dela congregacion: fasta que con el por el capitulo general/ sea dispensado. Y si por ventura con alguno de los tales fuere dispensado: y despues se tornare a yz fugitivo: por sola vna vez que anssi se fuere/ torne en la misma inhabilidad. tres vez e gitiuo. B

Ningun monge tenga voto en la elecion del Perlado ni en otro acto conuentual: ante de edad/ de diez y ocho años cumplidos. Ante de e de diez y ocho años no cõg

Ningun monge tenga voto en la primera elecion del perlado: que se celebrare despues que tomare el habito. Pero los monges claustrales que ya ante eran p̄fessos podran tener voto en la primera elecion que occurriere/ despues de su p̄fession en la obseruancia. monjes cl les.

Los mōges de m̄ato: no tienẽ voto en la eleciõ del perla monjes de

Administración sede vacante.

Edo. Los monges q̄ fueren mudados de vn monasterio a otro: agora por su voluntad/ agora contra su voluntad tengan voto en la elecion del perlado en el monasterio a donde van: y no en el monasterio de donde salen.

Q Los monges q̄ fueren puestos por priores en los priorazgos manuales: y no fueren priores por toda su vida tengan voto en la elecion del perlado del monasterio/ a quiē los tales priorazgos son vnidos: pues los dichos priores tengan la professiō de nuestra obseruancia.

Ningun Abonge por palabra ni por escripto pueda dar su voto en la elecion del perlado remitiendo se al voto de otro: diziendo: yo do mi voto a quien fulano le diere: o ha dado: mas cada vno de el voto por si mismo. En otra manera/ su voto sea hauido por ninguno.

ninguno se
uede remi
r a otro.

Administración sede vacante.

E las cosas que conciernen alas eleciones: haga se lo q̄ de sufo es ordenado: y por las personas para ello diputadas. Pero en lo que concierne ala gouernacion dela casa: ansi en lo espiritual como en lo temporal: succeda el Prior o Prior segundo: sede vacante.

Vacacion de los officios.

Hecha la confirmacion del perlado: vaquen todos los officios de casa que tienen presidencia en el conuento/ o administraciō tēporal: no todos en vn dia: mas successiuamente vno tras otro/ comenzando el Prior o Prior segundo/ y despues el mayordomo/ y en Oña el Bodeguero: y en sanct Joan de Burgos el hospitalero. E ansi mismo dentro de vn mes despues dela nueva elecion/ vengau al monasterio todos los Priores delas

graxias a dar sus cuentas / por que se sepa como se despē
den las rétas: las quales dadas / los dichos priores va
quen: y el Perlado torne a proueer de todos los dichos **A**
officios / a ellos / o a otros / segun viere que cōuiene y en
la forma que manda la regla. E passados quinze dias
despues dela elecion del padre **Abbad** dela cōgregaciō
todos los presidentes delos monasterios refo: mados /
que auu no son vnidos ala congregacion vaguen. Y su
R. P. vaya o embie a los tales monasterios / donde los
presidentes han de ser puestos: y alli se tomen los votos
del conuento / al modo que se toman en las eleciones de
los perlados dela congregacion: saluo q̄ no haya otros
escrutadores sino su **R. P.** y su cōpañero / o los que en
su lugar embiare / y despues de tomados y vustos los vo
tos del Conuento: quede en libertad de su **R. P.** de po
ner por presidente la persona que el quisiere. En las ca: **B**
sas donde los Perlados son **Abbades**: el Preposito se
llame **Prior**. Y donde en lugar delos **Abbades** los per
lados son **Priores**: llame se **Prior** segundo.

Forma dela obediencia que los ele
ctos han de prometer al padre **Abb.** dela congregaciō:

Capítulo. xx.

D. N. electo **Abbad** o **Prior** de tal monasterio
y Prometo de guardar ppetuamente subjeccion /
obediencia y reuerēcia por los sanctos padres
constituida / segun la regla de sancto **Benito**: a vos el **R.** Re
uerendo padre. **N.** **Abbad** dela congregacion de sancto
Benito de **Valladolid**: y a vuestros successores que ca
nonicamente fueren substituidos.

Capítulo. xxi.

Que todos los perlados de nuestra
stra cōgregacion: ansí Abades como priores: sean tri
nales. Capítulo. xxi.

Aunque segun derecho comū / qualquier perla
do que es de algun conuento elegido: consigue
ordinaria y perpetua jurisdiccion: empo segun la
diuersidad delos tiempos: por algunas legitimas cau
sas: todos los perlados ansí Abades como priores de
stra congregacion: son agora temporales. Mas porq̄ a
causa q̄ algunos eran Triēnales: y otros Biēnales: na
scia algunas vezes materia de dissension. Nos cōsiderā
do que despues de hauer instituido esta nueva congres
gacion: es cosa cōueniente que todos los monasterios
della tengan vn mismo derecho ansí como tienen la vi
da comun: y mayormēte porq̄ vn mōasterio a otro agre
gado: deue gozar del mismo priuilegio: ordenamos q̄ de
aqui adelante para siēpre / todas las Abbadias y Prioraz
gos dela dicha nuestra cōgregaciō / seā triēnales. E por
que algunos monasterios que antiguamēte erā Abba
dias / por algunas causas necessarias q̄ entonces occur
rierō: fuerō reduzidos a nōbre de priorazgos: lo q̄l ago
ra es causa de discordias segun la experiencia nos lo de
muestra: estatuimos y ordenamos: q̄ todos los monaste
rios q̄ antiguamēte gozauan de nōbre d' Abbad: seā re
duzidos a su primera natura: y de aqui adelante suprimi
dos los nōbres d' Prioratos / seā nōbrados por nōbres
de abbadias. Y ansí mismo: porq̄ la orden d' la equidad
demāda: q̄ el que precedea otros en dignidad y honrra
deue tābien preferir se en nōbre y prerogatiua: y porque

va fuera del camino de la justicia: q̄ el menor se prefiera al mayor: y como el monasterio de sanct Benito de valladolid es cabeza de todos los otros dela cōgregacion: y ansi sea razon que a todos sea preferido: ordenamos y estatuidimos: que el dicho Monasterio de sanct Benito de Valladolid: suprimido en el nombre de Prior: de aqui adelante sea decorado por nombre de Abbad. Y lo mismo estatuidimos del monasterio de sanct Juã de Burgos por su insignidad: y de los otros monasterios q̄ antiguamēte fuerō Abbadias/segun el tenor dela bulla.

Del vestuario de los monges y dela ropa de las camas.

Capitulo. xxiij.

N se deue juzgar por reprehensible/ si con siderada la diuersidad de las regiones: las necesidades particulares de los monasterios: y la deuocion de los fieles: se permite en vnas casas alguna diferencia de las otras: ansi en la forma del regimēto espūal como en el vestir y calçar y ropa de camas: mayormente que nro glioso. P. S. Be. ansi nos lo enseña en su regla Por ende estatuidimos y ordenamos: que quāto al vestir calçar y ropa de camas: se guarde en toda la congregacion la costūbre antigua: reseruada a los perlados la dispensacion necessaria y discreta en los casos particulares. Mandamos empero: q̄ los cobertores de las camas q̄ de aqui adelante se compraren o fizieren: seā de color honesto (esto es) pardillo o negro. E los çamarros/ sean cubiertos todo de valdres y no barreados: y los mātos y sayas de los monges: sean de Buriel comun. y que ningun monge tenga escriuanias costosas: ni mas de dos

Capitulo. xxiij.

E cuchilos y vn punçon: euitādo en todo la curiosidad como nra regla lo manda. Y los q̄ hizieren lo cōtrario: seā grauemente punidos. Pero enl monasterio de nuestra Señora de Montserrat: cōsiderada la qualidad de aq̄lla tierra y region: y la edificacion: que de alli pueden tomar tanta multitud y diuersidad de gentes que ael concurren: y por la conformidad d̄l monasterio con los hermitaños q̄ estan en la montaña: y ansi mismo por la diuersidad d̄la gouernacion que en el es menester: a causa de dar recaudo a los peregrinos que en tanto numero a nuestra Señora visitan. Queremos y diffinimos: que se guarden en el de aqui adelante / las costumbres y forma de biuir / que hasta el presente dia se guardan / ansi en el vestir / calçar / dormir / y ropa de camas: como en la forma dela oracion / officio diuino / cerimonias y gouernacion d̄l dicho monasterio. Y que ni el dicho padre Abbad dela cōgregacion ni el capitulo general: ni los visitadores lo puedan perturbar ni mudar ni entremeterse dello. Pero de aqui adelante: en el dicho monasterio no se innoue otra cosa alguna: sin cōsentimiento del padre Abbad dela cōgregacion: o del capitulo general.

Como los monges han de caminar en los casos q̄ nos es permitido salir fuera. Caplo. xxiij.

Los mōges que van camino: lleuen mātos de buriel cerrados por delāte con sus corchetes / y seā con alas tan luēgas como los mātos. Las faldas riendas delas mulas sean de cuero negro: y no lleuen petrales ni arretrancas: saluo si vieren q̄ pasan peligro sin ellas: por la aspereza dela tierra por donde han

de caminar. Los estriuos sean de fierro y honestos: las
sillas sean cubiertas con caparaçones de pardillo gros
sero: q̄ cubran las medias ancas delas mulas. Y en los
lugares q̄ houieren de negociar: anden con cogullas. y
q̄nto a todo esto sean todos cõformes ansi los de **Adõc**
serrat como los de **Castilla** 7c. Y nõca sea embiado mō
ge solo: porq̄ (segun es escripto) guay ðl solo: porq̄ si ca
yere: no haura quien lo leuãte: saluo quãdo el mōge fue
re embiado de vna casa a otra para morar. **E**a entõces
por la breuedad ðl camino: y por euitar el salir: podra se
collerar q̄ vaya solo. **E** los q̄ ansi salẽ/vayã via derecha
a dõde som embiados: y no visitẽ monjas/ni parientes
ni amigos: ni èlos lugares dõde hay monasterio de nra
p̄gregacion: comã ni duerman fuera dellos. **E** por eui
tar toda ocasion de mal: declaramos q̄ los mōges que
son embiados de vn monasterio a otro: avn q̄ sea con li
cẽcia del: **P.** **Abb.** dela congregaciõ: no se entiendan ser
absueltos dela obediencia ðl **P.** **erlado** del **Monasterio**
de donde son mudados fasta q̄ de hecho sean en el **Mon**
nasterio a donde son embiados/para q̄ sino fueren via
recta o se detienẽ sin justa causa: o van a otra parte que
no conuiene/o hazen otra cosa no deuida el primer **P.**
lado los pueda castigar. **E** ansi mismo les ecargamos
que cada dia celebren/o oyan missa/ y que guardẽ que
no caminẽ en **Bom**ingo/ni en fiestas de guardar/ si no
fuere por necesidad: que no se pudiesse escusar: y los que
lo contrario hizieren: sean grauementecoregidos. **E** si
por ventura quisieren celebrar: y no touieren compañe
ro **Mon**onge sacerdote con quien se confiessen: podran
se. confesar con **C**lerigos seculares/ o otros religiosos.

Capítulo. xxiij.

E Etrosi les amonestamos: que quãdo houieren de salir por justa necesidad: salgan delos monasterios y entren tan secretamente: q̃ a penas los pueda sentir seglar alguno. **E** antes q̃ partan/tomen la bendiciõ del **A**bbad y del conuento: como manda la regla: y quãdo tornaren: tomen la bendicion en el choro/ala hora canonica que se dixere mas propinqua a su venida. **N**o empero piense alguno: q̃ por esta forma de caminar que aqui hauemos establescido: sea dada licencia de salir fuera del monasterio contra el voto dela inclusion que hazemos: saluo ã los casos que por las bullas apostolicas nos son permitidos: ansi como para yr a **C**apítulo general/ o a visitar/ o por causa de guerra/ o pestilencia/ o para yr a la corte **R**omana/ o para tomar ordenes/ o para mudarse a morar de vn **M**onasterio a otro. **E** ansi mismo los perlados para salir a visitar por si o por otros monages: los vassallos: y glesias/ mōasterios y grãjas a ellos subjectos vna vez en el año y no mas: saluo en caso de necesidad: y entõces con cõsentimẽto delos ancianos. **E** ansi mismo pueden salir los mōges fuera: quãdo ocurriere algun tal negocio q̃ sin mucho daño del monasterio: no pudiesse verisimiliter ser explicado por personas seculares. **E** por quãto hauemos visto por experiencia que los pleytos se pierdẽ por no ser solicitados por los monges delas casas: permitimos que quando la tal necesidad ocurriere: puedã ser embiados monges/ a los solicitar y procurar ala chancilleria de **V**alladolid y de **S**antiago. **P**ero por guarda dela honestidad/ mandamos que quando houieren de salir a negociar/ sea con licencia y voluntad del padre **A**bbad dela cõgregacion.

Capítulo. xxv.

C que la intencion de nuestro glorioso padre/ no fue: que a todos los que viniesen al monasterio de qualquier linaje/ cõdicion o estado que fuesen: se les lauassen los pies y se guardassen con ellos las otras obseruancias en la regla contenidas: mas aquellos quanto a esto ser dichos verdaderamente huespedes/ que son personas religiosas: ansi de nuestra orden como de otra qualquiera: y q̃ no vienen muy de continuo: mas pocas vezes al monasterio. Ansi mismo se due en todas maneras euitar: que no pueda entre nosotros ser hallada aquella costumbre que los vilissimos hombres guardan entre si: ca ansi como somos caualleros de mayor Rey: asi deuenemos mas resplandescer por ornamentos de virtudes. Por ende q̃n do quiera que algun monge/ o monges de algun monasterio de nuestra congregacion: fueren a otro por causa de algunos negocios: no hayan de pagar a manera de rusticos/ el escote del comer o dela cena/ mas esten ende/ ansi como monges del mismo monasterio/ por quanto tiempo houieren menester/ sin pagar cosa alguna. Pero si el tal procurador fuere persona seglar: sea recebido por huesped vn dia solo: y si mas se houiere de detener: vaya se al meson: ca no es razon q̃ los monasterios sean agrauados de tales expensas.

Dela oracion cõuentual que despues de los maytines se ha de tener. *Capítulo. xxv.*

Quam necesario sea a los religiosos el estudio de la oracion: y mayormente a nosotros que especialmente para vacar ala contemplacion: y representar el estado dela perfeccion apostolica somos dedica

AEn que (segun hauemos ya dicho) todos los A
 mōges de nuestra congregacion: tengan por su
 inmediato y principal perlado al dicho padre
 Abbad dela congregacion: y por cōsiguiente qualquier
 Monge pueda por qualquier causa recurrir a el sin de-
 mandar a otro alguno licencia/ empero por euitar los
 incōuenientes que se suelen seguir & escriuir los dichos
 monges al dicho padre Abbad sin lo hazer saber a su
 Perlado: y porque tanto nuestras obras sean mas me-
 ritorias: quanto menos se hizieren segun nuestra volū-
 tad/ diffinimos y mandamos en virtud de sancta obe-
 diencia y so pena de excomunion: que ningun mōge de
 otro Monasterio escriua al padre Abbad dela congre-
 gacion: sin que alomenos primero pida licencia a su per-
 lado: Pero si demandada no se la otorgare/ pueda entō B
 ces libremente escreuir le. E quando de voluntad de su
 perlado escriuiere: el mismo perlado haga vna seūal en
 la carta/ porque el dicho padre Abbad conozca/ que cō B
 su licencia es escripta. Y so las dichas penas mādamos
 a todos los perlados/ que maliciosamente no impidan
 que las dichas cartas végan al dicho padre Abbad de
 la congregacion: ni las abran/ ni procuren de saber lo/
 que en ellas se cōtiene: ni menos abran la carta quel pa-
 dre Abbad dela congregacion: embiare a algū mōge.
 Item por desarraigat del todo/ el vicio dela propiedad
 y curiosidad: estatuimos: que dos vezes enel Año Cesto
 es Denel principio dela Quaresma/ y la vigilia de sanct
 Johan de Junio: renuncien todos los monges en ma-
 nos de sus Perlados/ quantas cosas tienen para su vso
 y ansi libremente/ que no tengan esperāça delas cobrar.
f

mas que los perlados las den a quien quisieren.

Drosi declaramos/que de aqui adelante no se reciban mas monges de manto: saluo en el Monasterio de sanct Benito de valladolid por la mucha necesidad q̄ dellos alli tienen. Y que los que ya son recibidos: se esté siempre en el mismo estado que agora: y no trayan corona abierta: ni les consiētan aprender a leer ni a escriuir/ ni les sea dada cogulla: ni tengan voto en las elecciones de los Perlados: ni puedan ser mudados a otros monasterios donde no los haya: y anden en su orden despues de los del choro. Ansi mismo establecemos: que ningun menor de. xvj. años sea recibido para mōge: y si el padre Abbad dela cōgregacion o los visitadores fallaren algun nouicio de menor edad: quiten le el habito: y ca

Dstiguē al perlado que le houiere recibido. y que los que an si fueren de poca edad: no sean recibidos ala p̄fession ante el Año cumplido. Tres o quatro meses despues que houieren tomado el habito. los maestros haga los estudiar los libros exercitatorios: y que se exerciten bien en ellos. A los que fueren de mayor edad: tampoco se les deue dar la p̄fession ante del Año: pero hauiendo causa legitima: y con cōsejo d̄ los ancianos podra se les dar a los seys meses. Mas si fuere monge claustral/ que sea ya p̄fesso: en aquel se puede preuenir mas el tiempo.

Los tales sean recibidos y asentados segun el tiempo que tienen el habito/ contando de. xiiij. años adelante.

Los perlados y Monges de nuestra congregacion: con gran cuidado zelen la guarda dela estabilidad/ que la regla mnada: y dela perpetua inclusion que por voto solemne en la p̄fession prometemos/ y no se permis

ta que a los monjes sea dada licencia para ser mudados de vn monasterio a otro / ni para salir fuera: sino ellos ca-
 sos que por las bullas de nuestra congregacion expresamente nos son permitidos: porque asi conuiene al ser-
 uicio de dios y al reposo y quietud de todos. Por ende ningun perlado o presidente de nuestra congregacion /
 quando passare por algun monasterio no atraya ni sof-
 saque los monjes para los llevar consigo a su monaste-
 rio. Ni procuren que les saquen los monjes que en ca-
 sa tienen: sin causa legitima: y el padre Abbad dela con-
 gregacion: no de licencia para la tal mutacion / si el perla-
 do y ancianos de aq̄l monasterio / primero no le certifica-
 ren por su carta / dela necesidad q̄ hay para m̄dar mu-
 dar el tal monge o monjes. Y en tal caso sea notificado
 al tal monge / como esto se escriue: para q̄ si quisiere pue-
 da tambien escriuir / o alegar su innocencia. E asi mis-
 mo los monjes q̄ por su voluntad sin justa causa dem̄-
 dan ser mudados a otro monasterio: hayan de estar enl
 tal monasterio a donde los mudarē / alomenos por tres
 Años: y ante no se puedan de alli mudar.

Quando algun mōge fuere embiado a casa q̄ de nue-
 uo se reforma o funda: vaya a costa del monasterio q̄ se
 ha de reformar o fundar: asi enl vestir como en lo q̄ des-
 pendiere. Pero q̄ndo fuerē embiados a otros monaste-
 rios: pague la costa del camino aquella casa q̄ el. P. Ab-
 bad dela congregacion m̄dare: considerado por cuya utili-
 dad se embia. Pero el plado q̄ embia el monge: embia le
 vestido y pueido delas cosas necessarias: auisando por
 su letra al perlado donde le embia delos vestidos o dine-
 ros q̄ para se vestir y para el camino le houiēredado. E

f ij

Cansi mismo le escriua el tpo en que tomo el habito: por q sepan en q orden le han de poner: no curando dela orde q en aquel monasterio de dōde fuere embiado tenia.

Aunque a los monges fugitiuos despues dela penitencia acostumbzada les sea hecha misericordia y sean restituidos en su orden: no se les ha de contar el tiempo que estouieren fuera dela religion: mas solamente tornē al estado en que estauan: quādo se fueron. **E** allende de las otras penitencias / que a los tales fugitiuos se acostumbzan poner: el monge que fuyere por la pūmeravez este vn Mes en la carcel / Por la segunda: Dos. Por la tercera: Tres. **E** si le prendieren: vn Año: y ande vltimo y no tenga voto / ni en las elecciones / ni en otro acto conuentual: ni puedan ser elegidos ni promovidos a ordenes sin dispensacion del capitulo general. Pero si el de

Duyo por su voluntad se tornare al Monasterio: allende dela pena de los que se van vna o Dos vezes: ande vltimo y no tēga voto (como dicho es). **Y** en qlquier monasterio q los monges fugitiuos fueren tomados: embien los a costa de los monasterios dōde se fueron a sus ppias casas / y así se haga de los donados y familiares.

A los maytines / por las escusaciones de los Monges son olientos: tañan se moderadamēte los maços por medio del dormitorio / y la lampara arda en el toda la noche: ansi como manda la regla.

Las grājas / Prioros y hospitales: no se siruā por mōges obseruātes: dōde no esten alomenos Tres o Quatro monges: so color de ningun prouecho tēporal: pues hazer lo contrario (segun los sanctos doctores escriuē) es tan notorio peligro delas animas / que nadie lo pue

da ignorar: y nuestro glorioso padre sanct Benito mã^a da en la regla: que el perlado no posponga la salud dlas animas / por las cosas temporales.

En quanto buenamente fuere possible: los mōges no seã embiados a tomar ordenes alas yglesias cathedrales: mas ordenen se en los monasterios. **E** quando en algun monasterio hizieren ordenes: auisen a los monasterios circũueziños: para que embien alla los mōges que touieren para ordenar: y contribuyan en la costa.

Ningun perlado so pena de excomunion haga ordenar monges algunos de orden sacra / sin consejo y consentimiento de los ancianos / o dela mayor parte dellos. **E** quando los bouieren de ordenar / sean primeramente examinados: y conosciada su suficiencia.

Ningun perlado so pena de excomunion dipute mōge alguno para cōfessor de los seglares / sin consejo y consentimiento de los ancianos o dela mayor parte dellos.

El monge cōfessor del conuento / que absolutere dlas censuras que no deue sin licencia del perlado: ipso facto sea suspenso de cōfessor. **A**nsi mismo declaramos y auisamos a todos los monges de nuestra congregacion / que no es la intencion de nuestro muy sancto padre / q̄ monge alguno en virtud dela bulla dela sancta cruzada pueda elegir confessor / ni absoluer se de los casos referuados / sin licencia de su perlado: porque de otra manera / seria muy enervada la guarda y disciplina dela religion: segũ que por las declaratorias de su Sanctidad / y del nuncio aplico comissaria dela sancta cruzada: claramente se mueltra: las quales estan en el Monasterio de sanct Benito de Valladolid. **E** mas declaramos / que

f uij

Capítulo. xxvij.

Eavn que algun perlado de licencia a algun monge para elegir confessor / y absoluer se de los casos reseruados / en virtud dela dicha bulla: se entiende: que el confessor sea de los ordinarios del conuento: y que se pueda absoluer vna vez y no mas: saluo si el perlado expressamēte declare lo contrario. Por quanto entre las otras cosas que ala salud dlas animas pertenescen: el mandamiento de la palabra de dios es principalmente necessario: y la ignorancia es madre de todos los errores. Establescemos y ordenamos: q̄ en los mōasterios dōde houiere mōges q̄ saben medianamente lo puedan hazer: sean diputados. Vos monges que en las fiestas principales: hagan collaciones en el conuento. y para esto les sea dado tiempo suficiente. Que avn que no sepan mas de gramatica / dando se al estudio dlos Sermones: sufficientemente podran aprouechar en el officio dela predication.

Mandamos empero que no puedan salir a predicar a fuera del Monasterio en las ciudades y villas donde el tal monasterio estouiere.

Los monges de nra cōgregacion q̄ estan por presidētes en los monasterios / q̄ no son vnidos ala congregacion: pueden ser elegidos por visitadores y por plados. No se reciba por mōge / religioso de otra orden en alguno de nros monasterios: sin linia del capitulo general.

Por mayor seguridad delas cōsciencias de los Monages: ordenamos: que en las fiestas principales: los perlados relaxen todas las sentencias / ansi las antiguas dela cōgregacion / como las que cada perlado en su monasterio houiere puesto: ansi escriptas como no escriptas para q̄ los monges (que con esperança desta relaxacion

no houieren pecado) puedan ser absueltos de aquellas
en que houieren incurrido: y las sentencias que no esto
uieren escriptas dende entonces expiren y no obliguen
fasta que el Perlado las torne a poner especialmente/ y
no baste que diga en general: q̄ confirma las sentencias
q̄ ante tenia puestas. Pero en la tal relaxacion no se cõ
prehenden los casos reseruados cerca de los votos de la
religion ni la excomunion mayor/ si el perlado expresa
mente no los relaxare/ y avn que por entonces los rela
xe/ no es menester de tornar los a reseruar/ avn q̄ no estẽ
escriptos. Mas en las fiestas de la natiuidad Resurrecci
on/ Penthecostes/ y Assumpcion de nuestra Señora/
Todos los perlados de la cõgregacion den poder a los
cõfessores del conuento/ para absolver a todos los mō
ges in foro cõsciencie dumtaxat de todos las sentẽcias
de excomuniõ: en que por qualquier causa hayan incur
rido de las que la congregacion puede absolver con tan
to q̄ con esperãça dõta absoluciõ no hayã differido ante
de pedir la absoluciõ. Y si los perlados por oluido o por
otra causa no dierẽ el dicho poder: el caplo general den
de agora sele concede. Y allẽde desto establescemos y or
denamos q̄ ningun perlado pueda poner censura a mō
ge alguno sin consejo de los ancianos y consentimiento
de la mayor parte dellos: saluo sobre las cosas que toca
ren ala guarda de los Quatro votos essenciales de nue
stra profession: en otra manera la tal sentẽcia sea ningun
na irrita 7 innane. Por los monges defunctos/ en la ca
sa donde fallescieren: diga cada sacerdote/ Siete missas
Los que no son sacerdotes: cada tres psalterios. E los
legos y donados: cada vno. ccclxx. vezes el Pater noster
f iij

Con la *Aue maria*: por cada psalterio. En las otras casas de la congregacion. Diga cada sacerdote *Tres missas*: los otros monges vn psalterio. Los legos y donados. cada. ccclxx. vezes el *Pater noster* / con la *Aue maria*. Pero qualquier perlado / quando le pareciere que cumple podra a los monges que no son de missa: comutar o moderar el rezar destos psalterios: dispésando que rezen menos: o otras deuociões en su lugar. **E** los procuradores de los conuentos quando fueren al capítulo general: lleue cada vno / memorial de los monges que a quel *Triento* han fallecido en sus casas: para que allí todos lo sepan y hagã dezir por ellos las missas y oraciones deuidas: que no fueren cõplidas. Y en la casa dõ de el monge falleciere haga se le cabo de *Año* con vigilia y missa. Y quando falleciere el padre *Abbad* de la cõgregacion: en todos los *Monasterios* y conuentos se le haga allende dlo acostumbrado / vna vigilia solemne con su missa d' *Requien* / cãrada. **E** ansi mismo por las *Monjas* de los monasterios de. *S. Payo* de *Compostella* / y de *sanct Pedro* de las dueñas de *Sahagun*: pues son miembros de nuestra congregacion: digan se por ellas: quãdo desta vida passaren las missas y oraciones que por los mōges se dicen / y ellas tãbien rezen por los monges las orones q̄ los monges legos han de rezar:

Dela *Arca* del conuento y de los depositos.

Capítulo. xxviiij.

La experiencia nos enseña quantos daños se siguen en los monasterios: dõde los dineros andan por las manos de los perlados y oficiales

sin tener en ellos cuenta concertada. Por ende estatuis **B**
 mos: que en cada Monasterio haya Arca del conuento
 con Tres llaves: Las dos delas quales tengan Dos
 ancianos/la otra el Perlado o quien el mandare. Y a
 ella se trayan todos y qualesquier dineros que vinieren
 al conuento. Y el Perlado o mayordomo: no pueda re-
 cebir prestado ni darlo/sin consulta y consentimiento
 dela mayor parte delos ancianos de Diez mil maraues-
 dis adelante en los conuentos mayores/ y de cinco mil/
 en los menores. Ni el perlado pueda tener deposito al-
 guno: saluo en la Arca del conuento.

Delas limosnas que en el capi-
 tulo gñal se han de hazer alas casas pobres de
 nuestra congregacion. Capitulo. xxix.

Quemo aquella sea verdadera congregacion que **B**
 en caridad no fingida esta ayuntada: mucho de
 uemos mirar: q̄ no nos contentemos con solo el
 nombre de cōgregacion: y segun la verdad seamos tan
 apartados: que no dmos si quiera alguna partezilla de
 nuestra facultad a los hermanos y mōasterios mas po-
 bres: Porēde: porque si no touieremos caridad/ todos
 los otros exercicios no nos aprouechan/ y mayormente
 porq̄ a questa obra de piedad (conuiene saber) socorrer
 al pobre no es pequeña entre los sacrificios de misericor-
 dia: queremos y ordenamos: q̄ si houiere algũos mona-
 sterios pobres de nuestra cōgregacion: q̄ no tengã suffi-
 cientes facultades: o estouieren en alguna necesidad: al
 tiēpo q̄ el caplo general se celebrare: expongã sus neces-
 sidades en presencia de todos los padres: y demanden

E humilmente q̄ sean ayudados. Y luego aquellos aquíe los padres diffinidores lo mādaren: hagan collecta entre todos: y así se prouea/ que la humildad delos que demandaren/ y lo necesidad delos pobres/ no queden sin piadoso socorro.

Delos estudios que se han de orde-

nar y mantener.

Capítulo. xxx.

Quan prouechosa cosa sea la continua lecion de las santas escripturas/ ninguno que tenga seso lo ignora: empero, es necessario que el leer sea a compañado del entender: sin el qual el leer ninguna cosa aprouecha. **E** así mismo para entender/ es menester maestro q̄ enseñe: ca el que no es enseñado/ tarde o nunca puede bien entender/ ni puede ser doctor ni maestro el que primero no aprēde a ser discipulo: ca por la industria delos maestros: somos enseñados en doctrina/ ciencia/ entendimiento. **E** de quantos errores la ignorancia sea madre: en nosotros mismos lo experimentamos: ca cayendo muchas vezes en lazos de dudas: a penas podemos saber: que es lo que deuenos seguramente elegir. **P**or lo qual nos parece ser prouechoso y necesario: que en todos los monasterios de nuestra congregacion todos los monges aprendan a cantar. **E** donde sin mucho daño se puede hazer/ sean enseñados en las ciencias primitiuas/ o alomenos en gramatica. **E** allende desto señalen los perlados algunos monges personas hábiles: que despues de andada la cerca: allí donde esta el cōuento en lecion/ enseñen y pratiquen a los monges conuentuales que seran professos de Quatro años abaxo:

Y no tienen grandes obediencias: juntando se de Quatro en quatro / o de Linco en cinco: Segun fuere expediente: y les tomen cuenta de sus leciōes: no que las digan de cozo: mas que digan la suma o sentencia del capitulo. E así mismo / assigne vn Monge o dos que enseñen a los monges casos de cōsciencia / o otra sciencia segun la disposiciou dela casa: y para que prediquen al cōuento / a los quales y a los confessores delos seglares: el padre Abbad de el tiempo que viere q̄ han menester para estudiar. E sobre todo esto / ordenamos ⁊ instituimos el collegio de S. Vincente de Salamāca: en el q̄l se tēga estudio cōtinuo / segun en las p̄stituciones q̄ cerca dello son ordenadas se cōtiene: las quales estā en vn quadero aparte que se pone en fin de este libro.

Que seā edificadas cellas para los mōnges en cada monasterio de n̄ra p̄gregacion. Cap. xxxij.

Del reposo delos monges: y porque mas facilmente puedan vacar a lecion / meditacion / oracion: mandamos que en qualquier monasterio de nuestra congregacion: en que sin gran daño se pudiere hazer: se hagan cellas para los monges / con tal que todos juntos duerman en dormitorio: como manda la regla / Saluo si por v̄tura en el monasterio no houiesse lugar de tener dormitorio comun. E ninguno pueda entrar en cella de otro / a vn q̄ este por huesped en aquel monasterio / sin licencia del perlado y así lo mandamos en virtud de sancta obediencia.

Delos donados de nuestra congregacion. Capítulo. xxxij.

E **D**ique los donados de nuestra congregacion estudiē de aplazer a dios y a los hombres/ansi en el estado del anima/como en el habito del cuerpo: y por la superfluidad/ hechura o color de las vestiduras/ no offendan la vista de los miradores: los quales deuen ser forma y exemplo/ ca ninguno que entre los religiosos es cōtado/ deue tener vestidura indecente/ agora andādo camino/ como estando en el monasterio o ciudad) mandamos que trayan el habito de la forma siguiente. Primeramente/ en lugar de camisa/ trayan estameña de lana/ y encima della/ Sayfaco de Buriel con su collar/ forrado de lienço o de paño: y en cima del: vna cota de buriel/ como las que traen los monges: y encima della: su escapulario tambien de buriel/ sin capillo. Y sobre todo: vn manto o mōgil de buriel. Sean llamados donados. Pero declaramos/ que la presente cōstituciō de forma a los donados futuros: ca los que ya son recibidos: no son forçados a traer este habito/ si no quisieren. Ansi mismo queremos: q̄ estos tales donados moran siempre en los monasterios propios dōde hizieren profession: y que no puedā ser mudados a otros/ ni por fuerza/ ni por su voluntad. A la p̄fession sean rescebidos desta manera. Despues que houieren cumplido el tiempo de la prouacion: puestas en capitulo en presencia de todo el conuento: prometan en manos del perlado: obediencia/ castidad/ y pobreza: poniēdo las manos sobre el missal/ y el perlado declare les primero bien/ lo q̄ han de prometer: Despues que houieren fecho la profession: diga el perlado. Pater noster. Erne nos. v. Saluuz fac. v. Conuertere dñe. Oratio. Deus qui hunc famulū

tuum a vanitate seculi conuersum ꝛc. E quando algu
no dlos dichos donados fallesciere: digan en sus casas
por cada vno dlos: los Sacerdotes: cada vno tres mis
sas. Los otros/ sendos psalterios/ o. ccclxx. vezes el Pa
ter noster/ con el Ave Maria.

¶ Quales se han de dezir vie
jos para que no seã obligados ala auste
ridad dela regla. Capitulo. xxxiiij.

Algunos han dudado/ q̄les se han de dezir vie
jos/ para que no sean obligados ala austeridad
dela regla/ como manda nuestro pade sant Be
nito: ca a vnos parescia que fuesen de edad de **Q**chen
ta Años: a otros de **S**erenta/ a otros de **L**incuenta/
mas nos tomando el medio/ porque de aqui adelãte so
bre esto no haya mas altercacion o duda: declaramos q̄
aquellos sean tenidos por viejos: que houieren: **S**esien
ta Años cumplidos: y que los tales/ no seã obligados
ala austeridad dela regla/ enel comer/ beuer/ y trabajo
delas manos/ y lo mismo dezimos delos donados.

¶ Que las presentes consti
tuciones no obliguen a **N**ongē alguno
ni a persona de nuestra congregacion a
pecado mortal. Capitulo. xxxiiij.

Es de notar que es nuestra intencion: que ningun
na dlas dichas constituciones obligue a pecado
mortal al que las traspasare: sino a pena corpo
ral. Saluo aquellas que ponen censuras/ o mandau al
guna cosa en virtud de obediencia/ y so pena de excomu
nion. La la transgression delas tales cõstituciones/ bien

Capitulo. xxxv.

E obliga a pecado mortal.

¶ Quando las cosas ordenadas en el capitulo general: tienen fuerza de constitucion. Capitulo: xxxv.

H Finalmente declaramos / que las cosas ordenadas en capitulo general: no es nuestra intencion / que sean hauidas por Constituciones fasta q̄ sean aprouadas alomenos por Dos capitulos generales / ni despues que ansi fueren aprouadas / se puedan reuocar / sino por otros Dos capitulos generales.

¶ Aqui se acaban las constituciones.



mily 2 p 0 0



mily

[Faint, illegible cursive handwriting]

28

2019 USC. 1yR_116_1

o d

D n m y m a n n f n o m u n d d

Coronante

Definiciones de las ondas de nro S. del año de
1547 por mandado de nro S. general

fray alonso de la Cruz y definidores, li. 1.º

fray P.º de agüero y fray Juan de los rios

fray antonio de caceres. fray luterzios

fray p.º de torres y fray lorenzo mico

fray guandeguz man

Enel nombre dela sanctissima Trinitad / 7 Indiuia vnidad / Padre / 7 Hijo / 7 Spiritu sancto. Estas son las constituciones del monasterio 7 Priorazgo y Colegio de sanct Vicente dela Ciudad de Salamanca / dela orden del señor sanct Benito / echas por el muy Reueren. P. ff. Alonso de Toro / Abbad. del Monasterio del señor sanct Benito / dela noble villa de Valladolid / Reformador y visitador General de toda su congregacion de España.

Comiença el Prohemio.



Qorque por el exercicio de la lecion es adquirida la piedra preciosa dela sciencia: y por el studio dela sagrada escriptura / mas familiarmente venimos en conosciemto dela diuina excelencia: y por la sciencia del derecho humano el coracon del hombre es hecho mas razonable: y en la justicia mas copiosamente informado. Cosa digna prouechosa y muy necessaria nos parece entender y dar orden como los monges de nuestra orden y congregacion / sean doctrinados y enseñados con mucha diligencia y cuydado en el estudio delas sciencias primitiuas y sagrada Theologia: porque nra religion estado cercada de inexpugnable muro de batalladores pueda resistir alas tempestades delos vientos: y encueros delos enemigos: Eansi mesmo pueda sosegada y seguramente complir e pagar / al altissimo y todo poderoso señor el seruicio deuido.

Capitulo primo.

C Que en el monesterio priorazgo y colegio de S. Vnicete o Salamaca/aya estudio gñal de las sciencias primitiuas y sagrada theologia y este en lvi prior y .xxv.o.xx. monges colegiales. Caplo primo.

Orende nos fray Alonso de Toro por la gracia de Dios y dela sancta See apostolica de Roma Abbad del dicho monesterio de Sant Benito de valladolid y su congregacion q̄ por el cargo anos encomédado velamos y trauajamos y con continuo cuidado pensamos y pcuramos como podemos aptrar delas anias de nros mōges toda occasiō de vicios y errores: sembrar y plātare enellos las virtudes. Corregir y emēdar los excessos: y costūbres en mejor estado: reformar y mudar para q̄ este campo y heredad o nuestra Sctā Congregaciō pueda pduzir y produzga flores de honestidad y abūdantes fructos de sanctidad. no rāto por nuestra auctoridad quāto por la auctoridad apostolica por el papa Julio secūdo de felice recordacion por su Bulla plumbea a nos y ala dicha nuestra congregacion concedida segun que enella mas largamente se contiene ⁊ por la comisiō a nos fecha por el capitulo general dela dicha nuestra cōgregacion vltimamēte por nro mādado ayūtada y celebrado. Establescemos ordenamos y mādamos q̄ en el monasterio priorazgo y colegio de sant Vincente de Salamaca de nuestra orden y congregacion/aya y continuamēte este estudio general de las sciencias primitiuas y sagrada Theologia/al qual sean embiados y esten en el quinze o veynte monges de nuestra orden y cōgregacion en la forma y manera que

abaxo se dira. Los quales con mucha diligēcia sean en
señados y doctrinados en las artes / y sagrada Theolo
gia segun la doctrina y via de sancto Thomas de Aquí
no dela orden delos predicadores. La qual nos parece
que es muy cōueniente y conforme ala orden / obseruā
cia y religion dela dicha nra cōgregacion.

De que calidad y cōdicion han de ser
los monges q̄ han de ser embiados al monasterio y co
legio: y q̄ sean nõbrados y elegidos por el. P. Abb. dela
cōgregacion: y por los diffinidores: y q̄ sean embiados
por el dicho. P. Abb. de sanct Benito: y q̄ el monge que
por si mesmo / o por otro pcurare d̄ ser embiado al dicho
colegio: por el mismo hecho sea inhabil: para ser embia
do a el.

Caplo. ij.

Mas porq̄ los hōbres d̄ su natural son inclinados
y dados adiuersos exercicios y opaciones: y dios
reparte sus dones y gracias como le plaze / y es seruido:
y no da todas las gracias a vno: y las condiciones son
diuersas porq̄ vnos son mas haũiles para la vida acti
ua: y otros son mas dados ala cōtemplatiua: y otros a
la honestidad y disciplina mas inclinados y otros a vn
q̄ seã biuos de ingenio carescen de grauedad / y ansí no
todos son auiles pa el estudio delas lras cō grã vigilā
cia deuese pueer / q̄ tales mōges al dicho colegio seã em
biados q̄ quierã y puedã en el aprouechar y porq̄ nra re
ligion / obseruācia y clausura. Sobre mucha mortifica
tion y grauedad es fundada: primeramēte q̄remos y es
nuestra intencion q̄ los monges q̄ al estudio y colegio
sobredicho houiere de ser embiados / en q̄nto la flaque
za y iuyzio humano pudiere alcançar y conoscer. Sean

Capítulo.iiij.

E humildes/pacíficos/y obedientes/honestos graues/y en sus costúbres mortiguados:y ó todo genero y manera de virtudes adornados y apostados:ansi mesmo seā ante q̄ alla vayan sufficientemēte enseñados y doctrinados éla lēgua latina/y en todas nras loables costúbres cerimonias y regla cōplidamente informados y enseñados:y q̄ cinco o seys años antes ayā recebido y tenido nro habito y que no passen de edad de. xxx. años:y ansi por euitar los incōueniētes q̄ delo cōtrario se podriā seguir:segū la expiēcia nos lo ha mostrado. Como por q̄ el. P. Abb. dela cōgregaciō y los diffinidores del caplo general mejor q̄ otros podrā conoscer la suficiēcia y habilidad delos monges q̄ al dicho colegio deuan ser embiados. ordenamos y por las auctoridades suso dichas **D** mādamos q̄ los mōges q̄ houieren de ser al colegio embiados sean nōbrados y elegidos/por los sobredichos P. Abb. y difinidores:y despues sean embiados por el dicho padre Ab. dela cōgregaciō:como en la bula aplica se cōtiene. **E** si alguno cōtra esta nra cōstitucion y ordenāca por si mismo/o por tercera psona procurare de ser ēbiado al dicho colegio/o estudio susodicho/por el mesmo hecho sea hecho auido por inhabile para ser ēbiado al dicho collegio: porque sea castigado en aquello en q̄ peco.

Capítulo.iiij.

¶ Que todos los monasterios y priorazgos dela dicha orden y cōgregacion y cada vno de los cōtribuyan y paguē. C. lxx. mil. Alarauedis para sustentacion y mantenimiēto y libros delos mōges colegiales:segun q̄ a cada casa fuere repartido.

O Igna cosa es que a los q̄ trabajan en la viña y
 servicio de nuestro Señor, no se les denieguen A
 los mantenimientos necessarios, y q̄ los q̄ por
 el puecho comun trabajã dela hazienda comũ sean mã
 tenidos y pueydos/porẽde establescemos y por las au
 ctoridades sobredichas/mãdamos q̄ todos los mona
 sterios y priorazgos de nra orden y congregacion y cada
 vno dellos segun la tassa infrascripta ayan de cõtribuir
 y pagar y contribuyan y paguen en cada vn año/cien
 to y .lxx. mil maravedis/para el mantenimiẽto y libros
 delos monges y colegiales que agora estan/o estouierẽ
 enel colegio susodicho/y otros Quarenta mil maraue
 dis para los salarios delos preceptores o maestros/los
 quales se ayan d̄ cobrar y cobren por el dicho padre Ab
 bad dela congregacion/o por su mandado para que de
 llos sean proueidos los dichos monges colegiales y pa
 gados los dichos preceptores/y que la meyrad se pa
 guen 7 embien al dicho padre Abbad para el dia de to
 dos Sanctos/y la otra meyrad para el dia de Pascua
 de Resurreccion. B

¶ Que enel monasterio y priorazgo y
 colegio ya dicho sean elegidos y tomados dos haules
 y suficientes maestros y preceptores los q̄les dẽtro d̄l
 dicho monasterio y colegio enseñen y lean de tal mane
 ra q̄ los mōges colegiales por causa d̄ oyr/disputar/le
 er/o exercitar otro acto algũo no tẽgan necesidad de sa
 lir del mōasterio y priorazgo/nĩ puedã salir vn q̄ el por
 les de lnia/saluo en ciertos casos. Pone se aquí tãbien
 como han de ser elegidos los preceptores susodichos.

Capitulo .iiij.

Capitulo quarto.

Dique segun dize sant Jeronymo el que quie
re ser monge no ha d andar ni discurrir por las
Ciudades y lugares y en compania d seglares
porq̄ es en gran peligro de su anima y nra intencion de
ue ser y es que los monges de nuestra orden y congrega
cion en tal manera ay an de estudiar y adquirir la scien
cio que por tanto no se distrayan / ni anden vagando ni
deren la obseruancia dela Religion y clausura que pro
metierō y a que principalmete son obligados. Estables
cemos y ordenamos y por las auctoridades susodichas
mandamos que sean elegidos y tomados dos haules
y suficientes Maestros y preceptores / los quales ense
nen lean y doctrinen los dichos monges colegiales seg
gun la via y doctrina de sancto Thomas / como arriba
diximos diligente fiel y cōplidamente en las sciēcias pri
mitiuas y sagrada Theologia dentro del dicho mona
sterio y colegio / en tal manera / q̄ los monges colegiales
sobredichos por causa de occasion y oyr disputar / leer /
veer / o exercitar algun acto de qualquier qualidad / o cō
dicion q̄ sea no rengan necesidad de salir del dicho mo
nasterio y colegio: ny yz alas escuelas / o a otra parte al
guna / sino que todas estas cosas y las otras que fueren
necessarias para el studio delos dichos monges: se exere
citen dētro del dicho colegio: como a los maestros y pre
ceptores y al prior les paresciere que conuiene / sobre lo
qual les encargamos las consciencias y que ni el Prior
sin expressa licencia y mandado del padre Abbad dela
congregacion por causa / o occasion delo suso dicho ny
por otra alguna pueda dar licencia a los dichos mōges

y colegiales / o alguno dellos / para salir del dicho monasterio y colegio / ni embiarlos a parte alguna sino que sin embargo de impedimento alguno entiendan en su estudio y guarden continua y perpetua inclusion y clausura / como por voto solemne y expreso en su profesion se obligaron: y por que los dichos monges colegiales puedan mejor aprouechar y tengan mas cuydado de estudiar / permitimos que puedan salir alas escuelas quando se disputan Quolibetos y se hizieren repeticiones para magisterios y licenciados: y quando assi salieren vayan via recta: de dos en dos vestidas sus cogullas y no puedan entrar en casa alguna ny yr a otra parte: so pena de ser priuados del colegio. E porque entre muchos puede hauer muchos paresceres y diuersos: y cerca dela eleccion delos preceptores y maestros: podria hauer duda y diferencia entre los dichos colegiales: Nos por quitar toda ocasion de duda y dissension. Establescemos y mandamos que sean elegidos por los dichos prior y colegiales que ay residieren los dichos preceptores: la qual eleccion sea presentada al padre Abbad dela congregacion para que el si la hallare canonica vtile y puechosa la confirme: y no siendo tal torne a mandar que se torne a hazer fasta que el sea satisfecho / a los quales Maestros y preceptores assi elegidos por los dichos prior y colegiales que ay residieren: se les situen / den y paguen en cada vn año por la dicha congregacion / quarenta mil maravedis en la manera susodicha.

Que en las vacaciones el Prior del colegio de licencia a los Monges colegiales para se yz
 § iiii

Capitulo .v.

C Para recrear a los Monasterios y casas que el padre Abbad dela congregacion les assignare/ con tanto que siempre y cōtinuamente quedē enel dicho colegio/seys o siete mōges/los quales en las vacaciones del Año siguiente salgan y vayā a recrear/ y si los collegiales que anssi salieren no voluieren tres dias ante de sant Lucas/ o si alguno saliere del colegio tres vezes sin licēcia del padre Abbad dela congregaciō por el mesmo hecho sean privados del dicho colegio/ y sean guardadas con ellos las constituciones y estatutos dela congregacion/ y lo que manda nuestra sancta Regla.

Capitulo quinto.

P Porque los hombres q̄ continuamente estudiā y trabajan tienen necessidad de algun descanso y honesta recreacion porque la flaqueza humana no falezca/ ni se torne atras de su buen pposito/ permitimos y concedemos que el padre prior del dicho colegio/ dende la vispera de nuestra Señora d̄ Setiembre en adelante q̄ es quando enel estudio y vniuersidad de Salamanca se hazē vacaciones/ de licēcia a los dichos collegiales monges/ para se yr a las casas y monasterios que por el padre Abbad dela cōgregacion les fueren assignados para recrear/ con tanto que siempre y cōtinuamente q̄den enel dicho monasterio y colegio seys o siete monges collegiales: los quales salgan y vayā a recrear como de los otros es dicho en las vacaciones del Año siguiente/ y los mōges q̄ anssi fueren embiados a recrear no anden vagando ni descurriendo/ sino siempre vayā

y caminen el camino derecho con temor y reuerencia de nuestro señor dios allegado se y cõformandose en todo y por todo ala voluntad del padre Abbad dela congregaciõ. Los quales colegiales que ansi fueren embiados ayã de voluer y vueluan al dicho monasterio y colegio tres dias antes dela fiesta de sanct Lucas euangelista/ enla qual fiesta y dia se haze el inicio del dicho estudio y vniuersidad de Salamãca/ y porq̃ por pensar de no ser fugados/ no tomen occasion de errar y pecar. Establescemos y por las dichas auctoridades mãdamos y ordenamos que aq̃ lo aquellos q̃ no voluieren tres dias antes dela dicha fiesta de. S. Lucas/ como dicho es y los que salieren del dicho monasterio y colegio tres vezes a vnq̃ fea y lo hagã de licẽcia pedida y hauida por mãdamdo del prior del dicho monasterio y colegio/ si no fuere en los casos que arriba son dichos/ por el mesmo hecho sin otra declaracion/ sea priuado del dicho colegio y no pueda estar enel mas: y allende d̃sto padezca las penas que por nra Regla y p̃stitutiones contra los fugitiuos son establescidas/ y ordenadas o se establescieren y ordenaren de aqui adelante: porq̃ digno es q̃ los que cõtra muchas proibiciones y ordenanças yerran/ q̃ por muchas penas san castigados y que los q̃ por temor de dios no se aptan de peccar: se apartẽ por temor de la pena tẽporal.

¶ Que los mōges colegiales que fueren embiados al dicho colegio y estudio esten y residan enl siete años para ser enseñados en tal manera que puedan ser reuocados: si no fuere por alguna de las causas eneste caplo expressadas y contenidas.

S P

Capítulo sexto.

Entende desto porq̄ en poco t̄po no puede alguno aprender mucho y ninguno en poco t̄po es hecho muy sabio y mejor es no comēçar a estudiarq̄ despues d̄ hauer comēçado d̄xarlo y cessar: sin sacar algun puecho. Queremos y por las dichas auctoridades mandamos q̄ despues q̄ los dichos mōges colegiales fueren embiados al dicho colegio de licencia del padre Abb. dela d̄gregacion: como dicho es: no puedā ser reuocados ni quitados del dicho colegio por espacio d̄ siete años en los quales creemos y confiamos q̄ sufficientemente podran ser enseñados y salir letrados en ciencias para q̄ fueron embiados a ser enseñados/ sino fuere por alguna delas causas y razones siguientes conuene asaber/ si en el estudio no aprouechar/ si fueren disolutos/ si no fueren pacificos: o fuere en ellos hallado otro algun intolerable vicio: porq̄ entōces podran por el padre Abb. dela d̄gregacion ser reuocados como arbol q̄ no haze fruto: y q̄ sin puecho ocupa la tierra y empide los otros: porq̄ por la pena conoscan q̄ peccarō y poder los ha el padre Abb. dela cōgregacion embiar a los monasterios que a elle pareciere.

Que despues que los dichos colegiales o algūo dellos houieren estado n̄ el dicho colegio los siete años sean reuocados y llamados por el padre Abb. dela d̄gregacion y embiados a los monasterios que a elle pareciere que mas necessidad ay d̄ ellos assi de los que fueren de aqui adelante como de los que agora son y fueron antes de agora.

Capítulo .vij.

Mas porq̄ digna cosa es q̄ el que ya fuere en seña-
do en las dichas sciencias y facultades aq̄ fue em-
biado de gr̄as primeramente a dios nro señoꝝ / del qual
proceden todos los bienes y despues a aquellos de quiẽ
reçebio la doctrina / sciẽcia y aparejo y facultad / para a-
prẽder la y comiẽçe a fructificar y dar delo q̄ aprẽdio:
y porque assi mesmo esta escripto que nadie a d̄ predicar
sin que primeramẽte sea elegido y embiado por el q̄ ten-
ga poder sobre el. **O**rdenamos y por las auctoridades
ya dichas mandamos q̄ los monges y colegiales ya di-
chos / despues q̄ sufficientemente en la sagrada **T**heolo-
gia fueren enseñados / y los siete años fueren passados
sean denotados por el padre **A**b. de la cõgregaciõ o por
su mandado: y sean embiados por las casas y monaste-
rios y priorazgos q̄ al dicho padre **A**bbad le pareciere
q̄ mas necesidad tienẽ de letrados y p̄dicadores. **E**lo **B**
mesmo establecemos d̄ los colegiales q̄ antes de agora
han estado en el dicho colegio o agora estã que libremẽte
pueda disponer dellos como le pareciere q̄ mas cum-
ple especial y mayor mẽte q̄ muchas vezes conuiene y es
necesario mudar los mõges y religiosos p̄dicadores de
vna casa a otra y en lugar de aq̄llos poner otros y en tal
manera sea de puer q̄ los monasterios y casas q̄ estan
en las ciudades y lugares poblados no estẽ sin predica-
doz en tanto que se pueda hazer.

¶ **Q**ue los monges y colegiales con to-
docuydado y diligencia se den al estudio / y no se ocupen
en otra cosa alguna ni puedan votar ni dar voto en las
escuelas / ni en las cathedras del estudio de Salamanca.

Eni enl monasterio ni fuera no puedā como a principales ni por otros tener ni vsar officio o administracion alguna ni ser elegidos para priores dl dicho colegio ni en el caplo general puedan ser elegidos a officio de administracion o dignidad alguna de qualquier nombre calidad o condicion que sea.

Capitulo. viij.

Tem por que hauemos de dar muy estrecha cue
Fra en el suzio del riguroso Suez no solamente de los males y peccados que cometemos / mas ayn tambien delas negligencias que incurrimos / y de toda palabra ociosa que hablaremos / los dichos nuestros **M**onges y **C**olegiales con todo cuydado y diligencia procuren de dar se y exercitar se en el estudio delas letras porque ante el consistorio del suez arriba dicho puedan dar recta y verdadera y buena cuenta y razon: y allende de aquello a los que los embiaron y dieron facultad / y las cosas necessarias para el dicho estudio mirando y teniendo respecto y acordándose que los que la hazienda dela yglesia gastan mal y no como deuen incurren pecado y delicto de sacrilegio: y por que ansi mesmo nos ha uemos de apartar no solamente del mal: mas ayn de toda especie y occasiō d mal y pecado. **E**stablescemos y ordenamos y por las dichas auctoridades mandamos q los dichos monges y colegiales en ninguna otra cosa se occupen ny entiendan saluo en el officio diuino y en el estudio delas letras y no puedā gozar de priuilegio prerogatiua ny dignidad alguna / por la qual solo vn momento se puedan exemir o apartar dela **O**bediencia del **P**rior y subjection y obseruancia. **R**eglar / ny ayn

dentro del Monasterio y debaxo dela obediencia del prior puedan aceptar ni acepten por si mismos o por otra persona officio de dignidad/ o administracion de Maestro de escuela o Rector/ o Primiciero/ o Diputado/ o Confiliario/ o Bedel/ o otro exercicio de qualquier qualidad/ nombre o condicion que sean ni lugarteniente de alguno de ellos/ ni puedan votar/ ni tener voto en la eleccion de los maestros y preceptores de los estudiantes: ny en la provision de las Cathedras/ o en otros algunos actos de qualquier qualidad/ nombre/ o condicion que sean/ ni el prior del dicho Monasterio/ y Priorazgo/ ni otro monje alguno/ porque los que han de servir a Dios no se han de entremeter en los negocios de los seculares/ ni a vn en el Capitulo general de nuestra congregacion puedan ser elegidos recibidos e nombrados para officio dignidad o administracion alguna: ny los Monjes que en el dicho colegio residieren puedan elegir en prior del dicho Colegio y Monasterio de sant Vicente colegial alguno a vn que ya este fuera del dicho colegio y colocado y assignado en otro monasterio por que los que han de entender en el exercicio de las letras conueniene y es necessario que esten de todas las otras ocupaciones y cuydados apartados y quitos/ porque el sentido que esta derramado en muchas partes/ muy menos siente y aprouecha en cada vna dellas.

¶ Que los monjes colegiales los

Domingos y fiestas solemnes anden en la provision cantando por las claustras/ y ansí mismo digan la tertia y missa del dia/ y las com

Cpletas cántadas / y los otros dias la missa del dia / y salve solamēte: ala qual Salve todos se lleguen: y vna vez en la semana sean llamados y se junten en el Capitulo / en el qual sean clamados de sus culpas / y castigados: y todos los que en el dicho colegio estuuieren / esten a obediencia y disciplina del prior / en fin se pone como se ha de hauer / y que tal ha de ser el prior con los colegiales.

Capitulo. Nono.

OAs en tal manera queremos q̄ nuestros monjes entriédan y estudiē en el exercicio y estudio de las letras que ni por esto se dere el officio y seruicio diuino / ni se disminuya / sino q̄ las horas y officio del dia y de la noche fiel y principalmente se hagan y cumplan porque en tal manera auemos de vsar y pasar por las cosas deste mundo que no perdamos las del otro q̄ son eternas / y por tanto establescemos y por las dichas auctoridades mandamos que los domingos y fiestas solemnes los dichos monjes colegiales anden la procession cantando por las claustras / y así mismo digā la Tercia Missa / Vísperas y Cōpletas todo cántado segun el vso y costumbre de nuestra congregacion y los otros dias solamente canten la missa mayor al pueblo / y la salve: ala qual salve todos cōcurran y vna vez en la semana sean llamados y juntados a capitulo / en el qual sus culpas (segun la costumbre de nuestra congregacion) sean clamados y castigados por el prior / y allē de desto todos y cada vno de los dichos monjes y colegiales / por todo el tiempo que en el dicho colegio estuo

uierē esten de baxo dela obediencia y disciplina del prior **B**
 del dicho colegio/ el q̄l prior con mucha diligencia y cuy-
 dado deue procurar q̄ con los dichos mōges e Colegia-
 les/ salua la hōestidad/ sea alegre/ piadoso/ humano/ cō-
 uersable y diligente en hazer curar los enfermos cōsuele
 los flacos y sobre todo de asi mesmo exēplo a todos por
 las buenas obras.

¶ Que los **AD**onges colegiales

si ser pudiere/ duerman en vn **B**ornitorio/ y
 coman en vn **R**efetorio conuencialmente y di-
 gan los **AD**ayrines todos juntos en el **C**oro y
 canten/ **A**ue stella: y despues delas nueue dela
 noche/ fasta la hora de prima guarden summo
 silencio cōforme a nuestra regla. En el oyr de
 la leciōes/ y en sus hablas y disputas sean los **B**
ADonges colegiales/ honestos/ y humildes/ y
 por el padre Prior sea diputado vno que este
 sobre los otros en lugar de **AD**aestro y clame
 sus culpas para que sean castigados.

Capitulo. **B**ecimo.

¶ Porq̄ como dize Salomo guay
 del solo/ que si cayere/ no ay quien lo levante.
Establescemos ordenamos/ y por las aucto-
 ridades suso dichas/ mandamos que los dichos **AD**on-
 ges colegiales/ si ser pudiere/ no en **C**ellas apartadas/
 mas en comū **B**ornitorio duerman/ y en comun **R**efeto-
 rio coman conuencialmente y despues delas nueue ho-
 ras dela noche fasta las doze: ala hora q̄ al. **P**. Prior pa-

E rescire todos juntamêtedigan los maytines en el Coro segun nra costûbre/ y canten Que stella sino fuere dispê sado alguna vez por alguna legitima causa con algûo. En oyr las lectiões y en sus hablas y disputas y en todas las otras cosas seã los dichos colegiales honestos y humildes y siempre procuren de hablar y hablen con temor y Reuerencia de dios/ porque den buen exemplo de si a los que los vieren y oyeren/ y porque es escripto assi mesmo que en la alma del maligno no entrara la sabiduria/ y porque esto mejor y mas diligentemente sea guardado/ sea diputado vno de los dichos monges colegiales por el prior/ el q̄ a el le pareciere mas honesto y anciano que presida sobre los otros en lugar de maestro y clame sus culpas y excessos porque dellos sean castigados los que erraren.

Que los visitadores hagan inquisición sobre las cosas en los capitulos de arriba cõtenuidas y hagan relacion dela inquisición al padre Abbad dela congregacion porque el quite y castigue a los que lo mereciere y que el mismo padre Abbad y los visitadores hagan relacion en el capitulo general cerca delo susodicho.

Capítulo. xj.

Que porq̄ muy poco aprouecharia hazer constituciones y ordenaciones o estatutos sino houiessse quien los exercitasse por las auctoridades susodichas/ mãdamos q̄ los visitadores quãdo visitaren el dicho priorazgo y colegio/ sobre lo q̄l especialmête los encargamos las psciências pcuren de hazer diligente inq̄siçiōn sobre las cosas sobredichas y a cada vna

dellas: y si por verdadera informacion e ynquisicion de los maestros y preceptores o monges / o estudiãtes hallaren / o en otra manera legitima les cõstare: que alguno / o algũos de los dichos colegiales o mōges / no guardan / como deuen la obseruãcia y disciplina / o no aprovechan / como deuen en el estudio delas letras / y q̄ avn que han seydo algunas vezes amonestados y corregidos / no se emendaron procuren de assentar lo con mucha diligencia por escripto / y de notificarlo al. P. Ab. dela congregacion / para que el pueda priuar / y quitar los q̄ fueren hallados culpados / e castigarlos segun sus culpas merecieron / como a el le pareciere / porque los otros atemorizados dela pena de aquellos se apartẽ de hazer cosa que no deuan y tengan cuydado de emẽdarse y corregirse: para adelante y allende desto el. P. Ab. bad dela congregacion / y los visiradores sobredichos hagan en el capitulo general entera e complida relacion y informacion: para q̄ todos los del capitulo sepan: y les conste como buen y se exercitan en el dicho estudio / los dichos monges colegiales / y en lo de adelante prouean segun que les pareciere que mas conuiene / y es prouechoso y necessario.

¶ Repartimiento dello que cada vna casa de nuestra congregacion / ha de pagar para los dichos colegiales y preceptores del dicho colegio de sanct Vincente de Salamanca en cada vn Año y dentro de los tiempos y plazos arriba dichos.

Repartimiento.

Sanct Benito de Valladolid/ quinze mil mara-
 uedis/ Sahagun diez y seys mill Marauedis.
 Quia doze mil marauedis. Montserrat doze mil
 marauedis: Sanct Joan de Burges diez mil maraues
 dis. Magera diez mil marauedis. Sanct Millan diez
 mil marauedis. Sanct Martin de Santiago diez mil
 mris. Lela noua diez mil marauedis. Sanct Pedro de
 Cardena diez mil marauedis. Sanct pedro de Arlanca
 cinco mil marauedis. Sanct zopl de Carrion ocho mil
 marauedis. Sant Clodio de Leon/ seys mil maraues
 dis: Samos ocho mil marauedis. Sancto Domingo/
 de Silos/ siete mil marauedis. Sanct Pedro de Ellon
 za/ seys mil marauedis. Sanct Estuan de Ribade sil
 ocho mil maraudis. Sopetran/ ocho mil marauedis/
Sact Ysidro/ quatro mil marauedis. Yrache cinco mil
 marauedis. Balbanera quatromil marauedis. Espina
 reda/ siete mil marauedis. Sact Pedro de Montes/ se
 ys mil marauedis. Quiedo seys mil marauedis. Loren
 gana/ tres mil marauedis. Espino/ dos mil marauedis
 Quarenes/ dos mil marauedis.

Emandamos que las dichas Ordenanças/ con
 stituciones/ e Repartimiento suso dicho/ se guar
 den y cumplan segun y como en el se cõtiene/ hasta el ca
 pitulo general/ en el qual visto por los Padres Reuerẽ
 dos del se haga y ordene lo que cerca dello pareciere:

Y en conclusion encomédamos / y encarga-
mos a los dichos **M**onges colegiales / que ta-
les cosas procuren de aprender / y aprendan en
el dicho estudio que la sciencia dellas perseue-
re en los cielos con ella / para siempre jamas.
Amen.

Deo gratias.

Sumario y tabla Alphabética dlas
supra scriptas Constituciones : que remite al numero
delas fojas por la orden destas Quatro letras, **A. B.**
L. B. en las margines imprimidas.

Abbad dela congregacion.

El abbad del Monesterio de sant Benito de vallado
lid q̄ antiguamēte se nõ braua Prior: se intitula agora
Abbad / por q̄ es cabeça dela cõgregaciõ. fo. xxxvij. **A.**
Tiene la p̄sidēcia en todas cosas y lugares. f. xvij. **B.**
Usa d̄ su officio y jurisdiciõ en cada monast. f. xvij. **B.**
Sus mandamientos se prefieren. folio. vi. **A.**
La cõgreg. le due. obia. subiecion y reuerēcia. fo. vj. **L.**
Pertēce le. Cõfirmar los plad. fo. vj. **A.** f. xxviii. **A.**
Interponer decreto en las alienaciones. fo. vi. **L.**
Mudar libremente los monges. fo. vi. **L.**
Hazer y defender en suzio por ellos. folio. vi. **L.**
Dar les licencia para passar a otra religion. fo. vi. **L.**
Cõuocar caplo. g. cõ. causa ante del Triēnio. fo. vj. **L.**
Renocar los monges fugitiuos. folio. vi. **L.**
Admitir las resignaciones delos perlados. fo. vj. **A.**
Conoscer de todas las causas delos monges. fo. vj. **L.**
Compeller los a comprometer. fo. vj. **B.**
Es siempre dffinidor y p̄side en el caplo. g. fo. xi. **B.**
A el prenesc la puaciõ dlos plados. f. xij. **B.** f. xv. **B.**
Ha de ser llamado pa visitar quãdo allēdedla visitaciõ
dlos visitadores fuere mene. visitar otra vez. f. xvij. **B.**
Quãdo visitare lleue cõsigo Dos mōges. fo. xvij. **L.**
Pronūciada su eleciõ: es hauido por cõfir. fo. xxviii. **B.**

B

Puede ser elegido qualquier mōge o plado. f. xxix. B.
Han de interuenir en su eleccion vn perlado y vn mon-
ge elegidos por el capitulo general. folio. xxix. C.
Diputa vn perlado y vn monge para interuenir en las
elecciones de los Perlados. folio. xxx. B.
Puede yz el mismo a interuenir en ellas. folio. xxx. B.
Quando saliere de sanct Benito dere poder al Prior
para absolver dlas cēsuras a plados y mōges. f. vii. A.
No se entremeta dela prouision de los officios y benefi-
cios que pertenescen a los Perlados. folio. xxvii. B.
Ni de los vasallos de los Monasterios. fo. vi. B.
No puede libertar los monges q̄ no sean obligados a
guardar las sentencias de sus perlados. fo. vi. B.
No puede hazer nueva reformation o fundacion de
Monasterio sin consejo et c̄. folio. xxvii. C. B.
Su priuacion se reserva al caplo general. folio. xv. C.
Hã de cōcurrir en ella la mayor pte d̄l caplo general y
todos los diffinidores. folio. xi. B. folio. xv. B.
La forma de pceder en su priuacion. folio. xv. B.
No puede appelar dela sentēcia de priuaciō. fo. xvi. A.
No se faga la nueva eleccion: fasta que todos los del ca-
pitulo sean y dos fuera de sant Benito. fo. xvi. A.

Abbad de sanct Joan de Burgos.

Supresso el nombre de Prior: fue decorado por nōbre
de Ab. por la insignidad d̄ste Monaste. fo. xxxvii. A.

Administracion ante dela confirmacion.

Quando no viniere las psonas diputadas q̄ hã d̄ inter-
uenir en la eleciō y cōfirmar la: el electo administre lue-
go y embie por la cōfirmaciō d̄tro d̄. vi. dias. f. xxxi. A.

Annatas.

Prouean los vísitadores que se paguen las annatas
en su tiempo/ por el peligro folio. xxi. A.

Ancianos.

Diputen los visitadores en cada Monasterio dos Ancianos que amonesten los Prelados. folio. xxiiij. B.
Sino vniereen los diputados pa interuenir en los elecciones suceda en su lugar los dos mas Ancianos de aql monasterio. y estos tienē voto actiuo y passiuo. fo. xxxij. B.

Arca del conuento.

Tenga. iij. llaves. Las dos: Dos ancianos: La tercera/ el plado o qen el quisiere: y q no tomē empstado. f. xlv. A

Bullas de sancta Justina.

Acceptacion de las Bullas de sancta Justina para gozar de sus priuilegios. folio. xij. A.

Caminar.

Ningun Prelado ni monge puede salir dela inclusion/ si no en los casos permisos: videlicet. fo. xxxviij. C.

El capitulo general. Por causa de guerra o pestilencia. Ala corte Romana/ a tomar ordenes. Mudado se a otro monasterio. A visitar los vasallos y yglesias semel in Anno y si mas fuere menester/ con consentimiento de los ancianos: y quando por no sa. fo. xxxviij. C. B.

Ningū Monasterio pueda impetrar priuilegio: para salir a confessar seglares. folio. xxxix. A.

Quando salieren sea muy secretamente. fo. xxxv. B

Ala salida tomen la bendicion del Abbad y del Conuento: y ala buelta en el Coro ala hora canonica que se dixere mas propinqua a su venida. fo. xxxviij. C

Ningū plado lleue mas d vna taça o dos d plata. f. viij. B

Mi al caplo ge. mas de. v. psonas. e. iij. caualga. f. viij. B

Los mantos sean de Buriel cerrados. con alas tan luegas como los mantos. fo. xxxviij. B.

Las fallas riendas de cuero: y no arretrancas/ salvo si la aspereza del camino lo requiriere, fo. xxxviij. B.

W ij

Los estriuos de fierro negros y honestos. fo. xxxviij. **A.**
 Las Sillas cubiertas de caparaçones de pardillo grosse
 ro: q̄ cubra no mas delas medias ancas. fo. xxxviij. **A.**
 Bon de houierẽ de negociar: lleuen cogullas. fo. xxxviij. **A.**
 No caminen folos sino quando se mudan. fo. xxxviij. **A.**
 Gayã via recta: y no visiten monjas parières ni amigos
 Ni coman ni duerman fuera delos monasterios enel lu-
 gar donde los houiere. fo. xxxviij. **A.**
 Celebre o oyan missa cada dia: y sin grã necessidad: no ca-
 minẽ en dias d̄ fiestas de guardar. fo. xxxv. **L. xxxviij. B.**
 Fallando se sin compañero sacerdote: podran se cõfessar
 y absoluer etiam delos casos reseruados: con qualquier
 confessor. folio. xxxviij. **B.**

Capitulo general.

Celebre se cada Trienio enel mona. de. s. **Be.** fo. viij. **L.**
 Enla dñica. iij. despues dela Resurrecion fo. ix. **L.**
 Haga se aquel dia solene procession. y celebre la missa del
 espiritusancto el padre Abbad dela congregacion o otro
 perlado aquien su. **P.** la encomendare. fo. x.
 Haga se Sermõ al pueblo por el. **p. Ab. 7c.** fo. x. **A.**
 Concurrã todos los perlados y pcuradores. fo. viij. **L.**
 Nigũ plado lleue mas d̄. v. psonas. y. iij. caual. fo. viij. **B.**
 El perlado q̄ no puidiere venir: embie letras escusatorias
 o procurador: que no sea el mismo del conuento el qual se
 siente enel mismo lugar de su perlado. fo. ix. **L.**
 No se. de carne saluo conforme ala regla. fo. ix. **B.**
 Sea elegido vn mōge pa relator 7c. vide infra. in v̄b. rela.
 Itẽ dos mōges pa examiar los poderes d̄ los. p̄cu. f. x. **B.**
 Quatro diffinidores. vide infra. in v̄bo. **D.** diffinidores
 La costa del cap. ge. delas r̄etas de **Adorayme.** fo. viij. **L.**
 Si se p̄dierẽ o no bastaren: contribuya el cap̄lo. **g.** po sea
 exẽpto el Monasterio dr sanct **Benito.** fo. viij. **B.**

Guardé las los depositarios: pa cōuertir en las obras del dicho monasterio: lo q̄ dellas sobzare: fecha la costa del capitulo: y dela visitaciō ordinaria del. p. Ab. fo. viij. L.

La congregacion podra celebrar caplo gñal en otro monasterio a costa delas dichas rētas: si el. P. Ab. y el puēto. de. s. Benito: no lo cūplierē siēdo req̄ridos. fo. viij. L.

Todos los monasterios son exemptos de q̄lquier quantidad ꝛc. vide infra in verbo. Exempcion. fo. ix. A.

Si entre vn capitulo y otro ocurriere algũa causa de mucha importancia que cōcierna al. p. Ab. dela cōgregacion y el no quisiere sobzella cōuocar caplo gñal los visitadores y diffinidores o la mayor parte dellos lo podran conuocar y celebrar ꝛc. fo. ix. B.

Carne.

No se de carne a los monges: saluo en los casos q̄ la regla permite. Ni ose alguno allegar costumbre: q̄ se ha de dar en ciertos tiempos. fo. xxvij. A. B. L. B

Cartas de fauores.

Pena contra los perlados y monges que procuraren cartas de fauores. fo. xxvj. L.

Cellas.

En los monasterios donde buenamente se pudiere hazer edifiquen se cellas para los monges/ Pero si fuere possible: duerman todos en dormitorio comun. y ninguno entre en cella de otro. fo. xlvj. B.

Censuras.

Sobre las elecciones de los perlados. Escrutadores. Diffinidores. Visitadores. y Supplidores. y otra ellos si alguna fraude cometierē. Itē en la eleciō del Relator y procuradores. Itē contra los diputados y ancianos. visitadores q̄ reuelarē los clamos: y los q̄ induxerē a otros a cla.

Ceremonias.

b iij

Todos se conformen en las ceremonias con el Monasterio de sant Benito &c. salvo en las casas que tienē algunas particularmente aprouadas. fo. xl. B.

En ningun Monasterio tengan Letros. fo. xl. B.

Chancelleria.

Quãtas vezes: y en que manera pueden y deuen salir los monges ala chancelleria. fo. xxxviii. B.

Clamos en las visitaciones.

Ninguno pueda clamar de delicto graue: si p̄mero no ho uiere amōestado: o por si: o por los ácianos. f. xxxi. A. B.

Césura cōtra los q̄ induxerē a otros q̄ clamē. fo. xxj. C.

Colegio. Todas las cosas q̄ al colegio cōciernen estã en vn q̄derno al fin destas p̄stituciōes. fo. xlii. C.

Cōpromisso. Quando se ha de hazer compromisso en las elecciones. vide infra in verbo. Eleccion.

Puede el p. Abbad cōpeller a hazer cōpromisso: a los per lados y monges que entre si litigaren. folio. vi. B.

Congregacion.

Instituciō dela p̄gregacion y de su cabeça. fo. v. A. B.

Confessiones.

Si los mōges estãdo en camino. vide sup̄ in v̄bo. camiar.

Constituciones.

Ninguno (so pena de excomuniō) se atreua a corregir o mudar nuestras constituciones. fo. ij. C.

Nuestras cōstituciones no obligã a pecado mortal: salvo las q̄ ponen censuras: o mandã algo en virtud de obediencia y so pena de excomunion. fo. xlviii. C. xlvij. B.

No son hauidas por constituciones fasta q̄ sean aprouadas por vos capitulos generales. fo. xlvij. C.

Ni pueden ser reuocadas sino por otros dos. fo. xlvij. C.

Costumbres del rezar.

Guarden se como se cōtiene en los breuiarios impressos

y ninguno reze de otra manera. fo. xxxix. A

La missa podran la la dezir mas solenemente: segun la deuocion de la casa. fo. xl. B. **C**ruzada.

No se pueden absolver los mōges con las bullas d'la cruzada sin voluntad delos perlados. fo. xliij. B.

Quādo el perlado diere esta licencia/ se entiende por vna vez y que sea con los confessores del conuento. fo. xliij. C

Diffinidores.

El padre Abbad es siēpre diffinidor. y preside. fo. xi. B.

Seā elegidos. iij. diffinidores ansī delos perlados como delos mōges: y basta q̄ tengan mas votos avn q̄ no sea por respecto de todo el conuento. fo. xi. A

Los diffinidores del cap. p̄cedēte tomen los votos pa la elecion delos nuevos diffinidores: 7 juren ꝛc. folio. xi. A.

Presiden despues del. p. Ab. fo. xi. B.

Tienen poder de diffinir aprouar ꝛc. fo. xi. B.

Ēsuras cōtra los q̄ bizirē tratado sobre su eleciō. fo. xi. B.

No pueden diffinir si no sobre las cosas publicamēte propuestas y por la mayor parte del capitulo general a su diffinicion remetidas ꝛc. fo. xi. C.

Si no se cōcordaren: recurrā al caplo general. fo. xi. C.

No puedē ser elegidos Vos triēnios arreo. fo. xi. C.

Dipurados para las elecciones.

Para enteruēnir en la eleciō del. p. Ab. se han d' elegir por el cap. gn̄al vn perlado y vn monge. fo. xxix. C.

Tienen poder para corregir castigar ꝛc. fo. xxix. C.

No tienen voto actiuo ni passiuo. fo. xxix. C.

Pueden impedir la elecion que no se pronuncie/ si no es canonica/ mas despues de pronunciada: no la pueden infirmar. fo. xxix. B.

Si no viniēren elsan sin ellos: y succedan los dos monges mas āctiuos con el mismo poder: pero estos tienē vo

to actiuo y passiuo; fo. xxix. B. fo. xxxij. B.
Si bouiere impedimieto. llamē los diputa. fo. xxx. A.
Para en los otros monasterios. el. p. Ab. o el prior de sant
Be. en su ausencia los nōbra. sup. In vbo. Ab. dla pgre.
Si el vno solo viniere: aquello haga. fo. xxx. B.
Cōfirmen la elecion y tomen la obediēcia. fo. xxx. C.
Cēsuras ñ los diputados y ancianos. fo. xxix. B. xxxj. B

¶ Bonados.

Del habito officio y p̄fessiō d los Bonados. fo. xlvj. C. D

¶ Elecion delos perlados.

Los perlados han de ser elegidos. de. iij. en. iij. años.

fo. xxix. B. xxx. A.

Ha de cōcurrir en su elecion: la mayor pte del duento: por
respecto de todo el cōuēto: y no hay necesidad q̄ sea la ma
yor y la mas sana. fo. xxxiiij. A.

Han se de elegir los escrutadores. de cuyo poder y forma
de elecion. vide infra in verbo. Escrutadores.

Hã d iteruēir dos diputados vide sup in vbo. dipu. 7c.

El dia ante d la eleciō amoneste el pla. al. puen. fo. xxxij. A

Adissa d l spūsc̄to. y todas las horas d mañana. f. xxxij. B

Forma dela elecion por papelles 7c. fo. xxxiiij. C

Forma dela pnūciaciō. el mas anciano. fo. xxxiiij. C.

Voten hasta. iij. vezes: y no mas: si de. iij. vezes no saliere
elecion: hagan cōpromisso. en. v. o. iij. 7c. fo. xxxiiij. C.

Forma dela elecion delos cōpromissarios. fo. xxxiiij. A

No puedē elegir sino vno d los. iij. q̄ en la vltima vez mas
votos touierō / o d los. dos q̄ los touierē y gva. f. xxxiiij. A

Vale lo q̄ pnūciare la mayor pte d los p̄pro. f. 32 B. 34. B

Censuras cōtra los cōpromissarios. fo. xxxiiij. C.

No se ha poner edito para la p̄firmacion delas eleciones
pues los diputados las eraminan. fo. xxx. B

Censuras contra los que sobornaren y declaracion quas

les son hauidos por sobornadores 7c. fo. xxxj. B.

Censuras cõtra los escrut. y diputados. fo. xxxij. L. xxxi. B.

Quiẽ tiene voto actiuo y passiuo. vide infra. in vbo. voto.

¶ Escrutadores.

Si el conuento fuere de. xxx. mōges o mas: sean elegidos
Linco si menos Tres. fo. xxxij. B.

Formade su elecion y pronunçiaçion. fo. xxxij. L.

Basta q̄ tenga mas votos avn q̄ no sea 7c. fo. xxxij. B.

Si los touierẽ y guales p̄siera se el mas añiano. f. xxxij. B.

Juren de guardar la forma 7c. fo. xxxij. A.

Tienẽ poder de exaiaar y puñciar la eleciõ. fo. 30. B. 33. A.

Censuras contra los escrutadores. fo. xxxj. B.

¶ Estado antiguo de nuestra obseruancia.

El estado antiguo de nra obseruancia. fo. iij. A. B.

Estudiantes y estudio.

Seã los mōges enseñados a cãtar: y en las sciẽcias primi-
tiuas alo menos en gramatica: y diputẽ se maestros q̄ les
tomen leciõ y los enseñen casos de cõsciencia. fo. xlv. L. B.

Lo demas cerca dlos estudios. vide sup. in vbo. collegio.

¶ Exempcion.

Todos los monasterios son exẽptos de q̄lquier cosa q̄ an-
tiguamente solia o deuiã pagar al Abbad de sanct Ben-
ito por razõ de superioridad o vistacion. fo. ix. A.

¶ Exequias.

Por los reyes catho. dõ Fernãdo y doña Ysabel. f. ij. B.

Por el obispo de leõ dõ alõso de val diuieso. fo. ix. B.

¶ Branjas.

Reseruase a los mōasterios su derecho sobre sus grãjas y
prioratos manuales. fo. v. B.

¶ Huespedes.

Conque huespedes se hã de guardar las cerunias que
la regla manda. fo. xxxix. B.

Zos mōges no paguen la dõspesa en los monasterios dõs

lb v

de estouieren por huestpedes. folio. xxxix. C.

Los seglares despues devn dia que estouieren en el monasterio vayan se al meson. fo. xxxvij. B. xxxix. B.

Inclusion.

Vide supra in verbo Caminar.

Institucion dela congregacion.

La Institucion y fundaciõ de nra congregaciõ. fo. v. A.

Limosnas.

En el capitulo general: hagan se limosnas a los monasterios pobres y necesitados. fo. xlv. B.

Memorales para el capitulo general.

Hayã firmados dlos mōges / vide infra. in vbo procurador.

El mayor domo. no puede tomar ni dar dineros prestados. folio. xlv. A.

Mitra y baculo.

Ningũ perlado de nra congregacion v se de mitra ni de baculo avn que tenga facultad para ello. fo. xl. B.

Monges claustrales.

Podrã puenir el tpo dela pressiõ y en q orden hã de estar

Monges cõfessores de seglares. (fo. xli. B)

Ningun perlado so pena de excomunion dipute monge por confessor de seglares: sin consejo y consentimiento de los ancianos o dela mayor parte dellos. fo. xliij. B

Monges confessores del conuento.

Si. abs. dlas cẽsuras q no deuen: ipso facto son sus. fo. xl. B

Monges ala corte.

(xliij. B.

Pena cõtra los perlados o monges q fueren ala corte en preiuzio dela congregacion. &c. fo. xxv. C.

Monges defunctos.

Que officio se ha de dezir por ellos. El perlado puede comutar o moderar los psalterios. Haga se por ellos cabo de año con vigilia y missa. El procurador del conuento lleue memorial al capitulo general. fo. xliij. C

Por el p. Ab. en cada **AD**ona. officio solene. fo. xliiij. **B**

ADonges escriuir.

No escriuã al. p. Ab. sin licẽcia d sus plados so pena d excomuniõ. Señale el plado la carta. no ipida q no va ya al. p. ab. sola misma pena. No abra las cartas: ni pcurẽ d saber lo q enellas se cõtienel. Ni abra las cartas. q l padre. Ab. a los monges escriuiere. fo. xli. **A**.

ADonges fugitiuos.

Los mõges q. iij. vezes fuyerẽ: sõ puados de voto actiuo y passiuo fasta q el capitulo general cõellos dispese: y si despues d la dispesaciõ se tornarẽ a fuir vna sola vez/ tomen en la misma inhabilitaciõ. fo. xxxij. **B**. xxxv. **B**
Si tiẽpo q l mõge adouiere fugitiuo: no se le ha de cõstar/ aun que sea restituido. fo. xliij. **C**

El plado q los tomare ebie los a sus ppias casas acosta d llas: y lo mismo se haga d los dõados. y fami. f. xliij. **B**

ADonges demanto.

No trayan corona abierta. Ni les dẽ cogullas. Ni les cõsientã aprẽder a leer o escreuir. Ni tẽgan voto en las elecciones. Ni puedã ser mudados sino a los **AD**onasterios dõde los hay. Ni se recibã saluo en el **AD**onasterio de sant. Benito de valladollid: fo. xli. **C**.

ADonges mutacion.

Ningũ plado puede mudar mõge de vn **AD**onasterio a otro: sino el. p. Ab. dela cõgregacion. f. vij. **A**.

Ningũ plado pcurer sin legitima causa q le saquen los mõges de casa: ni el padre Ab. de licẽcia pa ello si porle tra de perlado y ancianos no fuere certificado que ay causa legitima para ello. fo. xliij. **A**.

El mõge q sin causa legitima procurarẽ q le muden a otro **AD**onasterio/ este en el. iij. años. fo. xliij. **B**.

Escriuã con el el tiempo de su profesion. fo. xliij. **C**.

b vj

Hayã vestidos y pueidos d las cosas necessarias y escriuan cõ ellos quãtos dñeros les dierõ 7c. f. xliij. B.

Ningũ plado lossaq los mōges d otro mo. f. xliij. A.

La costa del mōge q se muda ha de pagar el monasterio por cuya vtilidad es embiado. fo. xliij. B.

¶ Monges predicar.

Seã diputados en cada monasterio donde buenamente 7c. mōges q prediquẽ las fiestas pncipales / y para estudiar lea les dado tiempo competente. f. xxxiiij. C.

¶ Monges ordenar.

En quãto fuere possible no seã embiados a tomar ordenes fuera del monasterio 7c. fo. xliij. A.

Ningũ plado / so pena d excomuniõ ordene mōge d orden sacra sin cõsejo y consentimiento 7c. fo. xliij. A.

¶ Monges Presidentes.

Puedẽ ser elegidos por visitadores y plados. f. xliij. C.

¶ Monges en Prioratos y granjas.

No estẽ en ellos menos de. iij. o. iij. fo. xl. C. xliij. B.

¶ Monges por professos.

Seã hauidos por pffessos en cada monasterio. f. v. B.

¶ Monges desapropiar.

Desapropien se dos vezes en el año. vj. 7c. fo. xxxij. B.

¶ Monges vestuario.

Seq color y pcio hã d ser los mãtos / sayas / cobertores d las camas / çamarros escriuãias y cochul. f. xxxvij. B.

¶ Montserrat.

Lõfirmaciõ desus costũbres pculares. fo. xxxvij. C.

¶ Mugerres.

No vayan en las processiones: aun que tengan priuilegio de entrar en nuestra clausura. folio. xxxviii. A.

¶ Magera.

Pueden salir ala procession el dia de Corpus xpi. y al ci

miterio a bendezir las sepulturas. folio.xl.C

G Nouicios.

Si se recibierē aŕe d. xvj. años seā expellidos. f. xli. C.

Estudien los exercitatorios acabo d. iij. meses. f. xxxix

B. xxxij. D. **G** Oracion mental.

Un q uarto d hora despues d maiti. f. xxxvij. B. xl. A.

Orē los mōges 7c. dspues d cōplet. f. xxxvij. B. xl. A.

Obediencia delos perlados.

Forma d la obediēcia q los plados prestā. f. xxx. vj. B.

Obras.

Las casas endeudadas moderē se en obzar. fo. xxj. A.

Orden delos Monasterios.

La ordē d nuestros monasterios entre si. fo. v. C.

Perlados dela congregacion.

Todos son triēnales āsi abbades como p. f. xxxvj. B.

Llamē se abbades dōde antiguamēte 7c. f. xxxvj. B.

Como se ha d pceder d los q se perpetua. f. iij. A. B. C.

No cessa su administraciō en pŕencia d l. p. A. f. xvij. B.

Adminitran pronunciada la elecion. Vide supra in verbo. Adminitracion.

Pueden poner censuras a los monges / que no comuni-

quen con los visitadores sino en lo que toca ala visi-

racion. folio. xx. C.

No pueden poner censuras 7c. folio. xliij. B.

No tomen depositos. folio. xlv. A.

Relaxē las sentēcias en las fiestas. vides. i vbo. Relax:

Pleitos dela congregaciō: vnos cō otros.

Litiguē ante el. p. Ab. y cōprometā 7c. folio. vi. B.

Prior de sant Benito de valladolit.

No puede mudar monges. folio. vij. A.

En el capitulo general succede en lugar d l. p. Ab liēdo

suspēso. y no tiene voto en su priuaciō. folio. xvj. A.

Embía diputados para las elecciones en ausencia del padre Abbad dela congregacion. folio. xxx. B.

Puor y Pior Segundo.

En la scaldas dõde ay Abbades: el Preposito llame se Puor y dõde hay Piores: Pior segũdo. fo. xxxvi. B.
Sede vacãre succeden en la administraciõ. fo. xxxv. B.

Piores.

Reserua se derecho en ellos a los Monasterios. f. v. B.

Procuradores del cõueto para el capitulo. g.

fforma de su eleciõ. y dela letra de su pcuraciõ. f. vii. L.

No puede ser elegido el Puor ni el Pior segũ. f. viii. A.

El. ab. toma el q̄ q̄ere q̄ndo hay votos yguales. f. vii. B.

Lleue firmados los memoriales delos Monges y si fueren quejas contra el perlado/ vaya firmado de. iij.

Ancianos. Censuras. folio. viij. A.

Lleue el memorial delos mōges defuntos. f. viij. B.

Procurador del plado pa el Capit. g.

No sea el procurador del conuento/ y sienta se en el lugar de su perlado. folio. ix. L.

Profeccion.

A los q̄ fuerẽ ð poca edad: no se ð ãte ðl año. fo. xxxix.

B. xli. B.

A los ð mayor edad: puede se dar a. vi. meses. fo. xxxix.

B. xli. B.

A los mōges claustrales: puede se mas p̄neir. fo. xxxix.

B. xli. B.

Proponer en capitulo general.

Como se ha de hazer. vide supra in vbo. Relator.

Quejas para el capitulo.

Vide supra in verbo. Procurador del conuento.

Relator del capitulo general.

Censuras cõtra los q̄ hizierẽ tratados. fo. x. B.

Forma de su elecion. folio. r. A.
No admira memorial si no fuere firmado. f. r. L.
No proponga cosa escãdalosa: sin comunicar la primero
con los diffinidores / y de su voluntad. fo. r. L.
Lo general / ppõga lo sin nõbrar la persona. fo. x. L.
En lo particular / nombre la. folio. x. L.

Refectorio.

Si alguu mõge touiere necesidad de comer hueuos aun
q̄ sea dia q̄ el L. õueto no los come den se los enel refecto-
rio. folio. xxiij. A.

Reformacion de Monasterios.

No se haga sin consejo &c. folio. xxvij. L. B.

Reelecciones.

Nuestros plados puedẽ ser reelegidos. fo. xxix. A. B.

Relataciõ delas sentẽcias en las fiestas prin.

Relaxen se ansi las escriptas como no escriptas. pero no
se extide a los que con esta cõfiança peccarõ. fo. xliij. B.

Las no escriptas expiran del todo; si el perlado no las
torna a poner particularmente. fo. xliij. A.

Religiosos de otra orden.

No se recibã sin licẽcia del capitulo general. fo. xliij. B.

Renunciacion delos priuilegios.

Fuerõ renunciados todos los priuilegios que repugna-
uan a las presentes constituciones. folio. j. L.

Silos Monasterios.

Puedẽ salir cõ la pcessiõ el dia d̄ corpus xpi. fo. xl. L.

So pena de excomuniõ les es pphibido q̄ no sotierre algu-
no en la yglesia dela puerta grande arriba. Y que no va-
yan por los defunctos alas casas. fo. xl. L.

Supplidores.

Lésuras &c. fo. xxxij. B. **F**orma de su eleciõ. fo. xij. L.

Puedẽ ser elegidos õl cõueto de sant Benito. fo. xij. L.

No puedã ser elegidos õl cõueto õl visitador pla. f. xij. L.

Visité la casa del visitador plado. Dos vezes, fo. xvij. A.
Tiené el mismo poder que los visitadores. fo. xxv. A.
Sucedé en lugar de los visitadores impedidos. fo. xxvj. A.
No cessa su officio despues q̄ houieren comenzado a visi-
tar aun q̄ cesse el impedimento del visitador. fo. xxvj. A.
Si alguno de los supplidores muriere el q̄ queda puede
tomar por cōpañero otro que sea de la qualidad del que
murió. folio. xxvj. A.

Triennales.

Todos nuestros perlados son Triennales. fo. xxxvj. B.
Como se ha de pceder cōtra los q̄ se perpetuare. fo. iij. A.

Vacacion de los officiales.

Fecha la nueva eleció del plado: vaquē el Prior. Prior
segūdo Mayordomo / Bodeguero ó Dña espitalero ó
sanct Juan de Burgos y todos los Priores manuales
los q̄les vĕgā a los monasterios a dar cuēta. fo. xxxv. B.

Vasallos de los Monasterios.

No se dē en encomiēda a cauallos. fo. vj. C. Viejos.
Los mōges y donados q̄ passarē de. lx. años: no seā obli-
gados ala austeridad de la r̄ga enl comer beuer y trabajo
de las manos. f. xlvij. A.

Visitadores ḡnales.

Censuras. fo. xij. C. Forma de su eleció. fo. xij. C.

Tomē los votos los visitadores passados. y jurē. f. xij. C.

No puedē ser reelegidos. ij. Triēmos arreo. fo. xij. B.

Puedē ser elegidos aun q̄ sean ausentes. folio. xij. B.

No expira su officio aun q̄ dēren de ser perlados: saluo si
por sus demeritos fuessen priuados. folio. xij. B.

Puedē visitar in capite 7 in mēbris 7c. fo. xij. B.

Puedē suspēder los plados mas uo p̄uar los. f. xvj. B.

Poner cēsuras cōtra los q̄ impidieren. fo. xij. C.

Relatar censuras juramentos ligas 7c. fo. xij. C.

No puedē reuocar los mādamiētos del. p. Ab. ni de los

visitadores / mas refierā lo al capitulo. g. fo. xij. B.

Assienten se en capitulo. g. despues de los diffinidores.

y tégã voto / aun q̄ no seã plados ni pcuradores. f. xij. B
Du despensa paguen la los Monasterios dela cõgrega
cion segun fuere enel capitulo cassado. fo. viiij. B.

Visitatores quando han de visitar.

El padre Abbad dela cõgregacion comiẽçe a visitar, vn
año despues del capitulo general. folio. xvij. A.

Los visitadores enel segundo Año el Monasterio de
sant Benito. Montserrat / Balizia &c. folio. xvij. A.

Enel. iij. año todos los otros Monasterios y vltimamẽ
te el Monasterio de sanct Benito. folio. xvij. B.

Puedẽ tornar a visitar quãras vezes fueren llamados /
por las personas y enla forma &c. folio. xvij. A.

Para el monasterio de. s. Benito: los visita. fo. xvij. B.

Para los otros: el padre Abbad saluo si fuesse ausente
por espacio de. 2. leguas o mas. folio. xvij. B.

El. p. Ab. no puede visitar la casa del visitador perlado
ni los visitadores la del plado supplidoz. folio. xvij. A.

Visitatores que no visitaren.

El. p. ab. dela cõgregaciõ suppla la negligẽcia delos vi
sitadores. y ellos la del. p. ab. a costa. &c. folio. xvij. B.

El visitador impedido puede cometer sus vezes a otro
que sea de su qualidad. folio. xvij. C.

El visitador q̄ por si o por otro no visitare en sus tiẽpos
si es plado / ipõ facto sea suspenso fasta el caplo. g. el mon
ge sea inhabile fasta q̄l cap. cõel dispense. folio. xvij. B.

El plado visitador auise al mõge su socio a que tiempo
y en que lugar se han de ayuntar. folio. xvij. B.

El plado cuyo fuere el mõge visitador: si no le proueyere
de mula moço &c. sea suspenso por. iij. meses. fo. xvij. B.

Visitatores como han de visitar.

Uayã p̄mero a dõde houiere mas necessidad. fo. xvij. B.

Como han de ser recebidos. folio. xx. A.

- Comiencen la visitaciõ dentro de **D**os dias y fenezcan
la dentro de .x. saluo .zc. folio. xvj. **C.**
- E**l plado / ðla casa / se siete en su lugar y ðsida. fo. xix. **A.**
- P**ropongã en principio la palabra de dios. folio. xx. **B.**
- Z**ean luego publicamente lo que concierne al modo de
proceder en la visitacion. folio. xxv. **B.**
- D**iputen vn mongõ q llame los otros. folio. xxj. **B.**
- N**o hã de iurar / mas sobre sus ðsciencias digã .zc. f. xxj. **C.**
- C**ensuras contra los que induzieren a otros a clamar cu
ya absolucion se reserua al perlado dela casa: y la del per
lado al capitulo general. folio. xxj. **C.**
- C**omo se han de regir: quãdo quisierẽ tomar la deposiciõ
de algũ mõge q estouiere en otro **M**õsterio. fo. xxj. **B.**
- I**nformen se de los ancianos si son los clamor verdade
ros / o si se han ya corregido. folio. xx. v. **A.**
- Z**elen la guarda de los mandamientos de dios / y de es
spiritu dela reglo. folio. xxiiij. **B.**
- L**as interrogaciones que deuen hazer. folio. xxij. **A.**
- C**ontentẽ se con los manjares dela regla. folio. xix. **C.**
- C**omã con el cõuento reseruado tiempo .zc. fo. xix. **B.**
- S**ean maduros graues .zc. fo. xix. **C.**
- N**o admitan clamor delas culpas ante dela precedente
visitacion cometidas. folio. xxj. **B.**
- N**i sobre delicto graue o de infamia / si la **E**uangelica
admonicion no houere precedido / o por si o por los dia
putados en caso que remiessen. .zc. folio. xxj. **A.**
- F**orma de proceder en las culpas graues. folio. xiiij. **B.**
- F**orma de proceder en las culpas liuianas. fo. xiiij. **C.**
- B**en a los perlados copia de los articulos / y de los nomi
bres y dichos de los testigos. folio. xiiij. **B.**
- P**rocedan sumarie. folio. xiiij. **B.**
- A**dmitan sus legitimas excepciones. fo. xiiij. **B.**

No admitan abogados ni fauores. fo. xv. A.
La priuacion del p. Ab. remitá la al capi. g. fo. xv. B.
La delos otros perlados: al padre Abbad. fo. xv. B.
No traspasien los terminos del derecho. fo. xix. B.
Los plados puedē prestar/ mas no appellar. fo. xxvj. B.
Si injustamēte fueren priuados o suspensos/ han les de
restituir otro tanto tiempo: fo. xxvij. B.
Ma mādēn sino lo q̄ comūmente se guarda &c. f. xxvij. B.
No pōgan mādamientos &c. sin cōsejo delos ancianos
en lo q̄ toca al plado: y del perlado/ en lo q̄ toca ala gouer
nació dela casa/ Pero tomado el consejo no son obligas
dos a seguir le: mas hagá como mejor vieren. fo. xxv. A.
La forma q̄ han de tener para que conste que han toma
do consejo. fo. xxv. A.
No pueden poner censuras sin consejo &c. salvo en lo que
toca ala guarda delos. in. v. orosom o obals fo. xxij. B.
Si no guardan la forma de proceder en la visitació: sus
mādamientos &c. son nūgunos. y quāto a aq̄l Monaste
rio no son hauidos por visitadores. fo. xxv. B.
No pueden sus mandamientos. fo. xxvij. C.
No los pueden reuocar sino publicamente: de palabra
o por letra publicamente leyda: fo. xxij. A.
Biputen ancianos q̄ amonesten los plados. fo. xxij. B.
Trayan al capitulo relacion delas Rentas y cuentas
delos Monasterios: y en que estado estan. fo. xxj. A.
Prouean que se paguen las deudas. fo. xxj. A.
Censuras si reuelaren los clamos. folio. xxij. C.
El libro delas visitaciones firmado/ guarde se en la ar
ca del Conuento/ y este otro publicamente donde el Co
nvento le pueda leer. folio. xxij. C.

Uoto actiuo en las elecciones.

Los monges tengan voto solo en aquel Monasterio donde moraren. folio. xxxiiij. B. xxxv. C.

Aun que esten en Prioratos ad nutum / tienen voto / si han fecho el voto dela inclusion. folio. xxxv. E.

Si houieren fuido. iij. vezes: no tienen voto. fo. xxxv. A.

No tienē voto ante de. xvij. Años cōplidos. fo. xxxv. B.

Miēla p̄mera eleciō d̄spues q̄ tomarē el habi. fo. xxxv. B.

Mi los monges de manto. folio. xxxv. B.

Ningūo puede remitir su voto a otro. f. xxxiiij. A. xxxv. C.

Voto passiuo.

Qualquier mōge de nuestra cōgregaciō q̄ no tenga impedimiento canonico: puede ser elegido por perlado de cada Monasterio della: aunque al tiempo dela eleccion no sea conuentual del o este ausente: folio. xxxiiij. B.

Por padre Abbad dela congregacion puede ser elegido: qualquier perlado o monge della. folio. xxxv. A.

El perlado de vn Monasterio: no puede ser elegido por perlado de otro durante su cargo. folio. xxxv. A.

Ningun monge que resida en Roma puede ser elegido por perlado aun q̄ sea procurador dela cōgregacion. y si siendo plado le embiarē alla resigne primero. fo. xxxv. A.

Beo gratias.

Prologo delas presentes constituciones.

Del antiguo estado de nuestra obseruācia: y renunciacion de todos los priuilegios que repugnauan alas infrascriptas Constituciones. Capitulo. j.

Bela institucion dela nueva cōgregacion. Capitulo. ij.

Bela cabeza dela congregacion. Capitulo. iij.

Que de. iij. en. iij. años se celebre cap. g. Capitulo. iij.

Bela eleccion delos Biffinidores. Capitulo. v.

Bela eleccion delos Visitadores generales. Capitulo. vi.

Bela auctoridad y poder delos visi. ge. Capitulo. viij.

- Bela forma que se ha de tener en la correccion de los per-
lados. Capitulo. viij.
- Bentro de quanto tiempo se ha de fenescer la visitacion
general en cada Monasterio. Capitulo. ix.
- Quantas vezes y en que tiempo ha de ser visitada la con-
gregacion cada Triennio. Capitulo. x.
- Bela presidencia que el padre Abbad de la congregacion
y los visitadores han de tener. Capitulo. xi.
- Del modo de proceder en la visitacion. Capitulo. xij.
- De como han de ser los visitadores recibidos. Cap. xij.
- Como se ha de comenzar la visitacion: y de las interro-
gaciones que los visitadores han de hazer. Capitulo. xiii.
- De los supplidores. Capitulo. xv.
- Que no se pueda appellar del processo y sentencia de los
visitadores. Capitulo. xvi.
- Del consejo que se ha de tomar para reformar o fundar
Monasterio. Capitulo. xvij.
- Que no se dispense temeramente en el comer de la
carne. Capitulo. xviii.
- Bela eleccion y confirmacion de los plados. Capitulo. xix.
- Eleccion en las otras casas de la Congregacion.
- Censura contra los que fizieren monopodios cerca de
las elecciones.
- Amonestacion que se ha de hazer ante de la eleccion.
- Forma de la eleccion de los Escrutadores.
- Forma de la eleccion del Perlado.
- Que personas pueden ser elegidas por Perlados. y te-
ner votos en las elecciones/ o no.
- Administracion sede vacante.
- Vacacion de los officios. Capitulo. xix.
- Forma de la obediencia que los electos han de prestar

al padre Abbad dela congregacion. **Capitulo.xx.**
 Que todos los perlados de nuestra congregacion/ ansi
 Abbades como Priores: sean Triēnales. **Capitulo.xxj.**
 Del vistuario dlos mōges/ y d la ropa d las camas. c.xxij
 Como los monges han de caminar en los casos que nos
 es permitido salir fuera. **Capitulo.xxiiij.**
 De quales huespedes se han y deuen lauar los pies segun
 la regla. y como deuen ser recibidos los monges y procura
 radores de nuestra congregacion / que van por huespe
 des de vn Monasterio a otro. **Capitulo.xxv.**
 De la Oracion Conuentual que despues de los mayti
 nes se ha de tener. **Capitulo.xxvj.**
 Del officio diuino y cerimonias. **Capitulo.xxvij.**
 De algunas cosas que especialmente cōciernen a los mō
 ges Conuentuales. **Capitulo.xxviii.**
 De la Arca del conuento y de los depositos. **Capitulo.xxix.**
 De las Limosnas q̄ en el capitulo general se han de hazer
 alas casas pobres de nuestra cōgregaciō. **Capitulo.xxx.**
 Del Estudio q̄ se ha d ordenar y m̄ tener. **Capitulo.xxxi.**
 Que sean edificadas cellas para los mōges: en cada mo
 nasterio de nuestra congregacion. **Capitulo.xxxij.**
 De los Bonados de nuestra congregacion. **Capitulo.xxxiij.**
 Quales se han de llamar o dezir viejos para que no sean
 obligados ala austeridad dela regla. **Capitulo.xxxiij.**
 Que las p̄sentes cōstituciones no obliguē a algun mon
 ge o p̄sona de n̄ra cōgregaciō a pecado mortal. c.xxxiij.
 Quando las cosas ordenadas en el capitulo general: tie
 nen fuerza de constituciones. **Capitulo.xxxv.**

Las presentes cõstitucões copiladas y ordenadas por mādado del Capitulo ge. por el. R. padre fray Pedro d Burgos abbat d Mõserratt y despues por comissõ del muy. R. padre fray Biego de Sahagũ Abbat del Mõnasterio d sant Benito de valladolid y general de su cõgregacion / por los. R. padres fray Martin de Salamãca Abbat dõl Mõnasterio de sant Juã d Burgos y fray Pedro de velhorado Abbat de Lardenã jütamete cõeldicho padre Abbat d Mõserratt examinadas y cõprouadas: y agora por mādado del mismo Capitulo general: por los. R. padres fray Gaspar de villa Ruel Abbat del Mõnasterio d Sahagũ y fray blas d Pedrosa mõge del mismo monasterio y visitador general d la dicha cõgregacion: otra vez cõel dicho padre Abbat de Mõserratt cõprouadas y aprouadas: por comissõ dõl dicho capitulo ge. fuerõ imprimidas con su tabla en la Ciudad de Burgos. A. xx. del Mdes de Junio. Mdl. B. xxj. Y agora vitimamete el dicho. R. pa. Abbat de Mõserratt las hizo otra vez imprimir cõtudo lo q despues se hañaõido en los capitulos generales por mādado del. M. R. P. fray Alõsio d Loro Abbat d. S. B. de Valladolid y general de su cõgregaciõ segun la comission q su. R. P. tenia del capitulo general. En la Ciudad de Barcelona por Mdaestre Joan Rosembach a. v. dias del mes de Margo. Mdl. ccccc. xxvij.

